

**VIABILIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA JUSTICIA PENAL MILITAR EN
COLOMBIA**

Carlos Arturo Torres López



Maestría en Derecho con Énfasis en Penal, Facultad de Derecho

Universidad la Gran Colombia

Bogotá

2025

Viabilidad de la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Justicia Penal Militar en Colombia

Carlos Arturo Torres López

Trabajo de Grado para optar al título de Magister en Derecho Con Énfasis en Penal

Dr. VICTOR CACERES TOVAR



Maestría en Derecho con Énfasis en Penal, Facultad de Derecho

Universidad la Gran Colombia

Bogotá

2025

Dedicatoria

A mi madre, Leonor por su apoyo incondicional, en cada paso de mi vida, y por enseñarme el valor del esfuerzo y la perseverancia, a mi esposa Claribeth, por la motivación constante, y quien con paciencia y amor me impulso a continuar esta travesía académica, gracias por creer en mí y en mis sueños

Agradecimientos

Al Doctor Víctor Manuel Cáceres, por su invaluable guía y por compartir su conocimiento con generosidad en la elaboración de este trabajo, a los directivos de la Universidad gran Colombia, en especial a los Doctores Eduardo Andrés Velandia, Diego Soler, quienes contribuyeron en mi formación académica del presente trabajo

Tabla de contenido

RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
OBJETIVOS	13
OBJETIVO GENERAL	13
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
CAPÍTULO I: EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO Y SU APLICABILIDAD EN LA JUSTICIA PENAL MILITAR	14
1.1. SURGIMIENTO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO	14
1.1.1. <i>Fundamentos del principio de oportunidad</i>	16
1.1.2. <i>Caracterización del principio de oportunidad</i>	21
1.2. APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	26
1.2.1. <i>Normas regulatorias del principio de oportunidad</i>	28
1.2.2. <i>El principio de oportunidad en la jurisdicción penal militar</i>	35
1.3. CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO	38
CAPÍTULO II: AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA EFICIENCIA JUDICIAL EN LA JURISDICCIÓN PENAL MILITAR	40
2.1. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD FRENTE A OTROS PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL	40
2.1.1. <i>Comparativa del principio de oportunidad en otras jurisdicciones</i>	43
2.1.2. <i>El principio de oportunidad frente al principio de legalidad</i>	50
2.1.3. <i>El principio de oportunidad frente a la eficacia en la administración de justicia</i>	51
2.2. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU EFICACIA EN LA JUSTICIA PENAL MILITAR	52
2.2.1. <i>Consideraciones preliminares</i>	52

VIABILIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	5
--	---

2.2.2. <i>Críticas a la decisión de la Sentencia C-372 de 2016</i>	55
2.2.3. <i>La eficiencia en la justicia penal militar y el principio de oportunidad</i>	57
2.3. CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO	63

CAPÍTULO III: RIESGOS Y BENEFICIOS DE APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA JUSTICIA PENAL

MILITAR Y SU RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA LUCHA CONTRA LA

IMPUNIDAD	65
------------------------	-----------

3.1. RELACIÓN ENTRE LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, LA IMPUNIDAD Y EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	65
3.1.1. <i>Beneficios de la aplicación del Principio de Oportunidad en cuanto a la eficiencia</i>	69
3.1.2. <i>Beneficios de la aplicación del Principio de Oportunidad en cuanto a la protección de los</i> <i>Derechos Humanos y garantía del debido proceso</i>	73
3.1.3. <i>Riesgos de la aplicación del Principio de Oportunidad en la Justicia Penal Militar</i>	76
3.2. CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN LEGÍTIMA Y CONTROLADA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA JUSTICIA PENAL MILITAR	82
3.2.1. <i>Reformas normativas y constitucionales necesarias</i>	84
3.2.2. <i>Controles institucionales y mecanismos de supervisión externa</i>	88
3.2.3. <i>Salvaguardas procesales y garantías para víctimas</i>	91
3.3. CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO	98

CAPÍTULO IV: PROPUESTA DE MECANISMOS DE CONTROL Y REGULACIÓN PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE

OPORTUNIDAD EN LA JUSTICIA PENAL MILITAR	101
---	------------

4.1. MECANISMOS DE CONTROL Y REGULACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA JUSTICIA PENAL MILITAR	101
4.1.1. <i>Criterios y Limitaciones para la Aplicación del Principio de Oportunidad en la JPM</i>	102
4.1.2. <i>Mecanismos de control para la implementación del Principio de Oportunidad</i>	107
4.1.3. <i>La experiencia internacional</i>	109

4.1.4.	<i>Propuesta normativa para la implementación del Principio de Oportunidad en la JPM colombiana</i>	111
4.2.	ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN GRADUAL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA JPM	115
4.2.1.	<i>Fases de implementación gradual</i>	117
4.2.2.	<i>Evaluación institucional y revisión periódica</i>	120
4.2.3.	<i>Ajustes normativos y retroalimentación técnica</i>	123
4.3.	CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO	127
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	130
	LISTA DE REFERENCIAS	140

Resumen

Este trabajo analiza la viabilidad de implementar el principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar Colombiana (JPM), enmarcando su estudio en las tensiones entre eficiencia judicial, disciplina militar y protección de los derechos humanos. A través de una metodología cualitativa y una revisión normativa, doctrinal y jurisprudencial, se identifican los antecedentes del principio de oportunidad en el derecho penal colombiano y su exclusión en el ámbito castrense tras la Sentencia C-326 de 2016 de la Corte Constitucional. El estudio profundiza en los riesgos y beneficios de su eventual incorporación en la JPM, destacando su potencial para reducir la congestión judicial y facilitar una respuesta más rápida y proporcional en delitos menores, sin comprometer los valores institucionales de la Fuerza Pública.

Con base en estos hallazgos, se propone un modelo de regulación gradual, con delimitación precisa de los casos en que procedería su aplicación, mecanismos de control interno y externo, y garantías reforzadas para las víctimas. Además, se presenta una estrategia de implementación progresiva, acompañada de evaluación institucional periódica y retroalimentación normativa, orientada a asegurar la legalidad, transparencia y eficacia del mecanismo. Finalmente, se concluye que su adopción podría fortalecer el sistema penal militar si se ejecuta bajo condiciones estrictas de legalidad, control y protección de derechos.

Palabras Clave: Justicia Penal Militar, Principio de oportunidad, Derechos humanos, Reforma normativa, Control institucional.

Abstract

This research analyzes the feasibility of implementing the principle of opportunity in Colombia's Military Criminal Justice System (JPM), focusing on the tension between judicial efficiency, military discipline, and the protection of human rights. Using a qualitative methodology and a review of normative, doctrinal, and jurisprudential sources, the study identifies the legal and doctrinal background of the principle of opportunity in Colombian criminal law and its exclusion from the military jurisdiction following Constitutional Court Ruling C-326 of 2016. The analysis explores the risks and benefits of incorporating this mechanism into the JPM, highlighting its potential to reduce judicial backlog and enable a quicker, more proportional response to minor offenses without undermining the institutional values of the Armed Forces.

Based on these findings, the study proposes a model for gradual regulation, including a precise delimitation of eligible cases, internal and external oversight mechanisms, and reinforced guarantees for victims. A phased implementation strategy is also presented, supported by periodic institutional evaluations and normative feedback, aimed at ensuring legality, transparency, and procedural efficiency. The study concludes that the principle of opportunity could strengthen the military justice system, provided it is implemented under strict legal, supervisory, and human rights standards.

Keywords: Military Criminal Justice, Principle of Opportunity, Human Rights, Legal Reform, Institutional Oversight.

Introducción

La Justicia Penal Militar en Colombia ha pasado por múltiples reformas con el objetivo de ajustarse a los principios generales del derecho penal y a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Dentro de este contexto, el principio de oportunidad ha sido concebido como un mecanismo procesal diseñado para hacer más eficiente la administración de justicia y optimizar el ejercicio de la acción penal. Sin embargo, en el ámbito de la justicia castrense, este principio fue excluido mediante la Sentencia C-326 de 2016 de la Corte Constitucional. Esta decisión ha generado un intenso debate sobre si su exclusión es adecuada o si, por el contrario, su aplicación controlada podría mejorar el funcionamiento del sistema sin afectar la disciplina militar ni su naturaleza especial.

El eje central de este estudio es determinar si la exclusión del principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar Colombiana está justificada desde el punto de vista de la eficiencia judicial y la disciplina castrense, o si su implementación, bajo ciertos controles, podría beneficiar el sistema sin afectar sus principios fundamentales. La Corte Constitucional ha sostenido que este mecanismo es característico del sistema penal acusatorio ordinario y, por ende, no aplicable a la justicia penal militar. No obstante, en otros países con estructuras similares, se han implementado criterios de oportunidad dentro de la jurisdicción castrense sin comprometer la jerarquía ni el orden militar.

Este análisis se considera relevante desde tres dimensiones: académica, normativa y práctica. Desde la perspectiva académica, aporta al debate sobre la evolución del derecho penal militar y su posible convergencia con el derecho penal ordinario. En el ámbito normativo, permite evaluar si la exclusión del principio de oportunidad se fundamenta en argumentos constitucionales sólidos o si, por el contrario, su adopción en la justicia castrense podría fortalecer el acceso a la justicia, el debido proceso y la garantía de los derechos fundamentales. En términos prácticos, esta investigación busca

generar propuestas que podrían servir de base para una eventual reforma legislativa que busque equilibrar la eficiencia judicial con la disciplina militar, garantizando un sistema de justicia penal militar más funcional y moderno.

A partir de este contexto, la investigación se centra en la siguiente pregunta: ¿Es viable la implementación del principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar Colombiana sin comprometer la disciplina, la jerarquía y la eficiencia del sistema judicial castrense?

Esta pregunta guía el estudio hacia un análisis integral que contemple los antecedentes normativos, el impacto en la eficiencia judicial y disciplinaria, los posibles riesgos y beneficios, así como la viabilidad de establecer mecanismos de control adecuados, para lo que se ha considerado, como objetivo general de esta investigación, evaluar la viabilidad de aplicar el principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar Colombiana, considerando su impacto en la disciplina castrense, la garantía de los derechos humanos y la eficiencia del sistema judicial militar.

Se ha acudido a una metodología bajo un enfoque cualitativo, que se centra en el análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial de la justicia penal militar (Novoa, et al., 2015). Dado que el tema no ha sido ampliamente explorado en el país, la investigación se clasifica como exploratorio-descriptiva. La primera parte del estudio busca indagar sobre la normativa existente y la forma en que se ha aplicado el principio de oportunidad en el ámbito militar, mientras que la fase descriptiva se orienta a explicar su funcionamiento y posibles implicaciones dentro de este contexto.

De otra parte, para sustentar la investigación, se recurrió a fuentes primarias, tales como el Código Penal Militar (Ley 1407 de 2010), la Constitución Política de Colombia y otras normativas aplicables. Además, se analizaron sentencias de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado que tengan relación con el tema. Se estudiaron, además, y como fuentes secundarias, artículos académicos, libros y ensayos que discutan la justicia penal militar y la aplicación del principio de oportunidad. Así mismo, se revisaron estudios comparados de otros países donde este mecanismo ya

se haya implementado dentro de sistemas militares. Como fuentes terciarias, fueron consultadas bases de datos como Google Scholar, Redalyc y Scielo para identificar literatura relevante.

Por otra parte, la investigación parte de la premisa de que la implementación del principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar Colombiana es factible, siempre que se establezcan controles normativos adecuados que permitan su uso de manera regulada y garantizando la disciplina militar. La clave radica en diseñar un marco de aplicación que evite su uso arbitrario y que asegure que su implementación responda a los objetivos esenciales de la justicia castrense.

Para dar cumplimiento a cada uno de los objetivos específicos, la investigación se ha estructurado en cuatro capítulos que abordan distintos aspectos del problema de investigación. El capítulo I desarrolla los fundamentos del principio de oportunidad en el Derecho Penal colombiano y su relación con la justicia penal militar, por lo que hace referencia al origen y evolución del principio de oportunidad en el derecho penal colombiano, la incorporación en el sistema penal acusatorio y desarrollo normativo y la exclusión del principio en la Justicia Penal Militar y argumentos de la Corte Constitucional en la Sentencia C-326 de 2016.

Por su parte, el capítulo II habla sobre el impacto del principio de oportunidad en la eficiencia judicial y la disciplina militar, para lo que hace una evaluación del impacto de este mecanismo en la optimización de la justicia penal militar, un análisis de su influencia en la disciplina y jerarquía dentro de las Fuerzas Armadas y una comparación con experiencias internacionales donde el principio ha sido aplicado en el ámbito castrense.

El capítulo III hace referencia a los riesgos y beneficios de la aplicación del principio de oportunidad en la justicia penal militar, por lo que hace una identificación de riesgos como la percepción de impunidad o la afectación a la autoridad militar, un análisis de beneficios en términos de descongestión judicial y mejor administración de recursos, así como una evaluación de su relación con la protección de derechos humanos y el acceso a la justicia.

Por último, el capítulo IV busca desarrollar una propuesta de regulación para la aplicación del principio de oportunidad en la justicia penal militar mediante el diseño de mecanismos de control para una aplicación regulada del principio de oportunidad en la jurisdicción castrense, la elaboración de una propuesta de criterios normativos para evitar abusos y garantizar su uso adecuado y una serie de recomendaciones para una posible reforma legislativa que incorpore el principio sin comprometer la esencia de la justicia militar.

Objetivos

Saber formular los objetivos de tu tesis es muy importante para poder establecer los logros que se esperan alcanzar con la investigación. Estos pertenecen al apartado del planteamiento del problema, de manera que ofrecen una descripción sucinta de la orientación y rumbo del trabajo.

Objetivo General

Analizar la viabilidad de implementar el principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar Colombiana, evaluando su impacto en la disciplina militar, el respeto por los derechos humanos y la eficacia del sistema judicial militar.

Objetivos Específicos

1. Identificar los antecedentes normativos y doctrinales del principio de oportunidad en el derecho penal colombiano, y compararlos con su aplicación en otros sistemas de justicia penal militar a nivel internacional.
2. Evaluar la afectación del principio de oportunidad en la eficiencia judicial y la disciplina dentro de las fuerzas armadas.
3. Establecer los riesgos y beneficios de aplicar el principio de oportunidad en la justicia penal militar colombiana, especialmente en relación con la protección de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad.
4. Proponer mecanismos de control y regulación para aplicar el principio de oportunidad en la justicia penal militar sin comprometer la disciplina, la jerarquía, y el respeto por los derechos humanos.

CAPÍTULO I: El principio de oportunidad en el derecho penal colombiano y su aplicabilidad en la Justicia Penal Militar

1.1. Surgimiento del principio de oportunidad en el ordenamiento jurídico colombiano

En Colombia, el Acto Legislativo 03 de 2002 marcó un hito en el sistema jurídico penal al reformar los artículos 116, 250 y 251 de la Constitución Nacional, dando lugar a la creación del Sistema Penal Acusatorio. Este nuevo modelo procesal fue regulado posteriormente mediante la Ley 906 de 2004, que estableció en su artículo 530 una implementación progresiva y escalonada.

El sistema penal que operaba antes de esta reforma había sido objeto de constantes críticas debido a su ineficiencia y altos niveles de impunidad, lo que generó una presión creciente por parte de la sociedad para que se realizara una transformación profunda. Durante décadas, voces en distintos sectores clamaban por la modernización de las estructuras procesales, demandando un modelo que respetara los derechos fundamentales y se sustentara en metodologías confiables que garantizaran investigaciones y juicios más efectivos. Una de las transformaciones clave fue la eliminación de la doble función del fiscal, quien anteriormente actuaba simultáneamente como juez y parte. Con el nuevo sistema, el fiscal asumió un rol más específico como presentador de las pruebas del Estado contra los posibles responsables de delitos (Aristizabal, et al., 2017).

Entre las innovaciones introducidas por este sistema destaca el principio de oportunidad, un mecanismo que permite, bajo ciertas condiciones, abstenerse de adelantar un proceso penal cuando se considera que esta decisión genera mayores beneficios que proceder con el juicio. Este principio otorga a la Fiscalía la capacidad de decidir, en situaciones específicas contempladas en el Código de Procedimiento Penal, si continuar o no con la investigación, basándose en consideraciones político-

criminales. No obstante, esta facultad no es absoluta, ya que requiere la autorización de un juez encargado del control de garantías (Chona, et al., 2010).

El modelo colombiano se diferencia significativamente del sistema penal de los Estados Unidos, donde el fiscal posee una amplia discrecionalidad para elegir qué casos procesar, incluso pudiendo retirar las acusaciones en cualquier momento. En contraste, el sistema colombiano está regulado de manera estricta, definiendo con claridad las circunstancias en las que se puede suspender, interrumpir o renunciar a la acción penal, asegurando un balance entre la autonomía del fiscal y la supervisión judicial (Chona, et al., 2010).

En la legislación colombiana, la Ley 1312 de 2009 introdujo modificaciones significativas al Artículo 323 de la Ley 906 de 2004, estableciendo formalmente el alcance del principio de oportunidad (Congreso de la República, 2009). Este principio otorga a la Fiscalía General de la Nación la facultad, pese a contar con elementos para avanzar en una persecución penal, de suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella por razones de política criminal. Dichas decisiones deben basarse exclusivamente en las causales definidas por la ley, sujetas a la reglamentación del Fiscal General de la Nación y al control de legalidad por parte de un Juez de Garantías.

El origen del principio de oportunidad en Colombia puede rastrearse al Acto Legislativo 03 del 19 de diciembre de 2002, que modificó el Artículo 250 de la Constitución de 1991. Este marco normativo permitió por primera vez incorporar un criterio de selectividad en el ejercicio de la acción penal dentro del Sistema Penal Acusatorio. En virtud de este principio, según lo dispuesto en la Ley 906 de 2004, la Fiscalía puede optar por no procesar ciertos delitos que, aunque constituyen conductas ilícitas, no son llevados a juicio en función de la política criminal vigente.

1.1.1. Fundamentos del principio de oportunidad

Entre las razones fundamentales para implementar este mecanismo, destaca el aumento de la delincuencia que, al desbordar las capacidades del sistema judicial, generó una grave congestión en los tribunales. Este contexto obligó a priorizar ciertos delitos, dejando sin atender numerosas denuncias y crímenes que nunca fueron investigados. Sin embargo, es importante señalar que, incluso antes de la formalización del principio de oportunidad, el sistema judicial ya operaba de manera implícita bajo esta lógica. La insuficiencia de recursos para investigar y procesar delitos amplió de facto el espectro de conductas que quedaban fuera del alcance de la acción penal.

Mediante Sentencia C-1154 de 2005, la Corte Constitucional reiteró lo dicho en Sentencia C-673 de 2005 respecto a los alcances del principio de oportunidad. En esta ocasión, el alto tribunal constitucional declaró inconstitucional el numeral 16 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, que contenía causales específicas para la aplicación del principio de oportunidad. En esta decisión, la Corte aclaró los lineamientos fundamentales establecidos por el legislador, de acuerdo con el Acto Legislativo 03 de 2002, respecto al diseño y los objetivos del principio de oportunidad.

Entre los aspectos señalados por la Corte, destacó que el principio de oportunidad fue diseñado como parte integral de un modelo acusatorio propio, caracterizado por su carácter reglado para evitar interpretaciones discrecionales. Este mecanismo no fue concebido únicamente como una solución a la congestión del sistema judicial, sino como una herramienta para racionalizar la ejecución de la política criminal del Estado. Asimismo, se establecieron límites normativos y controles judiciales efectivos que restringen la discrecionalidad de la Fiscalía General de la Nación. Aunque originalmente se pensó para

delitos de menor gravedad, el principio también se configuró como un instrumento clave para combatir el crimen organizado. Además, se subrayó la importancia de garantizar la participación y consideración de las víctimas en el proceso de toma de decisiones relacionadas con su aplicación.

Por tanto, según la Corte, la Ley 906 de 2004 refuerza estos lineamientos al establecer que la aplicación del principio de oportunidad debe alinearse con la política criminal del Estado. Además, obliga a la Fiscalía General de la Nación a perseguir a los responsables de conductas punibles, salvo en los casos específicamente previstos para este principio. El Código de Procedimiento Penal define 17 circunstancias taxativas en las cuales se permite suspender, interrumpir o renunciar a la acción penal, cada una con salvedades y condiciones que aseguran un uso regulado y justificado del mecanismo.

Y es que, entre los fundamentos que dieron origen al principio de oportunidad en la jurisdicción penal colombiana, destaca el hecho de que este respondió tanto a causas procesales como sociales. Desde el ámbito procesal, se buscó corregir prácticas como la lectura de memoriales en lugar de intervenciones sustantivas en audiencias, la realización de interrogatorios basados únicamente en escritos, la presentación de evidencias sin testigos que las acreditaran, y el uso de dictámenes periciales sin el testimonio directo del perito ante el juez y las partes (Castro, 2013).

Estas deficiencias procesales obstaculizaban el desarrollo eficaz de los procedimientos judiciales. Por otra parte, desde una perspectiva social, el creciente desbordamiento de la delincuencia generó una saturación judicial que obligó a priorizar ciertos delitos, dejando muchos crímenes sin respuesta. Esto creó un clima de desconfianza en el sistema judicial, donde la comunidad evitaba denunciar delitos menores al asumir que no serían investigados, perpetuando un círculo de impunidad. En este contexto, la adopción formal del principio de oportunidad buscó reconocer y regular una práctica que ya se

aplicaba de facto, asegurando que la selección de casos estuviera guiada por criterios legislativos en lugar de decisiones arbitrarias. Además, se orientó a promover la celeridad procesal al permitir la abstención de investigar conductas de mínima lesividad, evitando así una sobrecarga innecesaria del sistema (Navarro, 2015).

Por otra parte, el principio de oportunidad también se introdujo como una medida en favor de los derechos de los imputados, particularmente en casos de delitos de escasa relevancia social o baja culpabilidad. Esto se fundamenta en el principio de proporcionalidad, al evitar la imposición de sanciones desproporcionadas que pudieran tener efectos criminógenos, como las penas privativas de libertad de corta duración. En esta línea, el Proyecto de Acto Legislativo 237 de 2002 señaló que el principio de oportunidad ya se aplicaba de manera implícita en figuras como las preclusiones motivadas por conciliación, indemnización integral, desistimiento, transacción, sentencia anticipada o audiencias especiales. Asimismo, destacó que algunos conflictos sociales no vulneran de manera significativa bienes jurídicos, haciendo innecesaria la intervención del Estado. En este sentido, el principio de oportunidad representa una excepción al principio de legalidad y un mecanismo adecuado para gestionar la inevitable selectividad de cualquier sistema penal (Chona, et al., 2010).

Por tanto, para el año 2016, al momento en que la Corte Constitucional (2016) definió su postura sobre la aplicabilidad del principio de oportunidad en la jurisdicción penal militar, este principio era entendido como un instrumento clave de la política criminal del Estado, como una institución compleja que puede analizarse desde diversas perspectivas. Desde el punto de vista del infractor de la ley penal, este principio ofrece un beneficio significativo, ya que permite la extinción de la sanción que normalmente debería cumplir. En algunos casos, esto puede derivarse de acciones como la reparación del daño causado o la colaboración para esclarecer y sancionar los hechos investigados. Para la

administración de justicia, su aplicación facilita la conclusión anticipada y razonable de un caso, evitando la necesidad de diligencias adicionales y decisiones de fondo prolongadas. Desde el enfoque social, este principio refleja una aceptación colectiva de no aplicar la sanción penal en ciertos casos concretos, en consideración a circunstancias especiales. Finalmente, desde la perspectiva de la víctima, puede haber un sentimiento inicial de descontento al no aplicarse la sanción esperada, pero esto suele mitigarse con la garantía de una reparación plena como condición previa para otorgar este beneficio.

Por lo anterior, para el infractor, la diferencia entre enfrentar una condena y quedar exento de ella es enorme, especialmente cuando se trata de penas privativas de la libertad. El impacto del sistema penitenciario, incluso en las mejores circunstancias, puede ser severo, afectando aspectos como la conexión con el entorno familiar o la posibilidad de realizar actividades productivas. Aunque la sociedad tiene el derecho de imponer sanciones, es beneficioso evitarlo en casos donde el reproche social o la gravedad del delito se han reducido significativamente, o cuando la pena resulta innecesaria o desproporcionada para cumplir los fines de retribución y resocialización. En estos casos, el principio de oportunidad permite alcanzar los objetivos del castigo sin incurrir en los costos asociados a su ejecución (Fiscalía General de la Nación, 2012).

El principio de oportunidad, tal como lo desarrolla Moreno Mena (2024), se configura como un mecanismo excepcional y reglado dentro del sistema penal colombiano, diseñado para descongestionar la administración de justicia sin sacrificar el respeto a las garantías procesales. Este principio, previsto en el artículo 250 de la Constitución y regulado en la Ley 906 de 2004, permite al Estado racionalizar el ejercicio del ius puniendi, priorizando el procesamiento de conductas de mayor lesividad y relevancia social, mientras que en delitos de menor gravedad se pueden emplear mecanismos alternativos que alivien la carga judicial y permitan una gestión eficiente de los recursos institucionales. Esta concepción

puede extenderse a la Justicia Penal Militar, en donde la congestión de casos y el manejo eficiente de los recursos resultan prioritarios, siempre bajo estricta observancia del control judicial y con respeto irrestricto al debido proceso.

Por otra parte, Moreno Mena (2024) destaca que el principio de oportunidad se vincula directamente con el derecho fundamental a la paz y con el desarrollo de una política criminal de carácter garantista, orientada a consolidar la convivencia pacífica y la estabilidad institucional. En este sentido, la aplicación de este principio en la JPM puede contribuir a la pacificación interna de las Fuerzas Armadas en casos de delitos menores, permitiendo a la institución enfocarse en aquellas conductas que realmente afectan la disciplina y la seguridad nacional, y fomentando una justicia restaurativa en aquellos casos donde la sanción penal no sea la vía más idónea para reparar a las víctimas y prevenir futuras vulneraciones.

Moreno Mena (2024) también advierte que el principio de oportunidad no puede transformarse en una vía para la impunidad, puesto que su aplicación exige la existencia de evidencia suficiente sobre la comisión del delito y la participación del imputado, así como un control judicial obligatorio sobre las decisiones de archivo o renuncia de la acción penal. Este aspecto es fundamental para la JPM, ya que cualquier intento de implementar este principio debe contemplar mecanismos de supervisión estrictos, tanto internos como externos, garantizando que las víctimas puedan participar en el proceso y ejercer sus derechos, y que las decisiones adoptadas bajo este principio no vulneren el derecho de acceso a la justicia.

El principio de oportunidad, en la perspectiva garantista planteada por Moreno Mena (2024), se convierte en una herramienta de política criminal que permite la humanización del sistema penal, evita

la criminalización innecesaria y contribuye a fortalecer la legitimidad del sistema judicial. Aplicado a la JPM, este enfoque justifica su eventual inclusión como un mecanismo que refuerza la eficiencia del sistema, sin desnaturalizar su función especial de protección de la disciplina militar, y sin renunciar al compromiso del Estado con la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas. De esta forma, el principio de oportunidad puede ser integrado de manera armónica en la Justicia Penal Militar, siempre que se haga bajo parámetros claros, excepcionales y garantistas, permitiendo avanzar hacia una modernización de la jurisdicción castrense sin comprometer los estándares de derechos humanos.

1.1.2. Caracterización del principio de oportunidad

Barragán (2024) explica que el principio de oportunidad constituye una herramienta de política criminal orientada a garantizar la eficiencia y racionalidad del sistema penal, permitiendo a la Fiscalía abstenerse de continuar la acción penal en aquellos casos de menor relevancia social y jurídica, bajo la premisa del principio de mínima intervención del derecho penal. Esta figura, utilizada de forma excepcional, contribuye a canalizar los esfuerzos del Estado en la persecución de delitos que afectan bienes jurídicos de alta importancia, mientras se racionaliza la carga procesal en aquellos asuntos que pueden ser resueltos mediante mecanismos alternativos. En el caso de la Justicia Penal Militar, esta perspectiva resulta pertinente para promover una gestión más eficiente de los recursos procesales, permitiendo que la jurisdicción castrense enfoque su labor en aquellos hechos que comprometen la disciplina y la seguridad institucional, mientras se excluyen del ámbito penal conductas de baja lesividad.

Por tanto, aunque el principio de oportunidad puede percibirse como un mecanismo que tensiona el principio de legalidad, en realidad lo complementa dentro de un sistema penal moderno y garantista, en tanto su aplicación se encuentra sujeta a un control judicial riguroso y al respeto de los

derechos de las víctimas (Barragán, 2024). En este sentido, la posible implementación de este principio en la JPM debe contemplar como condición la existencia de un control de legalidad a cargo de un juez de garantías, que evalúe la procedencia del cierre procesal en cada caso concreto, asegurando la transparencia de las decisiones adoptadas y evitando que se convierta en un espacio de discrecionalidad arbitraria por parte de la Fiscalía Penal Militar.

Por otra parte, Barragán (2024) resalta que la aplicación del principio de oportunidad exige la participación activa de las víctimas, quienes deben ser informadas y escuchadas en el proceso, con la posibilidad de manifestar su oposición cuando consideren que se afectan sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Este elemento es clave para el diseño de un esquema de aplicación del principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar, en tanto garantiza que el uso de este mecanismo no implique la exclusión de las víctimas ni la vulneración de sus derechos, reforzando la legitimidad del sistema penal castrense y su coherencia con los estándares internacionales de derechos humanos. De este modo, el principio de oportunidad puede proyectarse como un instrumento útil para la modernización de la JPM, siempre que su aplicación se limite a delitos de baja gravedad, se someta a control judicial y se garantice la participación efectiva de las víctimas, evitando así su utilización como una vía de impunidad y asegurando su funcionalidad como herramienta de justicia y eficiencia institucional.

Es importante subrayar que este principio no constituye un derecho fundamental para todas las personas procesadas penalmente. Su aplicación es una posibilidad contingente, condicionada a que los hechos investigados y sus circunstancias encajen dentro de los supuestos definidos por el legislador en ejercicio de su autonomía y conforme a la política criminal del Estado, tal como lo establece el artículo 250 de la Constitución. Por tanto, el principio de oportunidad es una excepción a la regla general de

investigar, juzgar y sancionar todas las acciones delictivas conocidas, lo que refuerza su carácter excepcional y de interpretación restrictiva (Corte Constitucional, 2016).

Por lo tanto, la aplicación del principio de oportunidad en el ámbito de la administración de justicia se presenta como una medida socialmente conveniente, ya que alivia la carga de trabajo que enfrentan investigadores y jueces. Este mecanismo permite focalizar los recursos judiciales limitados en casos de mayor impacto social, en lugar de distribuirlos indiscriminadamente en la persecución de delitos de menor relevancia. De esta manera, se logra optimizar el uso de los recursos disponibles y se facilita la atención prioritaria a los hechos de mayor trascendencia, evitando el desproporcionado costo que implicaría procesar conductas punibles de baja lesividad (Corte Constitucional, 2016).

En concordancia con lo anterior, este principio, concebido por la Constitución como una herramienta de política criminal, demanda un uso responsable y ponderado tanto por los legisladores como por los operadores de justicia. Aunque su implementación beneficia a la administración de justicia al mejorar la eficiencia y, por ende, contribuye al bienestar de la sociedad, no está exento de generar controversias. Muchas veces, la sociedad rechaza este tipo de medidas, ya que percibe su aplicación como una señal de debilidad o indulgencia frente al delito. La indignación frente al crimen y la sensación de inseguridad que provoca la frecuente comisión de delitos suelen alimentar este rechazo. Sin embargo, desde una perspectiva constitucional, en ocasiones es necesario asumir costos sociales como la renuncia al castigo en casos concretos, siempre que existan razones de peso y consideraciones de bien común que así lo justifiquen. Esto refuerza la importancia de respaldar la aplicación del principio de oportunidad con fundamentos sólidos y una decisión colectiva clara (Gómez, 2021).

Por tanto, y de acuerdo con la posición de la Corte Constitucional en el año 2016, desde la perspectiva de la víctima, este principio plantea desafíos particularmente delicados. Las víctimas directas de un hecho delictivo, como sujetos pasivos del crimen, suelen ser quienes más frustración y rechazo experimentan ante la posibilidad de que no se aplique una sanción penal. Además, la Constitución y los tratados internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad garantizan derechos fundamentales de las víctimas, como el acceso a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Por ello, la aplicación del principio de oportunidad solo puede considerarse constitucionalmente válida si respeta y protege de manera adecuada estos derechos. De hecho, la normativa que regula este mecanismo contempla estas garantías, y cualquier disposición que no las observe podría ser declarada inexecutable. La plena reparación de la víctima, en muchos casos, es no solo una condición esencial para la aplicación de este principio, sino también una de las exigencias que el fiscal puede plantear para justificar la suspensión o el archivo del procedimiento (Corte Constitucional, 2016).

Otro elemento para resaltar sobre el principio de oportunidad es el concerniente a su distinción con el preacuerdo. Al respecto, el principio de oportunidad y el preacuerdo son mecanismos propios del sistema penal acusatorio colombiano que buscan materializar los fines de eficiencia y descongestión del sistema de justicia, pero presentan diferencias sustanciales en su naturaleza jurídica, alcance y efectos procesales. El principio de oportunidad (art. 324 y ss., Ley 906 de 2004) es una facultad discrecional otorgada a la Fiscalía para abstenerse de iniciar o continuar la acción penal en casos específicos y bajo criterios de política criminal, como la mínima lesividad de la conducta, colaboración del imputado, reparación integral del daño o cuando existan razones humanitarias relevantes. Implica la renuncia total o parcial de la persecución penal por parte del Estado y se considera un mecanismo de

desjudicialización, dado que permite al imputado sustraerse de la jurisdicción penal bajo condiciones legales, sin que se dicte sentencia de fondo.

Por otro lado, el preacuerdo (art. 351 y ss., Ley 906 de 2004) es un mecanismo de negociación procesal entre la Fiscalía y el imputado en el que este acepta su responsabilidad penal a cambio de beneficios como rebaja de pena, disminución de calificación jurídica o de circunstancias de agravación punitiva. A diferencia del principio de oportunidad, no implica la renuncia de la acción penal, sino una terminación anticipada del proceso con sentencia condenatoria, garantizando la eficacia del sistema y la imposición de una sanción, respetando el derecho de las víctimas a la justicia.

Mientras que el principio de oportunidad se aplica de manera unilateral por la Fiscalía (con control de legalidad judicial), el preacuerdo requiere consentimiento expreso del imputado y posterior aval del juez de conocimiento, quien verifica que se cumplan los requisitos legales y que se respete la dignidad de las víctimas. Además, en términos de control social, el principio de oportunidad está sujeto a mayores restricciones en delitos de impacto o con afectaciones a derechos humanos, mientras que el preacuerdo admite mayor flexibilidad, siempre que exista reconocimiento de responsabilidad.

En el contexto de la Justicia Penal Militar, la diferencia entre ambos mecanismos es pertinente: mientras el principio de oportunidad podría emplearse para racionalizar la persecución en delitos menores, el preacuerdo permitiría fortalecer la justicia restaurativa y la eficiencia procesal, sin renunciar a la sanción penal. Ambos instrumentos pueden coexistir, pero deben ser aplicados bajo controles estrictos para garantizar que no se utilicen como vías de impunidad, especialmente en delitos que afecten bienes jurídicos de especial protección o comprometan la disciplina castrense.

Por tanto, aunque ambos mecanismos comparten el objetivo de eficiencia, el principio de oportunidad implica renunciar a la persecución penal en ciertos casos, mientras que el preacuerdo implica mantener la persecución pero bajo condiciones de beneficio procesal por colaboración o aceptación de responsabilidad, constituyendo herramientas complementarias que, bien aplicadas, pueden fortalecer la justicia penal (incluida la militar) sin sacrificar garantías de verdad, justicia y reparación para las víctimas.

1.2. Aplicabilidad del principio de oportunidad

A lo anterior hay que añadir el hecho de que, desde la entrada en vigor del principio de oportunidad en la legislación penal colombiana, su implementación ha generado un debate polarizado entre quienes lo ven como una herramienta necesaria y quienes lo consideran un símbolo de la impunidad. Por un lado, algunos autores lo valoran como una alternativa indispensable al principio de legalidad, destacando que los cambios constantes en la política criminal del Estado, sumados a la incapacidad de la Fiscalía General de la Nación para perseguir e investigar todos los delitos denunciados, justifican la necesidad de priorizar la acción penal en los casos de mayor interés público. Bajo esta perspectiva, el principio de oportunidad se interpreta como una estrategia pragmática para optimizar los recursos judiciales y abordar eficazmente los delitos más graves (Bedoya, et al., 2012).

Por otro lado, hay quienes critican este mecanismo, argumentando que representa y perpetúa la impunidad en el sistema penal colombiano. Según estos críticos, la aplicación del principio de oportunidad refleja una discrecionalidad excesiva por parte de la administración de justicia y la Fiscalía, lo que ha llevado a una implementación diferenciada según factores como la capacidad económica, el

estatus social o la influencia política del infractor. Esta percepción negativa subraya las desigualdades existentes en el sistema judicial, agravando la desconfianza en la justicia (Medina, et al., 2017).

Además de las posturas teóricas, las críticas hacia el principio de oportunidad se han extendido a su aplicación práctica. Académicos como Yesid Reyes Alvarado (2008) han señalado que su implementación presenta numerosas falencias, entre las que destacan su uso en delitos graves, la discrecionalidad basada en el perfil del autor del delito, y la falta de beneficios claros y tangibles para el ente acusador en ciertos casos. Estas deficiencias evidencian la necesidad de una regulación más rigurosa y una supervisión estricta para garantizar que este mecanismo cumpla con los fines para los que fue concebido.

Otras posiciones han sido más benéficas con el principio de oportunidad y, así, el jurista John Vervaele plantea una perspectiva crítica sobre el principio de oportunidad en Colombia, señalando que los problemas asociados a su implementación no se limitan únicamente a la práctica, sino que también derivan de aspectos teóricos y normativos. Según Vervaele, la Ley de Procedimiento Penal colombiana incluye un número excesivo de causales que, en algunos casos, distorsionan la lógica del principio. Como ejemplo, menciona la figura del procesado convertido en testigo protegido, que en otras legislaciones se regula mediante recursos procesales distintos y separados del principio de oportunidad. Además, observa que este mecanismo se confunde con otras figuras de terminación anticipada, como la preclusión o el archivo, lo que genera una falta de claridad conceptual.

Otro punto crítico destacado por Vervaele es la amplitud con la que el principio de oportunidad está legislado en Colombia, permitiendo su aplicación a todos los delitos sin distinción clara entre su gravedad. Esto contrasta con sistemas procesales de otros países, donde este principio se restringe a

delitos menores, generalmente aquellos cuya pena privativa de libertad no excede los seis años, lo que limita su alcance a conductas de baja lesividad o sin reincidencia. En cambio, el legislador colombiano, según Vervaele, adoptó un criterio contradictorio al mezclar delitos leves con graves bajo un mismo procedimiento, diluyendo el propósito original del principio de oportunidad.

Por último, Vervaele subraya la falta de orientación interna en la Fiscalía General de la Nación como un factor clave que agrava las dificultades en la aplicación de este principio. Según él, los fiscales carecen de directrices claras que permitan concretar de manera efectiva las disposiciones legales, lo que los deja en una situación de desamparo al momento de tomar decisiones sobre su uso. En consecuencia, esta falta de normatividad interna y la ausencia de lineamientos específicos contribuyen a la confusión y a las inconsistencias en su implementación. Para Vervaele (2015), estas problemáticas teóricas y prácticas evidencian la necesidad de una revisión normativa y administrativa que permita al principio de oportunidad cumplir su función de manera más coherente y efectiva.

1.2.1. Normas regulatorias del principio de oportunidad

A lo largo de los años, el principio de oportunidad dentro del sistema penal colombiano ha sido objeto de críticas y debates constantes sobre su viabilidad y aplicación. Para dar respuesta a estas discusiones, se implementaron normativas especiales con el fin de regular su uso en contextos específicos y para ciertos procesados. En este sentido, en 2008 se expidió la Resolución 6618, la cual estableció directrices para aplicar este principio en el caso de personas desmovilizadas de grupos armados ilegales, en consonancia con lo estipulado en la Ley 975 de 2005. Esta última, conocida como la Ley de Justicia y Paz, tenía como objetivo facilitar la reincorporación de excombatientes a la sociedad, con la intención de aportar a la construcción de la paz en el país. Bajo este marco normativo, se dispuso

que la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz asumiera la responsabilidad de aplicar el principio de oportunidad a los desmovilizados que optaran por dejar las armas. Con esto, se buscaba agilizar los procesos judiciales, optimizar el uso de los recursos y garantizar un enfoque más eficiente en la administración de justicia (Fiscalía General de la Nación, 2008).

A pesar de que la Resolución permitió una aplicación más dinámica del principio de oportunidad en ciertos casos, también reafirmó su carácter excepcional dentro del sistema penal colombiano, en lugar de consolidarlo como un principio general. En otras palabras, se mantuvo la idea de que su uso debía ser limitado y sujeto a condiciones específicas, sin alterar la primacía del principio de legalidad. Sin embargo, la normativa sí introdujo un cambio importante al facilitar la aplicación del principio en los procesos relacionados con la desmovilización. Para ello, otorgó a los fiscales adscritos a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz una función especial como delegados del Fiscal General de la Nación. Gracias a esta delegación, estos fiscales obtuvieron la facultad de aplicar el principio de oportunidad en los delitos bajo su jurisdicción, lo que les permitió tomar decisiones de manera más directa y sin necesidad de recurrir a instancias superiores. Este ajuste normativo contribuyó a hacer más ágil el uso del principio de oportunidad en los casos de desmovilización, permitiendo que los procedimientos fueran más rápidos y eficientes. En consecuencia, se optimizó el manejo de estos procesos dentro del sistema judicial, reduciendo la carga administrativa y mejorando la operatividad en este ámbito específico (Medina, et al., 2017).

Otra normativa particular fue la Resolución 3884 de 2009 (Fiscalía General de la Nación, 2009) que introdujo modificaciones importantes a las Resoluciones 6657 y 6658 de 2004 con el propósito de optimizar la aplicación del principio de oportunidad y aclarar los procedimientos internos relacionados. Una de las modificaciones más relevantes fue la redefinición de las causales específicas bajo las cuales el

Fiscal General de la Nación puede aplicar directamente el principio de oportunidad, limitándose a los eventos contemplados en las causales 2, 3, 4 y 8, y excluyendo las causales 5 y 9. Además, se eliminó la referencia a que el delito debía tener una condena máxima superior a seis años de pena privativa de la libertad como requisito para su aplicación.

Con el objetivo de garantizar un control adecuado y evaluar la eficiencia en la implementación de este principio, la Resolución ordenó la creación de un grupo coordinado por la Dirección Nacional de Fiscalías. Este equipo tiene la tarea de recibir, registrar y consolidar informes sobre los casos donde se considere la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad, así como sobre los casos en los que ya se haya aplicado efectivamente. Esto incluye la intervención tanto del Fiscal General, sus delegados especiales, como de los fiscales de conocimiento (Fiscalía General de la Nación, 2009).

Así mismo, se estableció la obligación de notificar a las víctimas sobre la intención de aplicar este beneficio, brindándoles la oportunidad de expresar sus inquietudes o presentar pretensiones, fortaleciendo así la participación de las víctimas en el proceso y respetando sus derechos.

En el caso de delitos que impliquen penas privativas de libertad superiores a seis años, la Resolución permitía que el Fiscal General designara un delegado especial en el jefe de la unidad delegada ante el Tribunal Superior para proceder con la aplicación del principio de oportunidad. Para los casos que sean competencia de las unidades nacionales de Fiscalía, el Fiscal General puede ejercer su facultad de sustitución, delegando esta función en el jefe de la unidad ante la Corte Suprema de Justicia. Estas disposiciones buscan mejorar la operatividad y la efectividad en la implementación del principio, ajustándose a los parámetros establecidos (Fiscalía General de la Nación, 2009).

Con posterioridad, para el año 2012, fue emitida la Resolución 692 de ese año, normativa en la que se introdujeron cambios significativos a la Resolución 6658 de 2004 con el objetivo de mejorar la aplicación del principio de oportunidad, particularmente en casos de delitos sancionados con penas privativas de libertad superiores a seis años. Esta modificación respondió a la problemática de represamiento en las solicitudes de aplicación del principio de oportunidad que enfrentaban las jefaturas de las Unidades Delegadas ante los Tribunales Superiores. Para abordar esta situación, la normativa distribuyó la competencia para aplicar el principio entre todos los fiscales pertenecientes a estas unidades, promoviendo así un manejo más eficiente y ágil de este instrumento procesal (Fiscalía General de la Nación, 2012).

Esta reforma normativa refleja la intención de desconcentrar las funciones asociadas al principio de oportunidad, que tradicionalmente recaían en altos funcionarios alejados de los contextos específicos de los delitos. Al distribuir esta labor entre un mayor número de fiscales, se buscó no solo reducir la acumulación de solicitudes, sino también acercar la administración de justicia a las realidades sociales particulares de cada caso. Este enfoque descentralizado permitió una aplicación más dinámica y efectiva del principio, alineándose mejor con los fines de justicia y eficiencia procesal (Medina, et al., 2017).

En 2014 se promulgó la Resolución 1168, que representó un cambio en la manera de interpretar el principio de oportunidad dentro del sistema penal colombiano. A diferencia de normativas anteriores, esta resolución no lo consideró como una simple excepción al principio de legalidad, sino que lo abordó desde una perspectiva más amplia e integrada, con un enfoque práctico para su aplicación. Tomando como referencia las Resoluciones 0-6657 y 0-6658, estableció directrices claras sobre el procedimiento para aplicar este principio, además de retomar elementos de la Resolución 3884 de 2009 en lo

relacionado con ciertos casos específicos, como los contemplados en las causales 2, 3, 4 y 8. También mantuvo la disposición que designaba al Fiscal Jefe Delegado ante la Corte Suprema de Justicia como la autoridad encargada de los delitos cuya pena privativa de libertad superara los seis años. Esta normativa se ajustó a los cambios introducidos en la Fiscalía General de la Nación a través del Decreto 016 del 9 de enero de 2014, que reformuló la estructura interna de la entidad. Entre las modificaciones más relevantes estuvieron la creación de las Direcciones de Fiscalías Nacionales y Nacionales Especializadas, así como la implementación de la Dirección Nacional del Sistema Penal Acusatorio. Además, se fortaleció la coordinación interinstitucional en temas penales. Como parte de esta reorganización, se creó el Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa, cuya función principal era el monitoreo y análisis estadístico de la aplicación del principio de oportunidad, además de gestionar políticas que facilitaran su uso dentro del sistema judicial.

Como parte de la reestructuración implementada en la Fiscalía General de la Nación, se determinó la necesidad de contar con un delegado especial que asumiera la responsabilidad de aplicar el principio de oportunidad en casos de delitos cuya pena privativa de libertad superara los seis años. Este delegado, bajo la coordinación del Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa, fue designado para manejar los casos asignados a los fiscales adscritos a la Dirección de Fiscalías Nacionales, la Dirección de Fiscalías Nacionales Especializadas y los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia.

A pesar de estos ajustes, la Resolución 1168 de 2014 no introdujo modificaciones significativas en la regulación del principio de oportunidad. Su principal objetivo fue precisar quién tenía la facultad de aplicarlo en situaciones específicas, con el fin de mejorar la distribución de funciones y garantizar una implementación más eficiente dentro del sistema judicial.

Dos años después, en 2016, se expidió la Resolución 2370, que marcó un nuevo hito en la reglamentación del principio de oportunidad. Esta normativa derogó todas las resoluciones anteriores, consolidando en un único documento las disposiciones relacionadas con su aplicación. Aunque siguió una línea similar a la de la Resolución 1168, incorporó explícitamente el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, evitando nuevamente definir el principio de oportunidad como una simple excepción al principio de legalidad.

Además, esta nueva regulación puso un énfasis especial en la necesidad de que el principio de oportunidad estuviera alineado con la política criminal del Estado. Se estableció que el Fiscal General de la Nación tenía la responsabilidad de desarrollar este mandato en estricto cumplimiento de las normas constitucionales y legales. De igual forma, se subrayó la importancia de garantizar que su aplicación respetara los derechos fundamentales, lo que evidenciaba una intención clara de fortalecer su constitucionalización y asegurar su coherencia dentro del marco jurídico colombiano.

Siguiendo las directrices de la Corte Constitucional, se enfatiza la importancia de que el principio de oportunidad no solo cumpla con las disposiciones legales, sino que también respete los deberes fundamentales del Estado y esté en armonía con el orden constitucional. Además, su aplicación debe considerar los intereses de todas las partes involucradas en el proceso penal, garantizando así que sea una herramienta no solo legítima, sino también ética y acorde con los valores democráticos que rigen el sistema judicial colombiano.

Uno de los cambios más relevantes introducidos por la Resolución 2370 de 2016 es la incorporación del principio de proporcionalidad como un criterio clave para determinar si es más conveniente aplicar el principio de legalidad o, en su defecto, el de oportunidad. En este sentido, el

artículo 2 de la normativa establece que el principio de oportunidad debe entenderse como un instrumento constitucional al servicio de la política criminal del Estado, cuya implementación debe equilibrar los intereses del Estado, la sociedad y las partes intervinientes en el proceso penal.

Para su aplicación, se establecieron tres criterios fundamentales: adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, todos basados en la técnica de ponderación. Además, se deja claro que, en ningún caso, se otorgarán inmunidades absolutas, salvo cuando el beneficio para la justicia, la sociedad y las víctimas sea significativamente mayor que el beneficio obtenido por el procesado.

Este nuevo enfoque evidencia la evolución en la manera en que la Fiscalía General de la Nación concibe el principio de oportunidad. Ya no se limita a ser una herramienta procesal, sino que se integra como un mecanismo alineado con la política criminal del Estado y orientado a garantizar la justicia en cada caso. A su vez, este desarrollo normativo refleja una tendencia clara hacia la constitucionalización del derecho penal, asegurando que su implementación se realice siempre en el marco del respeto por los derechos fundamentales y el equilibrio entre los distintos intereses en juego dentro del sistema judicial.

La incorporación del principio de proporcionalidad y la técnica de ponderación dentro de la regulación del principio de oportunidad demuestra una visión más flexible y dinámica del ordenamiento jurídico. En lugar de concebirlo como un sistema rígido de normas absolutas, se reconoce que está compuesto por principios que, en determinadas situaciones, pueden entrar en conflicto. Ante este escenario, se vuelve esencial analizar cada caso de manera individual para determinar cuál principio debe prevalecer en función de las circunstancias específicas. Este enfoque permite que la aplicación del derecho penal no sea arbitraria ni mecánica, sino que responda a un criterio de justicia equilibrada,

garantizando que las decisiones tomadas dentro del proceso penal sean proporcionales y ajustadas a la realidad de cada situación.

1.2.2. El principio de oportunidad en la jurisdicción penal militar

Ahora bien, en lo que respecta al principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar, esta jurisdicción especial está regulada por los artículos 116, 213, 221 y 250 de la Constitución Política, configurándose como un modelo de justicia especial y excepcional (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). Aunque esta jurisdicción no forma parte de la rama judicial, cuenta con la facultad de administrar justicia, investigando, juzgando y sancionando delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, siempre que dichos actos se relacionen directamente con la misión asignada conforme a la Constitución. En estos casos, se excluye a la Fiscalía General de la Nación de la titularidad para ejercer la acción penal.

Por tanto, las características principales de la JPM es que esta no pertenece formalmente a la estructura de la rama judicial, ya que está adscrita a la Dirección Ejecutiva del Ministerio de Defensa Nacional. No obstante, el artículo 116 de la Constitución le otorga funciones de administración de justicia dentro de su ámbito de competencia.

Por otra parte, esta jurisdicción tiene un carácter especial, con competencias limitadas a delitos relacionados con el servicio militar o policial en cumplimiento de funciones constitucionales. Esta especialización establece su autonomía frente a otras instituciones, como la Fiscalía General de la Nación.

En cuanto a su evolución normativa, la Ley 1407 de 2010 implementó el sistema penal acusatorio en la Justicia Penal Militar. Sin embargo, dejó por fuera disposiciones específicas relacionadas con el principio de oportunidad, pese a que este fue propuesto por la comisión redactora (Congreso de la República, 2010). Posteriormente, la Ley 1765 de 2015 introdujo cambios significativos en la estructura y funcionamiento de la JPM, regulando la transición al sistema penal acusatorio. Además, incorporó el principio de oportunidad como una herramienta jurídica definida en el artículo 113, el cual permite suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal en casos específicos (Congreso de la República, 2015).

De esta forma, en principio, la Ley 1765 de 2015 asignó a los Fiscales Penales Militares la titularidad para aplicar el principio de oportunidad dentro del marco de la Justicia Penal Militar. Esta disposición estipulaba que su implementación debía alinearse con la política criminal del Estado (artículo 111) y ajustarse a los términos y condiciones señalados en la misma ley (artículo 30, numeral 4). Similar al contexto de la justicia ordinaria, el principio de oportunidad en la JPM fue establecido como una excepción al principio de legalidad, reconociendo la obligación de la Fiscalía Penal Militar de perseguir penalmente los hechos constitutivos de delito (artículo 112, Ley 1765/2015).

Por tanto, de acuerdo con esta normativa, la aplicación del principio de oportunidad en la JPM debía cumplir con las siguientes consideraciones:

Etapas de investigación: La aplicación del principio de oportunidad se limitó estrictamente a la etapa de investigación, antes de que se llevara a cabo la audiencia de Corte Marcial (artículo 113).

Causales específicas: Su implementación debía estar respaldada por las causales definidas en el artículo 114, constituyéndose como una facultad reglada y sujeta a estrictos parámetros normativos.

Los artículos 111 a 120 de la Ley 1765 de 2015 consolidaron el marco legal para esta figura en la JPM, otorgando a la Fiscalía Penal Militar y Policial la potestad de suspender, interrumpir o renunciar a la acción penal en casos específicos. Este ejercicio debía respetar la política criminal del Estado, contar con control judicial posterior y permitir la participación de las víctimas. En este contexto, el principio se reconocía como una excepción al principio de legalidad procesal.

Sin embargo, mediante Sentencia C-326 de 2016, la Corte Constitucional determinó que el principio de oportunidad no es aplicable dentro del ámbito de la JPM, basándose en la idea de que, según el artículo 250 de la Constitución, el principio de oportunidad se circunscribe a delitos bajo la competencia de la justicia ordinaria, cuya acción penal es ejercida por la Fiscalía General de la Nación. Como la JPM no depende de esta entidad, no existe un fundamento constitucional para justificar su aplicación en este contexto (Corte Constitucional, 2016).

Así mismo, argumentó la Corte que el principio de oportunidad es una característica intrínseca del sistema acusatorio al permitir que el ente investigador decida sobre la acción penal. Sin embargo, la JPM tiene una naturaleza jurídica diferenciada que no comparte el carácter dispositivo de la justicia ordinaria. Por otra parte, arguyó la Corte que el artículo 221 de la Constitución establece un régimen específico para la JPM, distinguiéndola de la justicia ordinaria. Por tanto, las normas procesales propias de esta última, como el principio de oportunidad, no son aplicables salvo aquellas derivadas del derecho al debido proceso u otros derechos fundamentales, lo cual no incluye esta figura (Corte Constitucional, 2016).

Conforme a estos argumentos, la Corte Constitucional reafirmó que la JPM tiene un marco normativo autónomo y diferenciado, diseñado específicamente para investigar y sancionar delitos

cometidos por miembros de la Fuerza Pública en ejercicio de sus funciones. Este marco excluye la implementación de normas procesales propias de la justicia ordinaria, como el principio de oportunidad, debido a su incompatibilidad con las características y objetivos específicos de la JPM. Este fallo subraya la singularidad de la JPM dentro del ordenamiento jurídico colombiano y su desvinculación de ciertos elementos normativos de la justicia ordinaria (Corte Constitucional, 2016).

Por tanto, tras la decisión de la Corte Constitucional en Sentencia C-326 de 2016, el principio de oportunidad no tiene vigencia en la Jurisdicción Penal Militar.

1.3. Conclusiones del capítulo

El principio de oportunidad en el derecho penal colombiano ha evolucionado como una herramienta procesal destinada a mejorar la eficiencia judicial y optimizar el uso de los recursos dentro del sistema penal acusatorio. Desde su incorporación a través del Acto Legislativo 03 de 2002, su aplicación ha sido objeto de debate, especialmente en lo que respecta a su impacto en la racionalización de la acción penal. Regulaciones posteriores, como la Ley 906 de 2004 y otras normativas complementarias, han reafirmado su carácter excepcional y reglado, consolidándolo como un elemento clave dentro de la política criminal del Estado. Sin embargo, la exclusión de este mecanismo dentro de la Justicia Penal Militar (JPM) mediante la Sentencia C-326 de 2016 ha generado dudas sobre la coherencia y aplicabilidad de este principio en una jurisdicción especial.

El propósito central del principio de oportunidad en Colombia radica en la optimización de la persecución penal, con el fin de reducir la sobrecarga judicial y centrar los esfuerzos en casos de mayor trascendencia. La Corte Constitucional ha sostenido en múltiples fallos que este mecanismo debe ser

aplicado bajo criterios bien definidos, asegurando que su uso sea acorde con la política criminal del Estado y que no vulnere los derechos de las víctimas. No obstante, su exclusión de la JPM se ha fundamentado en las diferencias estructurales entre la justicia ordinaria y la jurisdicción castrense, bajo el argumento de que el sistema penal militar requiere un régimen autónomo y diferenciado para preservar su naturaleza especial.

En síntesis, el análisis del principio de oportunidad en el contexto colombiano permite comprender tanto sus fundamentos normativos y jurisprudenciales como las razones detrás de su exclusión en la justicia castrense. Aunque la Corte Constitucional ha determinado su incompatibilidad con esta jurisdicción, la comparación con otros países y las críticas desde la doctrina sugieren que su aplicación podría ser viable bajo una regulación adecuada. La exclusión total del principio de oportunidad dentro de la JPM deja abierta la discusión sobre la posibilidad de diseñar un modelo adaptado que permita mejorar la eficiencia del sistema sin comprometer los principios fundamentales de la estructura militar.

En el siguiente capítulo, se analizará la posición del principio de oportunidad frente a otros principios y, a su vez, en correlación con la eficiencia en la administración de justicia.

CAPÍTULO II: Afectación al principio de oportunidad en la eficiencia judicial en la Jurisdicción Penal**Militar****2.1. El principio de oportunidad frente a otros principios del Derecho Penal**

En contrapartida, si se quiere llamar así, al principio de oportunidad, se erige el principio de legalidad, el cual se refleja en el deber de las autoridades penales de investigar, acusar y juzgar los actos delictivos que llegan a su conocimiento, garantizando así el cumplimiento de los fines esenciales del proceso penal, como asegurar la aplicación efectiva de la ley sustancial. En contraste, el principio de oportunidad es una herramienta procesal que faculta al Estado para renunciar, suspender o interrumpir la persecución penal de ciertos delitos, ofreciendo una solución alternativa a los conflictos generados por estos actos, dentro del marco de un Estado social y democrático de derecho (García, et al., 2016).

Aunque este principio tiene como objetivo abordar la criminalidad de manera distinta al enfoque rígido del principio de legalidad, su regulación lo ha convertido en una figura excepcional, lo que ha llevado a una percepción errónea que lo asocia con la impunidad. Este prejuicio, arraigado en el imaginario colectivo incluso después de más de una década de la implementación de la Ley 906, se debe en gran parte a una comprensión limitada del principio de oportunidad. No se ha asumido como un mandato que busca su aplicación más amplia y efectiva, lo cual ha dificultado su implementación práctica (García, et al., 2016).

Sin embargo, los recientes lineamientos de la Fiscalía General de la Nación (2024) evidencian que el principio de oportunidad se configura como un mecanismo excepcional de política criminal que busca optimizar el uso de los recursos judiciales, bajo un esquema de control de legalidad que garantiza

el respeto de los derechos de las víctimas y del debido proceso. Este instrumento permite a la Fiscalía suspender, interrumpir o renunciar a la acción penal en determinados casos previstos en la ley, siempre que exista un mínimo probatorio sobre la comisión del delito y la participación del imputado. Este criterio resulta clave para la Justicia Penal Militar, pues permite considerar la implementación del principio de oportunidad como herramienta de descongestión procesal, sin que ello implique sacrificar el rigor de la legalidad ni la protección de bienes jurídicos relevantes.

En línea con estos parámetros, el informe de la fiscalía (2024) destaca que la participación activa de las víctimas es un componente esencial en la aplicación del principio de oportunidad, pues deben ser informadas, escuchadas y contar con la posibilidad de intervenir en las audiencias de control de legalidad, garantizando el respeto a su derecho a la verdad, justicia y reparación. Este aspecto resulta de gran relevancia en la JPM, dado que la eventual implementación de este mecanismo deberá contemplar procedimientos internos que permitan la efectiva participación de las víctimas, evitando que la aplicación del principio de oportunidad se convierta en un mecanismo de cierre procesal que desconozca sus derechos o las deje en indefensión.

Por tanto, la Fiscalía General de la Nación resalta que existen restricciones expresas para la aplicación del principio de oportunidad en delitos que comprometan bienes jurídicos de alta relevancia, como violaciones graves a los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y delitos que afecten la seguridad nacional. Este criterio es consistente con la propuesta de implementación del principio de oportunidad en la JPM, en la medida en que su aplicación debe estar restringida a delitos de menor gravedad que no afecten de manera directa la disciplina militar ni comprometan la integridad institucional, garantizando de este modo que el mecanismo se utilice para fortalecer la eficiencia y la

justicia, sin abrir espacios de impunidad ni vulnerar los estándares nacionales e internacionales de protección de derechos humanos.

Es así como, el génesis del principio de oportunidad puede trazarse en los sistemas de justicia de tendencia adversarial, donde históricamente se atribuía a la víctima del delito la iniciativa para formular la acusación. En este contexto, no resultaba extraño que la facultad de acusar fuera discrecional, ya que recaía directamente sobre el afectado. Sin embargo, con el tiempo, la creciente necesidad de involucrar organismos públicos en la administración de justicia y en la persecución del delito permitió que esta facultad trascendiera del ámbito privado, convirtiéndose en una potestad pública (Díaz A. , 2014).

En el sistema anglosajón, una de las características fundamentales es la amplia discrecionalidad otorgada a las instituciones y personas encargadas de promover la acusación, lo cual determina el inicio del proceso penal. Por otro lado, los sistemas de tradición europea continental adoptaron, de manera más tardía, mecanismos que posibilitaran tanto la priorización de investigaciones penales como, en ciertos casos, la renuncia a la acción penal. No obstante, estas decisiones siempre se han subordinado al principio de legalidad, que exige la obligatoriedad y oficialidad en la acción penal (Sánchez, 2018).

Para comprender con mayor claridad los matices de la discrecionalidad en la persecución penal, resulta pertinente analizar brevemente cómo funciona este concepto en sistemas representativos del modelo anglosajón, como Inglaterra y Estados Unidos. Así mismo, se considera relevante examinar ejemplos destacados del sistema continental europeo, como Italia, Alemania y España, y explorar el caso de Chile, que ofrece un referente significativo sobre la implementación del principio de oportunidad en América Latina.

2.1.1. Comparativa del principio de oportunidad en otras jurisdicciones

En el sistema anglosajón y, más concretamente, en Inglaterra, no existe una entidad estatal equivalente a una Fiscalía General que monopolice la investigación y la acción penal. Este sistema carece de un monopolio centralizado sobre la acción penal, ya que esta se lleva a cabo de manera descentralizada, con un rol principal asignado a la policía. Además, cualquier individuo puede ejercer la acción penal en nombre de la Corona, lo que refuerza la descentralización del sistema (Herring, 2010).

La institución conocida como Crown Prosecution Service (CPS) desempeña un papel fundamental en este modelo. Su función principal es asesorar a la policía o a cualquier persona que decida ejercer la acción penal. Este asesoramiento abarca aspectos clave como la definición de los delitos por los que se formularán los cargos y la priorización de los casos que deben ser investigados (Herring, 2010).

Al frente de la CPS se encuentra el Director of Public Prosecutions (DPP), quien supervisa y asegura el cumplimiento de las funciones asignadas a esta institución. Este sistema refleja la naturaleza única del modelo inglés, donde la acción penal es más flexible y menos centralizada en comparación con otros sistemas, lo que permite un enfoque más individualizado en la administración de justicia (Herring, 2010).

En el sistema penal anglosajón, la forma en que se ejerce la acción penal se caracteriza por un alto grado de discrecionalidad. A diferencia de los modelos de tradición jurídica continental, donde rige el principio de legalidad y existe una obligación estricta de acusar cuando hay mérito, en el modelo anglosajón no se requiere que la ley defina de forma cerrada los motivos por los cuales se puede desistir de una investigación o proceso. Esta diferencia también se refleja en que no es indispensable que un

juez intervenga para validar la decisión de no seguir adelante con una acusación. Sin embargo, el hecho de que no haya una supervisión judicial directa no significa que las decisiones de renuncia a la persecución penal estén completamente exentas de control. Aunque no se revisan dentro del mismo proceso penal, pueden ser objeto de revisión por otras vías, tratándose como actos administrativos sujetos a límites legales. Esto permite, en cierta medida, verificar que tales decisiones no sean arbitrarias y se mantengan dentro de parámetros razonables de legalidad.

Aunque el control judicial sobre la discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal puede no ser una exigencia formal en este sistema, sí existe un control político ejercido sobre instituciones como el Crown Prosecution Service (CPS) y el Director of Public Prosecutions (DPP). Este tipo de supervisión busca garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el desempeño de estas entidades, aunque no se extiende a los particulares que ejercen la acción penal de manera independiente (Herring, 2010).

Por su parte, en el sistema penal estadounidense, la acción penal es ejercida de manera monopólica por órganos estatales, cuya estructura depende del nivel gubernamental, ya sea federal o estatal. Estas fiscalías se caracterizan por su naturaleza política, ya que su dirección está legitimada democráticamente. Esto se logra mediante la elección directa de sus líderes por parte del pueblo o, en algunos casos, a través de nombramientos realizados por el poder ejecutivo, que también es de carácter electivo (Berris & Foster, 2024).

En este modelo, es el Ejecutivo quien asume la responsabilidad de mantener el orden público, proteger la integridad de los ciudadanos, llevar a cabo investigaciones y formular las acusaciones correspondientes. Este sistema confiere a los fiscales una notable discrecionalidad, permitiéndoles

decidir si una acusación es conveniente o no, sin estar estrictamente sujetos al principio de oficiosidad o legalidad que caracteriza a otros sistemas jurídicos (Berris & Foster, 2024).

Una de las particularidades del sistema estadounidense es la negociación de culpabilidad (Plea Bargaining), un mecanismo que permite a las partes intercambiar concesiones explícitas o implícitas. Generalmente, el acusado acepta declararse culpable a cambio de que el gobierno reduzca los cargos o las penas propuestas. Este enfoque otorga una gran flexibilidad, ya que la obligación de acusar y sancionar delitos según las penas previstas por la ley sustancial no es la norma estricta. En cambio, las negociaciones permiten ajustar las sanciones en función de las circunstancias específicas del caso, evitando así restricciones rígidas en los acuerdos que resultan de la aceptación de culpabilidad (Berris & Foster, 2024).

Sin embargo, y de forma semejante al sistema penal inglés, en el sistema estadounidense el control sobre la discrecionalidad para formular acusaciones es de naturaleza política. Si el fiscal es un funcionario designado por el poder ejecutivo, este puede ser destituido si su desempeño no es satisfactorio. En el caso de los fiscales elegidos por votación popular, la pérdida de confianza de los ciudadanos puede llevar a la no reelección. Este control político se extiende también al sistema de negociaciones de culpabilidad (Plea Bargaining), en el que las decisiones del fiscal son evaluadas bajo el escrutinio de la sociedad y sus expectativas.

La discrecionalidad absoluta que caracteriza a estos sistemas implica que el fiscal tiene libertad para decidir si procede con una acusación. Esto puede acarrear graves consecuencias en casos donde la opinión pública espera acción, como en delitos de alto impacto, por ejemplo, asesinatos múltiples o actos de terrorismo. Un fiscal que decida no procesar en tales circunstancias puede enfrentar una fuerte

desaprobación social que podría culminar en su destitución o en la pérdida de su cargo en las siguientes elecciones.

En consecuencia, se puede afirmar que los sistemas penales de tradición anglosajona no emplean el concepto de "principio de oportunidad" en los términos en que se entiende en los modelos jurídicos continentales. Esto se debe a que la facultad de decidir si acusar o no forma parte del funcionamiento ordinario del sistema, y no representa una excepción al deber de acusar. En otras palabras, la discrecionalidad es la regla general, no una herramienta excepcional. Este modelo responde a una lógica centrada en las prioridades de la política criminal, permitiendo a los fiscales enfocar sus esfuerzos en los casos que consideran más relevantes, de acuerdo con los recursos disponibles y los intereses del sistema. La toma de decisiones se fundamenta más en criterios de eficiencia y de gestión institucional que en una obligación legal estricta. Además, el control sobre esta facultad discrecional no pasa, en la mayoría de los casos, por instancias judiciales, sino que se ejerce desde el ámbito político o administrativo, sin intervención directa de los jueces.

Por su parte, en la Europa continental, los sistemas judiciales han mantenido históricamente el principio de legalidad y oficialidad como pilares fundamentales en la administración de justicia penal. Sin embargo, con el tiempo, la necesidad de modernizar y optimizar los sistemas penales llevó a reconsiderar esta rigidez. En 1987, el Comité de Ministros del Consejo de Europa, mediante la Recomendación 18, sugirió a los países miembros la incorporación de discrecionalidad o mecanismos similares para establecer prioridades en la política criminal. Esta recomendación buscaba aliviar los retrasos crónicos en la administración de justicia penal en el continente (Comité de Ministros , 1988).

La propuesta implicaba flexibilizar la estricta aplicación del principio de legalidad, permitiendo a los sistemas judiciales adaptarse mejor a la carga procesal y enfocarse en casos de mayor relevancia o impacto social. De esta manera, se pretendía optimizar los recursos y reducir los tiempos de respuesta del sistema penal, sin abandonar por completo los valores esenciales que caracterizan a los modelos jurídicos europeos. Este cambio marcó una transición hacia un enfoque más pragmático y eficiente en la gestión de la justicia penal en muchos países europeos.

De esta forma, en Italia, por ejemplo, la titularidad de la acción penal recae en el Ministerio Fiscal, que opera de manera independiente de los poderes políticos del gobierno. Esta independencia se ve reforzada por la ausencia de una jerarquía funcional interna entre los representantes del Ministerio Fiscal, lo que garantiza una mayor autonomía en el desempeño de sus funciones (Caso, 2009).

En el caso particular de Italia, la Constitución consagra en su artículo 112 el principio de obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal. Esto implica que no existe un principio de oportunidad en el sistema judicial italiano, y el principio de legalidad se aplica plenamente dentro de los límites que imponen las condiciones prácticas y los recursos presupuestales del Estado. Este enfoque refuerza el compromiso con la legalidad, aunque reconoce las limitaciones derivadas de la capacidad operativa del sistema judicial (Caso, 2009).

En el caso alemán, la responsabilidad de llevar adelante la acción penal recae en la Fiscalía, la cual actúa bajo el principio de oficialidad, lo que implica que tiene el deber de perseguir los delitos de manera obligatoria una vez se conocen los hechos. Sin embargo, el sistema contempla algunas excepciones, especialmente en situaciones que involucran infracciones de poca gravedad, delitos considerados menores o aquellos que solo pueden ser perseguidos mediante querrela privada. Desde la

perspectiva del jurista Claus Roxin, la Fiscalía en Alemania ocupa un lugar particular dentro de la estructura del Estado. No se encuadra completamente dentro del Poder Ejecutivo ni forma parte directa del Poder Judicial. En cambio, opera como un órgano autónomo de carácter judicial, que se sitúa en una especie de punto intermedio entre ambas esferas del poder público. Esta posición le permite actuar con independencia en la toma de decisiones, manteniendo su rol dentro del sistema de administración de justicia sin quedar supeditada políticamente (Hernández, 2011).

El artículo 152 de la Ordenanza Procesal Penal de Alemania (StPO) establece el principio de obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal. Este principio obliga a la Fiscalía a iniciar investigaciones siempre que exista sospecha de la comisión de un hecho punible y a formular acusaciones si, tras las investigaciones, persiste una sospecha fundamentada. En contraste con los sistemas anglosajones, este enfoque refleja un fuerte compromiso con el principio de legalidad, entendido como la obligación del Estado de sancionar cualquier violación a la ley penal (Hernández, 2011).

Pese a ello, la legislación alemana reconoce excepciones a este principio, especialmente en casos de criminalidad leve y, en gran medida, de criminalidad media. En estas situaciones, se permite la aplicación del principio de oportunidad, lo que introduce una flexibilidad limitada para priorizar casos y optimizar los recursos del sistema judicial sin comprometer la eficacia en la administración de justicia (Hernández, 2011).

Por su parte, en las últimas décadas, América Latina ha emprendido reformas significativas en sus sistemas de justicia penal, con el objetivo de adoptar procedimientos de corte acusatorio y de incorporar el principio de oportunidad en sus legislaciones. En este contexto, el caso chileno resulta

particularmente relevante como modelo para entender la implementación de un principio de oportunidad relativamente flexible, que podría inspirar un desarrollo más amplio y efectivo de esta figura en Colombia (Medina, et al., 2017).

En Chile, la Fiscalía, conocida como Ministerio Público, es la principal institución encargada del ejercicio de la acción penal. Sin embargo, el sistema chileno no monopoliza este ejercicio, ya que la legislación permite que también puedan formular acusaciones el querellante o la víctima, reflejando un enfoque más inclusivo.

Aunque en Chile el principio de legalidad rige la acción penal y está consagrado en los artículos 5.º y 6.º de la Constitución, su aplicación no es absoluta. El artículo 166 del Código Procesal Penal establece que el Ministerio Público tiene el deber de impulsar la persecución penal y no puede detenerla, suspenderla o interrumpirla, salvo en los casos expresamente contemplados por la ley. Esta disposición introduce un punto de equilibrio entre la obligatoriedad de la acción penal y la necesidad de flexibilidad dentro del sistema judicial. En este sentido, permite que, bajo ciertas condiciones, se aplique el principio de oportunidad de manera controlada, asegurando que la administración de justicia pueda adaptarse a circunstancias específicas sin comprometer los fundamentos del orden legal (Medina, et al., 2017).

Este modelo chileno, que combina un compromiso con la legalidad y una capacidad de adaptación a circunstancias concretas, puede servir como referente para una implementación más abierta y efectiva del principio de oportunidad en Colombia (Medina, et al., 2017).

2.1.2. El principio de oportunidad frente al principio de legalidad

Aunado a lo anteriormente dicho sobre el principio de oportunidad en diversas jurisdicciones y sistemas procesales, es importante referir, a manera de conclusión preliminar, que el principio de oportunidad encuentra sus raíces en la filosofía de la justicia restaurativa, que plantea una excepción al enfoque tradicional de penalización obligatoria. Esta corriente propone alternativas al castigo directo, incluso cuando se ha establecido la certeza de los hechos en el proceso penal, desafiando la noción de que la imputación y sanción son siempre imprescindibles.

Con el tiempo, este principio ha evolucionado hacia lo que se conoce como el criterio de oportunidad, que entra en aparente conflicto con el principio de legalidad. Mientras que el principio de legalidad se basa en la estricta obligatoriedad de la acción penal, el criterio de oportunidad permite cierta flexibilidad, al facultar al fiscal para decidir, bajo circunstancias específicas, si procede con la imputación de responsabilidad penal. Este contraste genera debates y cuestionamientos, ya que puede implicar la revisión de procesos previamente establecidos, provocando incertidumbre sobre la estabilidad del sistema penal (Vegas, 2018).

A pesar de estas tensiones, el principio de legalidad sigue siendo considerado el fundamento del *ius puniendi* legítimo del Estado. Este principio garantiza la igualdad ante la ley, estableciendo que todos los ciudadanos, sin excepción, deben recibir el mismo trato en el marco del sistema jurídico. La célebre frase "todos somos iguales ante el manto de la ley" resume este ideal, asegurando que el ejercicio del poder punitivo sea imparcial, uniforme y respetuoso de los derechos de todos los sujetos de derecho (Vegas, 2018).

2.1.3. El principio de oportunidad frente a la eficacia en la administración de justicia

Pese a ello, también es cierto que el ideario estatal de justicia criminal se enfrenta a la realidad de que los sistemas legales enfrentaron importantes desafíos para responder de manera eficaz y oportuna a las necesidades del control punitivo estatal. En este contexto, el Estado se ha visto obligado a adoptar criterios de simplificación procesal que permitieran corregir las disfunciones prevalentes en el sistema jurídico. Estos cambios no solo buscaban incrementar la eficacia del sistema, sino también garantizar que las soluciones llegaran de manera oportuna a los destinatarios de la justicia.

Históricamente, en el ámbito penal, los enfoques predominantes fueron mayoritariamente de carácter represivo. En diversas etapas, el proceso penal se reducía a mecanismos simplificados que en muchos casos sacrificaban garantías fundamentales. Por ejemplo, en ciertos períodos, bastaba con una confesión del imputado para cerrar el proceso, o se recurría a elementos subjetivos adicionales para justificar la culminación del procedimiento.

En este sentido y, como se vio al repasar las jurisdicciones y sistemas penales antes referidos, el desarrollo del sistema jurídico ha estado profundamente influenciado por las transformaciones sociales y económicas, lo que ha llevado a una serie de modificaciones orientadas a reducir las discrepancias entre la normativa y su aplicación práctica. A menudo, estas adaptaciones respondieron a la incapacidad de las normas existentes para satisfacer las demandas del Estado, particularmente en contextos de creciente criminalidad, como se observó en Europa tras las dos guerras mundiales.

De esta forma, por ejemplo, la expansión del alcance normativo, que permitió imputar responsabilidad penal por delitos de menor cuantía, puso en evidencia la importancia de diseñar estrategias procesales que evitaran la congestión judicial. Esto incluyó el desarrollo de fórmulas legales

orientadas a resolver los casos de manera más rápida y efectiva, asegurando la celeridad en los procesos y, en consecuencia, la descongestión de los tribunales. Estas medidas no solo respondieron a la necesidad de adaptar el derecho a las circunstancias socioeconómicas de la época, sino que también sentaron las bases para un sistema más dinámico y funcional en el manejo de conflictos penales menores (Vegas, 2018).

2.2. El principio de oportunidad y su eficacia en la justicia penal militar

2.2.1. Consideraciones preliminares

Atendiendo a lo anteriormente dicho, se hace importante indagar sobre el principio de oportunidad como una herramienta de eficiencia en la administración de justicia y, en fin, en la política criminal del Estado y cómo, si lo es, ha sido retirada de la jurisdicción penal militar por, de acuerdo con el criterio de la Corte Constitucional, contrariar el principio acusatorio del sistema contemplado en la Ley 1765 de 2015. Al respecto, recuérdese que una de las razones por las que la Corte Constitucional resolvió la inconstitucionalidad y la improcedencia del principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar radica en que este principio está intrínsecamente relacionado con el sistema acusatorio. Esto se debe, de acuerdo con el Alto Tribunal, a que el sistema acusatorio otorga la facultad de disponer de la acción penal, lo cual, según lo establecido por el Acto Legislativo 03 de 2002, se circunscribe únicamente al ámbito de la justicia ordinaria. Desde esta perspectiva, la Corte Constitucional ha argumentado que el principio de oportunidad no es compatible con la JPM debido a esta limitación.

Sin embargo, una revisión crítica de esta postura permite cuestionar dicho razonamiento, ya que la Ley 1407 de 2010 introdujo explícitamente elementos del sistema acusatorio en los procesos de

investigación y juzgamiento de delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con sus funciones.

Es importante tener en cuenta que en la Justicia Penal Militar coexisten dos regímenes procesales. Por un lado, la Ley 522 de 1999, de naturaleza mixta con predominio inquisitivo, continúa siendo aplicable en la actualidad. Por otro lado, la Ley 1407 de 2010, que adopta un enfoque acusatorio, está técnicamente vigente desde el 17 de agosto de ese mismo año. Sin embargo, su implementación efectiva ha sido pospuesta debido a limitaciones presupuestarias, así como a la falta de infraestructura y adecuaciones necesarias para su ejecución (Vergara, 2023).

A lo anterior se añade el hecho de que, con el propósito de facilitar la transición al sistema procesal penal de tendencia acusatoria y evitar contratiempos en su implementación, el legislador promulgó la Ley 1765 de 2015. Esta normativa establece un marco para reestructurar la Justicia Penal Militar y Policial, definiendo aspectos clave como los requisitos para el desempeño de cargos, la creación de una Fiscalía General Penal Militar y Policial, y la organización de un cuerpo técnico de investigación. Asimismo, introduce disposiciones específicas sobre competencias que aseguran un tránsito adecuado hacia el sistema penal acusatorio y garantizan su operatividad dentro de esta jurisdicción especializada.

Dentro de este marco, destaca la incorporación, por primera vez, del principio de oportunidad en la JPM. Esta inclusión se dio junto con otros mecanismos como el allanamiento a cargos, las negociaciones y los preacuerdos. Todas estas herramientas fueron diseñadas no solo para descongestionar la administración de justicia, sino también para facilitar la adaptación al sistema acusatorio, alineándose con los objetivos trazados por la Ley 1765 de 2015, como se expuso en el capítulo anterior, lo que lleva, a su vez, a considerar que el eje central del debate planteado por la Corte

Constitucional se enfocaba en que el principio de oportunidad solo podía ser aplicado dentro de un modelo procesal penal de orientación acusatoria. Sin embargo, este planteamiento quedó superado con la promulgación de las Leyes 1407 de 2010 y 1765 de 2015. Estas normativas no solo incorporaron elementos del sistema acusatorio al procedimiento penal militar, sino que también incluyeron explícitamente el principio de oportunidad como parte del marco jurídico de esta jurisdicción.

Es importante señalar que fue la misma Corte Constitucional la que, mediante la Sentencia C-372 de 2016, respaldó la constitucionalidad de la Ley 1765 de 2015, incluyendo en su decisión figuras como el allanamiento a cargos, los preacuerdos y las negociaciones judiciales, siempre que se garantizara la intervención efectiva de las víctimas dentro del proceso penal. Con este fallo, la Corte dejó claro que dichas herramientas procesales se ajustan a los principios fundamentales establecidos en la Constitución. Sin embargo, el pronunciamiento también introdujo una diferenciación relevante entre estas figuras y el principio de oportunidad. La Corte explicó que, a diferencia del allanamiento o los preacuerdos —en los que el Estado sigue adelante con la acción penal, aunque bajo condiciones negociadas—, el principio de oportunidad se distingue por implicar, justamente, la posibilidad de renunciar a dicha acción. Es decir, mientras en las figuras de justicia premial las partes pueden llegar a acuerdos sin dejar de lado el ejercicio penal, el principio de oportunidad representa una decisión formal de no continuar con la persecución, lo que implica una lógica completamente distinta dentro del proceso penal.

De otra parte, y como señala Vergara (2023), el análisis del principio de oportunidad revela que, aunque implica la discrecionalidad en la acción penal, no forma parte esencial del sistema acusatorio. Este principio se relaciona más con la facultad dispositiva de una de las partes en el proceso, mientras que el sistema acusatorio se centra en la independencia e imparcialidad del juzgador. La confusión

conceptual de atribuir características del principio de oportunidad al acusatorio se explica, en parte, por las reformas que los sistemas procesales latinoamericanos han experimentado, al adoptar elementos del common law adaptados a sus realidades.

2.2.2. Críticas a la decisión de la Sentencia C-372 de 2016

En este contexto, la doctrina estadounidense ha buscado monopolizar la definición del "proceso acusatorio", atribuyéndole características propias de su sistema, como la preeminencia del plea bargaining, como ya se señaló anteriormente. Este mecanismo, que permite resolver la mayoría de los casos antes del juicio, se basa en un modelo adversarial donde la parte acusadora dispone de la acción penal. No obstante, este modelo se encuentra condicionado por la realidad estadounidense, caracterizada por un sistema penal costoso, una creciente sobrecriminalización y recursos insuficientes para atender la demanda de justicia. Esto ha llevado a que las formas de terminación anticipada del proceso sean la norma, a diferencia de los sistemas procesales europeos continentales.

En contraste, los sistemas de origen europeo mantienen el principio de legalidad procesal como regla general, aunque con salvadas reglas, como se expuso antes, lo que implica que la acción penal debe ejercerse de manera oficiosa y que todos los casos, en principio, deben llegar a juicio. En los sistemas latinoamericanos, las reformas han buscado un equilibrio más pragmático, adaptándose a la necesidad de resolver conflictos sociales mediante una flexibilización de la persecución penal. En estos casos, un criterio rígido de legalidad resulta inviable, ya que conduce a la congestión judicial y a una justicia tardía e ineficiente.

Por tanto, el principio de oportunidad en el derecho procesal penal no está condicionado por el modelo de juzgamiento en el que se aplique, sino por la existencia de circunstancias específicas que emergen en la práctica judicial. Estas situaciones, a menudo no previstas por el legislador al tipificar las conductas punibles, pueden hacer que la imposición de una sanción resulte desproporcionada en relación con el acto cometido y sus consecuencias. En este sentido, el sistema de justicia penal debe analizar cuidadosamente aquellas situaciones en las que la sanción diseñada por el legislador podría generar una desproporción evidente entre el delito y sus efectos (Vergara, 2023).

En el ámbito de la Justicia Penal Militar, el principio de oportunidad se configuró como una facultad excepcional y sujeta a reglamentación estricta. El artículo 114 de la Ley 1765 de 2015 estableció las causales específicas para su aplicación, priorizando la pronta reparación de las víctimas. Una de las causales más destacadas fue la disposición de aplicar este principio cuando la pena máxima prevista para el delito no superara los seis años de prisión.

No obstante, la normativa también contempló situaciones más complejas. En estos casos, incluso si la pena excedía dicho límite, el principio de oportunidad podría ser aplicado, siempre y cuando la decisión fuera tomada directamente por el Fiscal General Penal Militar y Policial, como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 114 de la Ley 1765 de 2015. Esta disposición subraya la intención del legislador de dotar al sistema penal militar de herramientas flexibles para responder a las particularidades de cada caso, sin perder de vista la necesidad de justicia y proporcionalidad.

De lo anterior se desprende que, en realidad, la incorporación del principio de oportunidad en la JPM no tiene otro propósito, al igual que en la jurisdicción penal ordinaria, que coadyuvar en la eficiencia del sistema procesal en general, así como en la eficiencia de la política criminal, solo que, por

su especialidad, aplicado a los casos de conocimiento de la justicia castrense. Por tanto, es relevante señalar que, como expone Díaz (2020), el principio de eficiencia, recogido en la Ley 270 de 1996 (artículo 7), establece que el juez, en su rol de director del proceso judicial, debe desempeñar su labor de manera diligente y en los tiempos y formas que el caso requiera. Este principio trasciende la visión meramente económica que ha sido abordada por la Corte Constitucional, ya que guarda estrecha relación con la prevalencia del derecho sustancial establecida en la Constitución Política (artículo 228). En este marco, el Código General del Proceso (CGP), en su artículo 11 de la Ley 1564 de 2012, refuerza que el objetivo del procedimiento es garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la ley sustancial.

Así mismo, existe una conexión del principio de eficiencia con el de celeridad, conforme a la cual la falta de celeridad compromete la eficiencia del proceso. Ambos principios exigen que tanto los jueces como las partes actúen con la diligencia requerida para cumplir con las disposiciones procesales, prestando especial atención a los plazos establecidos. Esto implica que la eficiencia y la celeridad son elementos complementarios que apuntan a un proceso judicial dinámico y eficaz.

2.2.3. La eficiencia en la justicia penal militar y el principio de oportunidad

A partir de lo hasta aquí expuesto y, desde el enfoque del principio de eficiencia en la justicia, se hace notorio que, al privar de una herramienta que, como señala Lamadrid (2015), “permite una selección óptima de los casos” (p. 316), se trunca visiblemente el principio de eficiencia en la justicia al privar a la Jurisdicción Penal Militar del principio de oportunidad y es que, al analizar la sentencia C-326 de 2016, se evidencia que no hubo un test de razonabilidad en el que fuera posible conmutar principios del proceso penal militar. Así, al determinar la inconstitucionalidad del principio de oportunidad, la Corte Constitucional se basó en la interpretación del artículo 250 de la Constitución mediante criterios

histórico, sistemático y teleológico, y así concluyó que la disposición de la acción penal es una facultad exclusiva de la Fiscalía General de la Nación en el ámbito de la justicia ordinaria. Este análisis llevó al Tribunal a determinar que dicha norma no era aplicable en la Justicia Penal Militar, cuyo marco normativo está regulado por el artículo 221 de la Constitución, y no por el artículo 250. En consecuencia, se restringió la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad en la JPM, reservándolo únicamente para la justicia ordinaria.

Además, el precedente constitucional ha establecido que el principio de oportunidad no constituye un derecho fundamental aplicable a todas las personas procesadas, sino que es una herramienta jurídica excepcional y restringida. Su aplicación está condicionada al cumplimiento de los requisitos legales específicos que deben coincidir con las circunstancias de los hechos investigados.

En este contexto, el tratamiento diferenciado otorgado a la JPM en comparación con la justicia ordinaria, tanto antes como después del Acto Legislativo 03 de 2002, subraya que el núcleo común entre ambas jurisdicciones es el respeto y la garantía del debido proceso. Sin embargo, la Corte determinó que el principio de oportunidad no forma parte de estas garantías, ni contribuye directamente al desarrollo de otros derechos fundamentales. Este razonamiento refuerza su carácter excepcional y limitado en la estructura del sistema de justicia penal colombiano.

Sin embargo, como se ha también señalado, existe, al privar a la JPM del principio de oportunidad, una vulneración latente al principio de eficiencia en la justicia, contemplado este en el Código General del Proceso. Dicho esto, la argumentación en torno a la prohibición contenida en el artículo 250 de la Constitución habría ganado solidez si la Corte Constitucional hubiera llevado a cabo un test de razonabilidad. Este análisis era esencial para determinar si la exclusión del principio de

oportunidad en la Justicia Penal Militar era legítima bajo los parámetros de la norma fundamental y conforme a las reglas establecidas en el precedente constitucional, así como con la armonización con otros principios del proceso. En particular, el test habría permitido evaluar si el trato desigual entre la justicia ordinaria y la JPM tenía un fundamento constitucional válido.

Durante el trámite que desembocó en la sentencia C-326 de 2016, se manifestaron algunas voces críticas frente a la interpretación limitada que se dio del artículo 250 de la Constitución. Entre ellas, tanto la Procuraduría General de la Nación como el Ministerio de Defensa Nacional expusieron argumentos que apuntaban a una lectura más amplia y menos restrictiva de dicha disposición. Para estas entidades, la norma no establece de manera clara una prohibición expresa que impida aplicar el principio de oportunidad en el ámbito de la Justicia Penal Militar. En particular, la Procuraduría sostuvo que el artículo 250 lo que hace es delimitar la competencia de la Fiscalía General de la Nación, indicando que no puede investigar hechos cometidos por integrantes de la Fuerza Pública en ejercicio de sus funciones. Sin embargo, desde esta perspectiva, esa limitación no significaría automáticamente que la jurisdicción militar esté impedida para usar el principio de oportunidad dentro de su propio marco legal. En otras palabras, el argumento se basaba en la idea de que, aunque la Fiscalía no pueda intervenir en ciertos casos, eso no excluye que esa herramienta pueda ser válida si se adapta al contexto castrense y se respetan las garantías del debido proceso (Vergara, 2023).

Por su parte, el Ministerio de Defensa citó la sentencia C-591 de 2005 para reforzar este punto. En esa decisión, la Corte Constitucional analizó el artículo 30 de la Ley 906 de 2004, que regula los delitos cuya investigación no corresponde a la justicia ordinaria, concluyendo que la exclusión prevista en el artículo 250 no aborda específicamente la aplicación del principio de oportunidad, sino la

competencia de la Fiscalía General de la Nación para investigar delitos de los miembros de la Fuerza Pública.

Estas observaciones subrayan la necesidad de un análisis más profundo por parte de la Corte. La ausencia del test de razonabilidad dejó sin explorar cuestiones clave, como si el trato diferencial en torno al principio de oportunidad se justifica en términos de proporcionalidad y necesidad, o si, por el contrario, podría haberse planteado una interpretación que permitiera su implementación en la JPM bajo condiciones específicas. Este vacío argumentativo limitó la capacidad de la Corte para abordar plenamente las complejidades del debate constitucional y las implicaciones prácticas de su decisión.

Complementando lo anterior, tanto el magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo como la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado expresaron posiciones divergentes en sus aclaraciones y salvamentos de voto, señalando que el artículo 250 de la Constitución no contiene una prohibición explícita respecto a este principio en dicha jurisdicción.

El magistrado Mendoza aclaró que, en su proyecto inicial presentado a la Sala Plena, se acogía la postura del Ministerio Público. Según esta visión, el artículo 250, en su parte final, no excluía expresamente la aplicación del principio de oportunidad en la justicia castrense, sino que únicamente prohibía que la Fiscalía General de la Nación interviniera en la investigación de delitos cometidos por miembros de las Fuerzas Militares.

No obstante, en su propuesta inicial, también se planteaba la inexequibilidad de las normas acusadas bajo una argumentación distinta: la ausencia de una autorización expresa en la Constitución para regular la figura del principio de oportunidad en el ámbito de la JPM. En su criterio, esta falta de

autorización explícita resultaba determinante, en contraste con la justicia ordinaria, donde la figura sí cuenta con un aval constitucional claro. Según Mendoza, esta autorización expresa era indispensable debido a las implicaciones profundas que rodean la aplicación de este principio.

En consonancia con Mendoza, la magistrada Ortiz también argumentó que el artículo 250 no establecía una prohibición directa para aplicar el principio de oportunidad en la JPM. Su posición destacó la falta de una interpretación restrictiva que excluyera de manera categórica el uso del principio en el ámbito castrense, sugiriendo que la norma constitucional permitía, al menos implícitamente, explorar su aplicabilidad en este contexto.

Ambos magistrados coincidieron en que la interpretación de la norma fundamental por parte de la Corte pudo haber sido más inclusiva y que la inexistencia de una prohibición expresa debía haber llevado a una reflexión más detallada sobre la viabilidad del principio de oportunidad en la JPM. Estas posiciones evidencian que el debate sobre este tema permanece abierto, con puntos de vista divergentes sobre los límites y alcances de la regulación constitucional en relación con la justicia penal militar.

Por tanto, estas posturas subrayan la insuficiencia del análisis histórico, teleológico y sistemático realizado por la Corte Constitucional para fundamentar la inconstitucionalidad del principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar. La decisión de limitar su aplicación a la justicia ordinaria, con base en el artículo 250 de la Constitución, desestimó la posibilidad de aplicar este principio bajo los marcos y necesidades particulares de la JPM, regulada por el artículo 221 de la misma norma fundamental.

El uso del test de razonabilidad habría permitido a la Corte profundizar en los derechos tanto del procesado como de las víctimas dentro del sistema penal. En el caso del investigado, la Corte ya había señalado que, aunque el principio de oportunidad le confiere un beneficio al renunciar a la persecución penal, este no es un derecho fundamental, sino una expectativa que puede considerarse dependiendo de las circunstancias del caso y de las estrategias de política criminal. Este análisis habría resultado enriquecedor, ya que habría abordado no solo la expectativa del investigado, sino también la igualdad en la aplicación del principio de oportunidad en todas las jurisdicciones, tal como expone Vergara (2023).

Desde esta perspectiva, la exclusión del principio de oportunidad en la JPM limita el derecho del procesado a ser escuchado por tribunales independientes e imparciales en igualdad de condiciones, lo que es un derecho fundamental. Aunque el principio de oportunidad no lo sea, su aplicación equitativa sí lo es, salvo que existan razones constitucionales de mayor peso que lo justifiquen. Situaciones como delitos de mínima afectación al bien jurídico (delito bagatela), la existencia de mecanismos alternativos como procesos disciplinarios, casos de culpa acompañados de pena natural o dolor que hace desproporcionada la sanción, o delitos contra el patrimonio donde el objeto material carece de valor real, son ejemplos en los que el principio de oportunidad podría aplicarse de manera razonable y proporcional.

El planteamiento invita a reflexionar si todos los sujetos pasivos de la acción penal bajo estas circunstancias no tienen derecho a recibir un trato igualitario en la administración de justicia. La pregunta es si el modelo de justicia en el que se encuentren debe impedirles acceder a los principios constitucionales de política criminal, como lo es la posibilidad de terminar de manera anticipada el proceso penal. Esto pone en duda si la exclusión del principio de oportunidad en la JPM puede

sostenerse sin vulnerar principios fundamentales como la igualdad, la proporcionalidad y el debido proceso.

2.3. Conclusiones del capítulo

El análisis realizado en este capítulo ha puesto en evidencia el dilema jurídico que rodea la aplicación del principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar (JPM), en el que se contraponen el principio de legalidad y la necesidad de optimizar la administración de justicia. Mientras que el primero exige la investigación y sanción de todos los delitos sin excepción, el segundo busca flexibilizar la persecución penal mediante la priorización de casos para mejorar la eficiencia del sistema judicial. La Corte Constitucional, en su Sentencia C-326 de 2016, consideró que permitir la aplicación de este mecanismo dentro de la JPM contradecía los fundamentos constitucionales de esta jurisdicción especial y, por ello, declaró su inexequibilidad.

Desde una perspectiva comparada, el estudio ha mostrado que, en otros países, como Estados Unidos, Alemania, Italia, España y Chile, se han implementado mecanismos similares al principio de oportunidad sin que ello afecte la administración de justicia. Si bien la forma de aplicación varía entre estos sistemas, la evidencia internacional sugiere que excluirlo por completo en la JPM colombiana no es la única alternativa. En algunos de estos ordenamientos, se han introducido controles y restricciones que aseguran un uso regulado del mecanismo, permitiendo cierto grado de selectividad procesal sin comprometer la jerarquía y disciplina militar.

En cuanto a la eficiencia judicial, la exclusión del principio de oportunidad ha generado una sobrecarga dentro del sistema penal militar, reduciendo su capacidad de respuesta frente a la creciente

demanda de justicia. Con la implementación del sistema penal acusatorio en la JPM mediante la Ley 1407 de 2010 y la Ley 1765 de 2015, se introdujeron herramientas propias del modelo adversarial, pero la eliminación de este principio dejó un vacío normativo que impide aplicar criterios de priorización procesal. Como resultado, se ha generado una falta de coherencia con las reformas aplicadas en el sistema penal ordinario, lo que ha llevado a discrepancias en la administración de justicia entre jurisdicciones.

Otro aspecto relevante es que la decisión de la Corte Constitucional de excluir este mecanismo no incluyó un test de razonabilidad que permitiera evaluar si la medida era proporcional y realmente necesaria dentro de la política criminal del Estado. La ausencia de este análisis dejó sin considerar factores clave, como el impacto en la eficiencia judicial y el derecho de los procesados a recibir un trato equitativo en la administración de justicia. Además, tanto la Procuraduría General de la Nación como el Ministerio de Defensa señalaron que el artículo 250 de la Constitución no contenía una prohibición expresa respecto a su aplicación en la JPM, lo que abre la posibilidad de que la decisión de la Corte haya sido más restrictiva de lo necesario.

Por tanto, el estudio demuestra que la exclusión del principio de oportunidad en la JPM ha limitado la eficiencia judicial y restringido el margen de maniobra de los operadores de justicia dentro de esta jurisdicción. La imposibilidad de utilizar herramientas que permitan racionalizar la persecución penal ha contribuido a un aumento en la congestión judicial y dificultado la gestión de delitos de menor relevancia. A partir de estos hallazgos, resulta pertinente reabrir el debate sobre la viabilidad de su implementación, explorando modelos que permitan su aplicación bajo regulaciones estrictas que garanticen tanto la eficiencia del sistema como la preservación de los principios esenciales de la justicia militar.

CAPÍTULO III: Riesgos y beneficios de aplicar el principio de oportunidad en la justicia penal militar y su relación con la protección de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad

3.1. Relación entre la protección a los derechos humanos, la impunidad y el principio de oportunidad

Como se ha desarrollado en los apartados anteriores, en Colombia, la Justicia Penal Militar funciona como un sistema especializado que busca mantener la disciplina y el orden dentro de las Fuerzas Armadas, estableciendo diferencias clave con la justicia ordinaria en cuanto a sus principios y objetivos. No obstante, la decisión de la Corte Constitucional en la Sentencia C-326 de 2016, que excluyó el principio de oportunidad de esta jurisdicción, ha generado un intenso debate en el ámbito jurídico.

Desde el punto de vista de la doctrina procesal penal, esta exclusión se percibe como una tensión entre la especialidad de la jurisdicción castrense y el principio de igualdad ante la ley, dado que limita el acceso a herramientas de descongestión judicial que sí operan en la justicia ordinaria. El debate ha estado marcado por la crítica de sectores académicos y operadores judiciales que consideran que la exclusión absoluta del principio de oportunidad restringe de manera innecesaria la capacidad de la JPM para adoptar mecanismos de justicia restaurativa, gestión eficiente de casos y priorización de delitos, afectando la eficacia del sistema sin una justificación suficiente en términos de protección de la disciplina castrense. Autores como Gómez (2021) y Aristizábal et al. (2017) han sostenido que la interpretación restrictiva de la Corte desconoce el principio de proporcionalidad y la posibilidad de compatibilizar el principio de oportunidad con la especialidad de la justicia penal militar, a través de una

regulación que excluya su aplicación en delitos que afecten la seguridad nacional, violaciones de derechos humanos o que comprometan de manera directa la disciplina militar.

Por otro lado, sectores que respaldan la decisión de la Corte argumentan que permitir el principio de oportunidad en la JPM podría convertirse en un riesgo para la integridad de la disciplina militar y en una posible puerta de impunidad en delitos que requieren una sanción ejemplar (Gómez, 2021). Sin embargo, incluso desde esta postura, se reconoce la necesidad de abrir el debate sobre una regulación diferenciada que permita su aplicación excepcional bajo estrictos controles, evitando que la JPM quede rezagada en la adopción de herramientas modernas de política criminal.

En el sistema penal ordinario, esta herramienta permite optimizar los recursos judiciales y hacer más eficiente la persecución de delitos, pero en el contexto militar, su ausencia podría estar afectando la equidad en el debido proceso y el funcionamiento del sistema en general. La Corte argumentó que el principio de oportunidad no es compatible con la naturaleza particular de la justicia castrense, ya que esta debe basarse en criterios que refuercen la disciplina y el orden dentro de la institución militar.

Como se refirió, el principio de oportunidad juega un papel clave en la protección de los derechos humanos y en la lucha contra la impunidad, elementos fundamentales en cualquier sistema de justicia penal. En la justicia ordinaria, este mecanismo ha permitido optimizar la persecución penal al enfocarse en los casos más relevantes y mejorar la eficiencia del sistema. Sin embargo, dentro de la Justicia Penal Militar, su exclusión genera un dilema complejo. Por un lado, se argumenta que esta decisión evita que miembros de la Fuerza Pública implicados en delitos graves, especialmente aquellos relacionados con violaciones a los derechos humanos, reciban beneficios procesales. Pero, por otro lado,

su ausencia deja al sistema penal militar sin opciones de flexibilidad en delitos menores, lo que puede provocar acumulación de procesos y afectar el derecho a una justicia ágil y efectiva.

Comprender los pros y contras de implementar el principio de oportunidad en la JPM es clave para determinar si su exclusión responde realmente a la necesidad de mantener la disciplina militar o si, en cambio, está limitando innecesariamente la modernización del sistema. Desde una perspectiva teórica, este análisis permitirá evaluar si la decisión de la Corte Constitucional de restringir este mecanismo está alineada con principios como la justicia, la igualdad y la proporcionalidad. Desde el punto de vista de la política criminal, es importante analizar si su aplicación podría contribuir a reducir la carga procesal sin afectar la credibilidad del sistema ni comprometer los derechos fundamentales. Además, en términos de eficiencia judicial, su implementación podría ayudar a que la Fiscalía Penal Militar administre mejor sus recursos.

El análisis de este mecanismo en la justicia penal militar colombiana permitirá evaluar su compatibilidad con los principios de disciplina y jerarquía dentro de las Fuerzas Armadas, pero también abrirá el debate sobre posibles reformas para modernizar el sistema sin afectar la seguridad jurídica. A través de este estudio, se busca responder si una aplicación controlada del principio de oportunidad en la JPM podría mejorar la eficacia judicial sin comprometer los esfuerzos contra la impunidad.

Por tanto, este capítulo se centra en evaluar si la implementación del principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar Colombiana sería viable y qué beneficios podría traer en términos de eficiencia judicial. También se analizarán los posibles riesgos, como el impacto en la percepción de la justicia dentro de las Fuerzas Armadas y la posibilidad de fomentar la impunidad. A partir de un análisis comparativo y de la jurisprudencia nacional, se buscará determinar si es posible diseñar un marco normativo que permita aplicar este principio de manera controlada, logrando un equilibrio entre la

eficiencia judicial, el respeto a los derechos humanos y la necesidad de mantener la jerarquía y disciplina en el ámbito militar.

La discusión sobre la residualidad de la Justicia Penal Militar frente al sistema penal ordinario en Colombia se articula en torno a la tensión entre la autonomía de la jurisdicción castrense y la obligación del Estado de garantizar estándares internacionales de derechos humanos. La Corte Constitucional ha sostenido que la JPM tiene un carácter excepcional y residual, aplicable exclusivamente a delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con funciones propias del servicio, dejando al sistema penal ordinario la competencia general sobre los demás delitos (Corte Constitucional, 2024). Esta delimitación se fundamenta en el principio de juez natural y en la necesidad de garantizar un proceso imparcial y con mayores garantías procesales para las víctimas.

Desde el bloque de constitucionalidad y los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se establece que los tribunales militares no pueden conocer casos de violaciones a derechos humanos, incluso si son cometidos por miembros de la Fuerza Pública, dado que ello constituiría una forma de impunidad incompatible con las obligaciones internacionales del Estado (Corte IDH, 2009). Así, la residualidad de la JPM actúa como un límite que asegura que los casos que puedan implicar vulneraciones graves de derechos humanos sean tramitados por la jurisdicción ordinaria, que cuenta con garantías reforzadas de independencia, imparcialidad y participación de las víctimas.

En este sentido, la JPM, en su carácter residual, debe entenderse como una herramienta de justicia especializada, pero subordinada al sistema penal ordinario en la protección de derechos fundamentales, siendo procedente únicamente cuando se asegure el respeto al debido proceso, la igualdad procesal y el acceso a la justicia de las víctimas. Esta discusión refuerza que cualquier reforma a la JPM, incluida la posible implementación del principio de oportunidad, debe respetar esta residualidad

y garantizar que las competencias castrenses no se utilicen como mecanismos para evadir investigaciones de violaciones a derechos humanos, asegurando la prevalencia del sistema ordinario cuando se trate de hechos que afecten derechos fundamentales.

3.1.1. Beneficios de la aplicación del Principio de Oportunidad en cuanto a la eficiencia

Se refirió, en el capítulo precedente, que la eficiencia judicial es un elemento clave en cualquier sistema penal, ya que ayuda a que los procesos se resuelvan en tiempos razonables, evitando la congestión en los tribunales y asegurando un acceso real a la justicia. En el caso de la Justicia Penal Militar, esto cobra aún más importancia debido a la necesidad de mantener el orden y la operatividad dentro de las Fuerzas Armadas. Sin embargo, la falta del principio de oportunidad dentro de este sistema ha generado dificultades para la Fiscalía Militar, que no cuenta con una herramienta que le permita gestionar mejor su carga de trabajo, priorizando los casos realmente relevantes y evitando la acumulación de procesos que tienen un impacto menor en términos disciplinarios o penales.

La acumulación de casos sin resolver no solo sobrecarga a los operadores judiciales militares, sino que también retrasa el acceso a la justicia y afecta el funcionamiento del sistema. Actualmente, la falta del principio de oportunidad impide que la Fiscalía Militar pueda priorizar investigaciones y enfocarse en los casos más relevantes. Como resultado, muchas faltas administrativas y delitos menores terminan ocupando tiempo y recursos que podrían destinarse a procesos de mayor gravedad.

Por tanto, uno de los principales problemas que enfrenta la Fiscalía Penal Militar es que muchos casos, aunque importantes desde el punto de vista legal, no representan un riesgo real para la seguridad o el funcionamiento de las Fuerzas Armadas. Al no tener un mecanismo para decidir en qué casos es necesario invertir más recursos, la acumulación de procesos termina ralentizando la resolución de los asuntos más graves. Si el principio de oportunidad pudiera aplicarse en ciertos contextos, la justicia militar podría enfocarse en aquellas conductas que realmente afectan la disciplina y la operatividad, usando mejor los recursos disponibles.

En la justicia penal ordinaria, el principio de oportunidad ha demostrado ser una herramienta útil para reducir la acumulación de casos, permitiendo que la Fiscalía General tome decisiones estratégicas sobre qué procesos llevar a juicio y cuáles resolver por otras vías. Si este mecanismo se implementara en la JPM con regulaciones adecuadas, podría generar un impacto similar, agilizando la resolución de casos y garantizando que la justicia se enfoque en lo realmente importante. Un sistema penal militar más eficiente no solo mejoraría los tiempos de respuesta, sino que también fortalecería la percepción de justicia dentro de las Fuerzas Armadas.

Relacionado con la idea anterior, el exceso de casos sin resolver no solo afecta la eficiencia del sistema, sino que también influye en la percepción de justicia dentro de las Fuerzas Armadas. Cuando los procesos se alargan demasiado, se genera incertidumbre en los acusados y se sobrecarga el trabajo de la justicia militar. En la justicia penal ordinaria, en cambio, el principio de oportunidad ha ayudado a descongestionar los tribunales, permitiendo que la Fiscalía General se concentre en delitos realmente graves y evitando gastar recursos en casos que podrían resolverse por otras vías.

La aplicación del principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar puede encontrar un sólido respaldo en la perspectiva que ofrece Torres-Vásquez y Cruz-Orduña (2022), quienes afirman que la justicia restaurativa no vulnera el principio de legalidad, sino que lo complementa mediante mecanismos que permiten a las víctimas y a los infractores participar activamente en la construcción de soluciones al conflicto. Esta visión resulta pertinente para la JPM, en la medida en que el principio de oportunidad podría utilizarse como herramienta para reparar de forma integral a las víctimas y restaurar los vínculos sociales afectados por el delito, sin sacrificar el respeto por el debido proceso ni la estructura de disciplina y jerarquía que caracteriza a las Fuerzas Armadas.

Por tanto, Torres-Vásquez y Cruz-Orduña (2022) sostienen que el principio de legalidad debe ser interpretado de forma dinámica y funcional, permitiendo que mecanismos como la justicia restaurativa, y por extensión el principio de oportunidad, actúen como herramientas para racionalizar el uso del ius puniendi del Estado, reservándolo para aquellos casos que verdaderamente ameriten la intervención penal. En el contexto de la JPM, esta interpretación se alinea con la necesidad de que el principio de oportunidad se aplique de forma restringida a delitos de menor gravedad, permitiendo a la jurisdicción castrense centrar sus recursos en delitos de mayor lesividad que afecten de manera directa la disciplina y la seguridad nacional, en consonancia con los principios de proporcionalidad y ultima ratio.

Torres-Vásquez y Cruz-Orduña (2022) enfatizan, así mismo, que los mecanismos restaurativos operan bajo el amparo del principio de legalidad, exigiendo que los acuerdos o mediaciones se realicen conforme a los estándares constitucionales y legales, garantizando los derechos de las víctimas y de las partes involucradas. Para la JPM, este planteamiento permite sustentar que la aplicación del principio de oportunidad, lejos de implicar un abandono de la justicia penal, representa una vía para lograr justicia material de forma ágil y humanizada, fortaleciendo la legitimidad de la justicia castrense, previniendo la

revictimización y evitando la percepción de impunidad en los casos en los que se utilice como mecanismo de cierre procesal.

Se vio, por tanto, que a nivel internacional algunos países han implementado este principio en sus sistemas de justicia militar con buenos resultados. En Estados Unidos y Alemania, por ejemplo, su uso ha permitido que las fiscalías militares prioricen investigaciones relevantes, reduciendo los tiempos de procesamiento y garantizando que los delitos graves sean tratados con la seriedad que merecen. Esto no solo hace más eficiente el sistema, sino que también refuerza la confianza en la justicia castrense y evita que los tribunales militares se vuelvan ineficaces debido a la acumulación de casos.

En Estados Unidos, por ejemplo, se utilizan mecanismos de negociación de culpabilidad (plea bargaining), lo que reduce la cantidad de juicios y agiliza los procesos. Aunque este sistema le da cierto grado de discrecionalidad a los fiscales, su aplicación está regulada para evitar abusos o riesgos de impunidad. Además, permite cerrar ciertos casos de manera anticipada si no afectan la operatividad militar.

En Alemania, la justicia militar ha flexibilizado el principio de legalidad en delitos leves y faltas disciplinarias, lo que permite que las fiscalías militares seleccionen estratégicamente los casos que deben ser perseguidos penalmente. Este modelo busca evitar la arbitrariedad y garantizar que los delitos graves sean sancionados, manteniendo el equilibrio entre disciplina y eficiencia judicial.

Chile también ha implementado el principio de oportunidad en su justicia penal militar con un enfoque similar al de su sistema penal ordinario, pero con ciertas limitaciones para evitar su uso indebido. La Fiscalía Militar chilena puede aplicarlo en delitos menores, lo que ha permitido reducir la

congestión judicial y mejorar los tiempos de respuesta sin comprometer la jerarquía dentro de las Fuerzas Armadas. La clave ha sido establecer reglas claras para que solo se utilice cuando realmente se justifique.

Estos ejemplos muestran que aplicar el principio de oportunidad en la JPM colombiana es viable si se establecen controles adecuados para evitar su uso arbitrario. Reducir la acumulación de casos no solo haría el sistema más eficiente, sino que también permitiría a la Fiscalía Militar concentrar sus esfuerzos en la persecución de delitos graves que afectan la seguridad y la disciplina militar. Con una implementación adecuada, la modernización de la justicia penal militar en Colombia podría ajustarse a estándares internacionales sin perder de vista sus principios esenciales.

Considerando lo expuesto, la exclusión del principio de oportunidad dentro de la JPM ha limitado la capacidad de la justicia militar para optimizar recursos y agilizar procesos. Si se implementara de manera regulada, podría ser un paso importante hacia la modernización del sistema penal militar, permitiendo que la Fiscalía priorice los casos de mayor impacto sin afectar la disciplina ni los valores de la institución. Además de fortalecer la operatividad del sistema, esto garantizaría una justicia más rápida, equitativa y eficiente para los miembros de la Fuerza Pública.

3.1.2. Beneficios de la aplicación del Principio de Oportunidad en cuanto a la protección de los

Derechos Humanos y garantía del debido proceso

Ahora bien, el principio de oportunidad no solo es una herramienta útil para mejorar la eficiencia judicial, sino que también puede jugar un papel clave en la protección de los derechos

humanos y el debido proceso. Dentro de la Justicia Penal Militar, su implementación regulada podría representar un avance significativo en la modernización del sistema, permitiendo respuestas más ágiles y justas para todas las partes involucradas. En ciertos casos, este mecanismo facilitaría el uso de medidas alternativas de justicia, especialmente en situaciones donde una sanción penal estricta no sea la mejor solución para el conflicto. Esto sería particularmente útil en delitos menores o en aquellos en los que imponer una pena severa resulte desproporcionado en relación con el daño causado.

Uno de los principales beneficios del principio de oportunidad en términos de derechos humanos es que permitiría acuerdos de reparación más rápidos y efectivos. A diferencia de los procesos judiciales tradicionales, que pueden extenderse por años, este mecanismo ofrecería a las víctimas una resolución más ágil y centrada en su satisfacción. En la justicia militar, muchas veces las sanciones penales no garantizan una reparación integral ni responden realmente a las necesidades de quienes han sido afectados. Con herramientas como compensaciones, acuerdos de verdad y justicia, o sanciones administrativas proporcionales, el sistema penal militar podría adoptar un enfoque más equilibrado, alineándose con los principios del derecho internacional de los derechos humanos, que promueve el acceso a la justicia y la reparación adecuada para las víctimas.

Al respecto, y esto es, sobre los límites del principio de oportunidad para casos relacionados con la presunta violación de derechos humanos, Gaitán (2017) señala que la aplicación del principio de oportunidad está sujeta a ciertos límites específicos. En primer lugar, su uso tiene un respaldo constitucional y se maneja bajo una versión estricta y altamente regulada. Además, cualquier aplicación de este mecanismo debe garantizar el respeto a los derechos de las víctimas, incluyendo su derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Por otro lado, este principio no puede ser aplicado en casos que impliquen violaciones graves a los derechos humanos o infracciones al derecho internacional

humanitario. De igual manera, su implementación debe ajustarse al principio de proporcionalidad, asegurando que su uso sea adecuado y justificado en cada caso. En este sentido, su regulación debe garantizar que no se convierta en una vía para la impunidad, sino en una herramienta que contribuya a un sistema de justicia más equilibrado y eficiente.

Del otro lado de la moneda, esto es, desde la perspectiva del procesado, es importante también considerar que implementar el principio de oportunidad en la JPM ayudaría a reducir la duración excesiva de los procesos judiciales, asegurando que el derecho a un juicio en un tiempo razonable se respete. Cuando los casos se prolongan innecesariamente, no solo se afecta a los acusados, quienes pueden pasar años sin una resolución clara, sino también a las víctimas, que ven retrasada la posibilidad de obtener justicia. La congestión judicial dentro de la JPM, que es un problema recurrente, podría disminuir si la Fiscalía Militar tuviera la capacidad de priorizar los casos más graves y urgentes, sin descuidar la garantía de verdad, justicia y reparación para todas las partes involucradas (Rivas, et al., 2017).

Desde la perspectiva del debido proceso, el principio de oportunidad también podría incentivar la cooperación de los investigados con la justicia, facilitando la obtención de información clave para esclarecer hechos y determinar responsabilidades. En casos de violaciones graves a los derechos humanos o delitos dentro de la estructura militar, su aplicación podría utilizarse estratégicamente para que los procesados aporten pruebas fundamentales. En la justicia penal ordinaria, mecanismos similares han sido efectivos en investigaciones complejas, como las relacionadas con corrupción o crimen organizado, donde la colaboración de los acusados ha sido clave para dismantelar redes de impunidad.

Otro aspecto relevante es que este mecanismo permitiría evitar sanciones desproporcionadas en casos de delitos menores o cometidos en circunstancias excepcionales. Muchas veces, la aplicación estricta del derecho penal dentro de la JPM ha resultado en condenas severas para militares que han cometido faltas sin un impacto real en la disciplina o la seguridad nacional. En estas situaciones, permitir la aplicación del principio de oportunidad garantizaría que las sanciones sean proporcionales a la gravedad del hecho, alineándose con los principios de racionalidad y equidad en la administración de justicia. Esto, a su vez, fortalecería la confianza en el sistema y demostraría un compromiso con la protección de los derechos fundamentales de todos los actores dentro de la jurisdicción castrense.

Por tanto, aplicar el principio de oportunidad en la JPM no significa abrir la puerta a la impunidad, sino introducir una herramienta que, con una regulación adecuada, podría fortalecer la justicia penal militar. Su implementación ayudaría a equilibrar la necesidad de sancionar conductas ilícitas con la obligación de garantizar el acceso a la justicia, la reparación a las víctimas y la proporcionalidad en la aplicación de penas. Además, fomentar la colaboración de los investigados en ciertos casos permitiría esclarecer los hechos con mayor eficacia y reforzar la lucha contra la impunidad. En este sentido, excluirlo por completo de la justicia penal militar representa una oportunidad perdida para hacer el sistema más eficiente sin comprometer sus principios fundamentales.

3.1.3. Riesgos de la aplicación del Principio de Oportunidad en la Justicia Penal Militar

Uno de los riesgos más serios al considerar la aplicación del principio de oportunidad en el ámbito de la Justicia Penal Militar es que esta figura pueda ser mal utilizada para cerrar el paso a investigaciones por hechos graves, facilitando escenarios de impunidad. La historia del sistema penal

castrense en Colombia ha estado marcada por cuestionamientos relacionados con su falta de efectividad a la hora de sancionar delitos cometidos por integrantes de la Fuerza Pública, especialmente en el marco del conflicto armado interno. En este contexto, la ausencia de límites claros y estrictos podría abrir la puerta para que casos que implican violaciones graves a los derechos humanos —como ejecuciones extrajudiciales, torturas o desapariciones forzadas— sean archivados bajo el amparo del principio de oportunidad. Tal posibilidad contravendría de forma directa los compromisos internacionales que el Estado colombiano ha adquirido en materia de derechos humanos. Diversos organismos internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han sido enfáticos al advertir que no es admisible aplicar beneficios procesales en delitos de esta naturaleza. Hacerlo podría no solo afectar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, sino también generar consecuencias legales para el país en el ámbito internacional por el incumplimiento de sus deberes de investigar y sancionar estos crímenes.

Por tanto, traer la aplicación del principio de oportunidad dentro de la Justicia Penal Militar podría terminar favoreciendo la impunidad en casos donde se han cometido violaciones graves a los derechos humanos. Organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Organización de Naciones Unidas (ONU) han advertido en repetidas ocasiones que la jurisdicción penal militar ha servido como un obstáculo para garantizar justicia cuando los responsables son agentes del Estado. Si la Fiscalía Militar tiene la potestad de cerrar investigaciones de manera discrecional, existe el riesgo de que crímenes como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas o torturas queden sin esclarecer. Esto no solo afectaría el derecho de las víctimas a la verdad y la reparación, sino que también podría generar conflictos con la comunidad internacional, ya que hay tratados y normativas que obligan al Estado colombiano a investigar y sancionar este tipo de delitos sin excepciones (Zamudio, 2015).

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estos delitos deben ser juzgados por la justicia ordinaria, ya que la jurisdicción militar no cuenta con la independencia suficiente para garantizar procesos imparciales. Si la Fiscalía Militar tuviera la posibilidad de archivar o suspender estos casos, crímenes como ejecuciones extrajudiciales, torturas o desapariciones forzadas podrían quedar sin una sanción adecuada, lo que implicaría un incumplimiento de los compromisos internacionales de Colombia en la lucha contra la impunidad. Otro problema clave es que la aplicación del principio de oportunidad dentro de la Justicia Penal Militar podría afectar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. La Corte IDH ha insistido en que los Estados deben asegurar que todas las personas tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones y que cualquier obstáculo para investigar violaciones a los derechos humanos representa una falta grave en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Si se permitiera que fiscales militares tuvieran la facultad de suspender investigaciones bajo este mecanismo, se corre el riesgo de que las víctimas no tengan la posibilidad de que sus casos sean revisados por un tribunal imparcial, afectando la credibilidad del sistema judicial y debilitando la confianza en el Estado para garantizar justicia efectiva (González & Melendez, 2016).

La Corte IDH ha señalado en varias ocasiones que la Justicia Penal Militar no ofrece las garantías necesarias de independencia e imparcialidad para juzgar a sus propios miembros, especialmente en casos de violaciones a los derechos humanos. Existe una percepción extendida de que la JPM puede actuar como un mecanismo de autoprotección dentro de las Fuerzas Armadas, y la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad sin supervisión adecuada solo reforzaría esta desconfianza. Si los fiscales militares tienen la discrecionalidad de decidir qué casos investigar y cuáles no, se podría generar la sospecha de que las decisiones no responden a criterios jurídicos objetivos, sino a intereses internos de la institución militar. Sobre esta misma línea, el respeto por el debido proceso es una garantía esencial

en cualquier sistema judicial, y la Corte IDH ha sido clara al afirmar que los tribunales militares no deberían intervenir en casos de violaciones a los derechos humanos, ya que esto compromete la imparcialidad de las decisiones. Actualmente, la JPM ya ha sido señalada como un obstáculo en la determinación de responsabilidades, pues en muchas ocasiones ha retrasado la remisión de casos a la justicia ordinaria. Si además se le otorgara la facultad de aplicar el principio de oportunidad, fiscales militares tendrían un margen de discrecionalidad excesivo para decidir qué procesos seguir o suspender, aumentando el riesgo de impunidad en este tipo de delitos (González & Melendez, 2016).

En línea con las preocupaciones ya expuestas, uno de los riesgos más delicados al aplicar el principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar es que termine convirtiéndose en una vía para encubrir hechos especialmente graves, facilitando escenarios de impunidad en casos que deberían ser investigados con la máxima rigurosidad. La justicia castrense en Colombia ha enfrentado serios cuestionamientos por su desempeño en el juzgamiento de delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública, particularmente en el contexto del conflicto armado, donde han ocurrido violaciones a los derechos humanos que no siempre han sido esclarecidas. Si este mecanismo se implementa sin restricciones precisas, existe el peligro de que se utilice para cerrar investigaciones que involucran hechos como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas o actos de tortura. Tales decisiones no solo comprometerían el derecho de las víctimas a obtener verdad y justicia, sino que también podrían poner al Estado colombiano en una posición de incumplimiento frente a sus compromisos internacionales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido clara en señalar que no es aceptable aplicar figuras procesales que impliquen beneficios jurídicos o terminación anticipada del proceso en crímenes que afectan de forma directa la dignidad humana. Ignorar estas advertencias no solo

comprometería la legitimidad interna del sistema penal militar, sino que podría traer consigo consecuencias a nivel internacional, incluyendo sanciones por no garantizar el acceso efectivo a la justicia en casos de violaciones graves a los derechos humanos.

Diferentes sentencias de la Corte IDH, como las relacionadas con los casos Las Palmeras, La Rochela y Santo Domingo, han establecido que la justicia militar no debe encargarse de procesar violaciones a los derechos humanos, ya que esto afecta el acceso de las víctimas a un tribunal imparcial. En pronunciamientos recientes, la Corte ha reafirmado que la remisión de estos casos a la JPM representa una violación a las garantías judiciales y al derecho a la verdad. Si se permitiera la aplicación del principio de oportunidad en esta jurisdicción, la JPM podría convertirse en un mecanismo que impida la judicialización de ciertos delitos, afectando la obligación del Estado de investigar y sancionar de manera efectiva las violaciones a los derechos humanos (González & Melendez, 2016).

Desde la perspectiva del derecho internacional, el uso del principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar tiene restricciones bastante claras. Existen acuerdos y tratados, como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen que crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos no pueden ser objeto de decisiones discrecionales que los archiven sin una investigación adecuada. Si Colombia decide aplicar este principio sin definir regulaciones precisas, podría generar tensiones con sus compromisos internacionales y abrir la posibilidad de que el Estado sea responsabilizado ante organismos como la CIDH. Además, la jurisprudencia de esta corte ha señalado en repetidas ocasiones que la justicia militar no debería encargarse de procesar casos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos, lo que podría significar un obstáculo para aplicar el principio de oportunidad en ciertos procedimientos dentro de la JPM. Por lo tanto, cualquier reforma en esta dirección debe

garantizar que se respeten las normas internacionales y que no se limite el acceso de las víctimas a la justicia (Zamudio, 2015).

De otra parte, hay que tener en cuenta que la disciplina dentro de las Fuerzas Armadas es fundamental para su organización y capacidad operativa, ya que permite mantener el orden, la jerarquía y el cumplimiento de órdenes en situaciones de alta exigencia. Sin embargo, la introducción del principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar podría afectar negativamente este equilibrio, especialmente si se otorga a la Fiscalía Militar la posibilidad de cerrar casos relacionados con insubordinación, abuso de autoridad o faltas graves a la jerarquía. Aunque este mecanismo se ha utilizado en otras instancias para agilizar procesos judiciales, su aplicación en el ámbito castrense podría ser interpretada como una flexibilización de las reglas internas, debilitando la estructura organizativa y reduciendo el control sobre el comportamiento de los uniformados. En lugar de servir como una herramienta para optimizar la administración de justicia, un mal uso del principio de oportunidad podría terminar erosionando la autoridad de los mandos y afectando la moral de las tropas, con consecuencias directas en la operatividad de las fuerzas militares.

Por tanto, el mantenimiento de la disciplina y la jerarquía dentro de las Fuerzas Armadas es un elemento clave para su funcionamiento, y la Justicia Penal Militar ha sido concebida como una herramienta para reforzar estos valores. Sin embargo, el uso del principio de oportunidad podría debilitar este sistema disciplinario si se aplica a delitos como insubordinación, desobediencia o abuso de autoridad. Si los militares perciben que estas conductas pueden ser tratadas con mayor permisividad, se podría generar una sensación de falta de control dentro de las filas. A diferencia de la justicia ordinaria, donde este mecanismo se emplea para agilizar procesos judiciales, en el ámbito castrense su uso excesivo podría afectar la autoridad de los altos mandos y reducir la capacidad del Estado para hacer

cumplir las normas dentro de las fuerzas militares. En el peor de los casos, esto podría traducirse en una pérdida de cohesión interna y afectar la respuesta institucional en momentos de crisis o conflicto (Zamudio, 2015).

A partir de estos riesgos, resulta evidente que aplicar el principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar podría debilitar la lucha contra la impunidad y afectar la protección de los derechos humanos en Colombia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido contundente al afirmar que los tribunales militares no deben encargarse de juzgar casos de violaciones graves a los derechos humanos, y la introducción de este mecanismo solo aumentaría las dudas sobre la independencia e imparcialidad de la justicia castrense. Por ello, cualquier propuesta de reforma en este sentido debe considerar estas advertencias y asegurar que el uso del principio de oportunidad no entre en conflicto con los compromisos internacionales de Colombia en materia de justicia y derechos humanos.

3.2. Condiciones para la aplicación legítima y controlada del principio de oportunidad en la Justicia

Penal Militar

Como se ha presentado en esta investigación, desde hace varios años se ha discutido con insistencia si resulta viable aplicar el principio de oportunidad dentro del sistema de Justicia Penal Militar en Colombia. También, como se mencionó, este debate cobró especial relevancia a raíz del fallo C-326 de 2016 de la Corte Constitucional, en el que se concluyó que dicho principio no podía tener cabida en esa jurisdicción. La razón principal fue que la JPM se basa en fundamentos muy específicos — como la legalidad estricta, la jerarquía y la disciplina militar— que, en teoría, chocarían con la flexibilidad que implica el principio de oportunidad. Sin embargo, se ha argumentado que, siempre que se

establezca una regulación clara y exigente, sería posible introducirlo como una medida válida para hacer más eficiente el ejercicio de la acción penal, sin comprometer los pilares fundamentales de la justicia militar.

Con base en este enfoque, lo importante es examinar cuáles serían las condiciones esenciales — en términos jurídicos, institucionales y procesales— que harían viable una implementación del principio en la JPM sin contradecir lo que establece la Constitución ni los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. No basta con que la ley lo contemple; su uso tendría que estar rodeado de fuertes controles y procedimientos bien definidos para evitar abusos y garantizar su carácter excepcional. Esto cobra aún más importancia considerando que en el ámbito castrense predominan valores como la disciplina, la obediencia y la protección de la seguridad nacional.

En esta parte del trabajo se abordarán tres aspectos clave que permitirían pensar en una aplicación posible del principio de oportunidad en este contexto. Primero, se estudiarán los ajustes legales y constitucionales necesarios para eliminar las barreras que ha señalado la Corte. Luego, se revisarán los instrumentos institucionales y los controles externos que serían necesarios para evitar que se tomen decisiones arbitrarias. Finalmente, se propondrán medidas procesales que incluyan la participación de las víctimas, de modo que su implementación no se convierta en un obstáculo para acceder a la verdad, la justicia o la reparación. Estos tres componentes resultan esenciales si se quiere pensar en una propuesta realista y legítima que permita compatibilizar el principio de oportunidad con las particularidades de la jurisdicción penal militar en Colombia.

3.2.1. Reformas normativas y constitucionales necesarias

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-326 de 2016, dejó establecido que el artículo 250 de la Constitución —reformado en su momento por el Acto Legislativo 03 de 2002— asigna de manera exclusiva a la Fiscalía General de la Nación la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad, pero únicamente dentro del marco de la justicia penal ordinaria. Esto significa que cualquier intento por trasladar esa figura a la Justicia Penal Militar (JPM), sin una modificación previa de la Constitución, sobrepasa los límites del legislador. Así fue como varios apartados de la Ley 1765 de 2015 terminaron siendo declarados inconstitucionales. Según el análisis de la Corte, como se trata de una excepción al principio de legalidad, su uso solo puede extenderse a otras jurisdicciones si existe una autorización expresa en la Constitución.

Al abordar el contenido del artículo 250 desde una perspectiva más amplia, considerando tanto su estructura como su finalidad, el alto tribunal interpretó que la parte final del primer inciso —“Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio” — no solo limita el campo de acción de la Fiscalía General en estos casos, sino que también impide que la JPM adopte reglas propias del sistema acusatorio, como la posibilidad de suspender o renunciar a la acción penal. En ese sentido, mientras esa cláusula siga vigente tal como está, no hay forma legal de aplicar el principio de oportunidad en el fuero militar sin antes modificar la Constitución.

Para superar este obstáculo, sería necesario replantear el artículo 250 e incluir una disposición que habilite de forma puntual y controlada la aplicación del principio de oportunidad dentro de la JPM.

Esta reforma no podría hacerse de cualquier manera; tendría que asegurar que se respeten los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso. Además, tendría que dejar claro que no se aplicaría en casos que involucren violaciones graves a derechos humanos ni en situaciones que afecten de forma directa la disciplina militar. La reforma también debería incluir mecanismos de control más exigentes y permitir una participación efectiva de las víctimas, para evitar que este instrumento termine siendo usado como un atajo hacia la impunidad.

Por otro lado, sería conveniente revisar también el artículo 221 de la Constitución, que se refiere al fuero penal militar, para que haya coherencia entre las funciones que tendría la Fiscalía General Penal Militar y lo que establece la Constitución. Esto permitiría insertar el principio de oportunidad dentro del sistema militar, pero siempre de manera restringida y bajo condiciones claras. A la vez, se tendría que asegurar que cualquier aplicación de este principio cumpla con los estándares del bloque de constitucionalidad, sobre todo en lo relacionado con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Si se llegara a concretar una reforma de este tipo al artículo 250, el Congreso tendría el margen para desarrollar, por vía legal, las causales, los procedimientos y los límites en los que se podría aplicar el principio de oportunidad dentro de la JPM. Eso permitiría armonizar esta figura con la jurisprudencia constitucional y con lo que ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Con todos estos ajustes, el país podría avanzar hacia una jurisdicción penal militar más eficiente, sin que eso signifique sacrificar los principios básicos del Estado de Derecho. De hecho, se trataría de un paso importante hacia una justicia penal militar más moderna, respetuosa de los derechos y en sintonía con los valores democráticos.

De otra parte, y a la luz los estándares definidos por el sistema interamericano y las reflexiones planteadas por Pérez (2014), cualquier reforma constitucional que busque introducir el principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar debe partir del reconocimiento de que el fuero militar tiene un carácter limitado y excepcional. Esta idea ha sido reiterada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la cual ha dejado claro que el alcance de la justicia castrense no puede ir más allá de los delitos cometidos en relación directa con el servicio y siempre dentro del marco del respeto a los derechos humanos. En esa lógica, cualquier modificación al artículo 250 de la Constitución tendría que prever una excepción cuidadosamente definida y controlada, que permita la aplicación del principio de oportunidad sin entrar en contradicción con el derecho internacional.

En el mismo sentido, Pérez (2014) enfatiza que dicha reforma no puede, bajo ninguna circunstancia, abrir la puerta a una ampliación del fuero militar que permita su aplicación en casos que impliquen violaciones de derechos humanos o crímenes de carácter internacional. Las lecciones aprendidas de intentos anteriores, como el Acto Legislativo 02 de 2012, muestran que este tipo de reformas generan preocupación a nivel internacional por su posible uso como mecanismos de impunidad. Por eso, es fundamental que cualquier cambio constitucional deje claramente establecido que el principio de oportunidad no aplicará a delitos de lesa humanidad, graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), ni a actos que comprometan la dignidad de las personas o el acceso efectivo a la justicia por parte de las víctimas.

Además, para evitar que la aplicación del principio se desborde, la autora propone la creación de una entidad con funciones específicas de control, que podría tomar la forma de un “Tribunal de Garantías Militares”. Esta instancia tendría que ser autónoma tanto en lo funcional como en lo

organizativo, y su rol principal sería revisar y validar que las decisiones tomadas con base en el principio de oportunidad se ajusten a la legalidad. De esta forma, se buscaría impedir que esta herramienta procesal se utilice como excusa para archivar casos de forma arbitraria o para encubrir conductas irregulares dentro de la Fuerza Pública.

Por otro lado, la posible habilitación constitucional del principio no debería quedarse solo en el texto de la Carta Política. Tendría que ir acompañada también de reformas a la Ley 1407 de 2010. En estas modificaciones legales se deben definir de forma precisa cuáles conductas serían susceptibles de ser tratadas bajo el principio de oportunidad, qué causales lo justificarían, cómo sería su procedimiento y qué controles institucionales asegurarían su correcta aplicación. También se deberían incluir garantías mínimas como la participación de las víctimas, la exigencia de una justificación argumentada para cada decisión, y el respeto al principio de proporcionalidad.

Por tanto, y desde una perspectiva garantista, este tipo de reformas no puede hacerse sin antes revisar su compatibilidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia. Específicamente, los criterios establecidos por la Corte IDH prohíben que jurisdicciones especiales, como la penal militar, reemplacen a la justicia ordinaria en casos donde se hayan cometido violaciones a los derechos humanos. Por eso, cualquier ajuste al artículo 250 debe no solo permitir una aplicación restringida del principio de oportunidad, sino también dejar claro que el fuero militar es subsidiario y debe mantenerse siempre dentro de los límites del derecho internacional y el bloque de constitucionalidad.

3.2.2. Controles institucionales y mecanismos de supervisión externa

Uno de los temas más relevantes que surge en la proposición de una reforma a la JPM, es el concerniente a la urgencia de establecer mecanismos de supervisión que sean realmente externos e independientes, capaces de garantizar que esta jurisdicción funcione conforme a principios como la legalidad, la transparencia y el respeto por los derechos humanos. De acuerdo con Restrepo y Núñez (2022) a pesar de que en Colombia se han realizado algunas reformas importantes —como las introducidas a través de la Ley 1407 de 2010 y la Ley 1765 de 2015— siguen existiendo falencias serias en cuanto al control real sobre las actuaciones de fiscales y jueces militares. En particular, preocupa que no se haya implementado plenamente ninguna instancia revisoría con autonomía suficiente.

El estudio de Restrepo y Núñez (2022) hace énfasis en que, a diferencia de lo que ocurre en otros países de la región, en Colombia los mecanismos externos de supervisión sobre la JPM siguen siendo débiles. En algunos sistemas judiciales suramericanos, las decisiones de los órganos militares son objeto de revisión por parte de estructuras judiciales ordinarias, lo cual permite un mayor escrutinio. En contraste, la estructura judicial castrense colombiana —aunque ya cuenta con jueces y fiscales propios— no está sujeta de forma estricta a controles por parte de entidades como la Procuraduría General o la Defensoría del Pueblo, lo que deja un vacío importante, sobre todo cuando se trata de decisiones que podrían poner fin anticipado a un proceso mediante la figura del principio de oportunidad.

A partir de la experiencia comparada, las autoras sugieren que una alternativa viable sería la creación de una especie de “tribunal de garantías militares” o de una sala especializada dentro del

sistema judicial ordinario, que se encargue de revisar las decisiones relacionadas con archivos o cesaciones anticipadas dentro de la JPM. Esta idea guarda coherencia con el modelo que ha adoptado Ecuador, donde la justicia penal militar está incorporada dentro del poder judicial común, lo cual permite un control más efectivo y disminuye los riesgos de arbitrariedad o de impunidad. Aplicar una estructura similar en Colombia podría facilitar una reforma sustancial, en la que las decisiones más delicadas de los fiscales castrenses estén siempre sujetas a una revisión externa y obligatoria.

Restrepo y Núñez (2022) también señalan que otro de los desafíos importantes es diseñar mecanismos disciplinarios y sancionatorios que realmente funcionen frente a conductas irregulares de funcionarios adscritos a la JPM. Aunque existen instancias internas de control, su eficacia suele verse limitada por la rigidez de las cadenas de mando propias del mundo militar. Por esa razón, se considera clave fortalecer el rol de la Procuraduría para que tenga más herramientas y competencias a la hora de vigilar estos casos, además de establecer reglas claras que permitan la intervención de los entes de control en todo el proceso de aplicación del principio de oportunidad.

Por tanto, Restrepo y Núñez (2022) insisten en que la legitimidad de la JPM dependerá, en buena medida, de su capacidad para ofrecer una justicia verdaderamente imparcial, ajustada a los parámetros constitucionales e internacionales. Esto requiere no solo voluntad institucional, sino también reformas normativas que permitan incorporar mecanismos externos de supervisión y que garanticen la transparencia en aquellas decisiones que impliquen cesar, suspender o renunciar a la acción penal. Implementar este tipo de medidas serviría no solo para proteger los derechos de las víctimas, sino también para reforzar la credibilidad del sistema penal militar ante la sociedad.

Sobre este tema, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial (2024) evidenció un sistema judicial profundamente ineficaz, donde la ausencia de mecanismos reales de control ha dado lugar a lo que se describe como un “sistema aplazatorio”. Este se caracteriza por demoras sistemáticas, la prescripción frecuente de los casos y una respuesta institucional muy débil frente al delito. Frente a ese diagnóstico, la propuesta apunta a fortalecer los controles en la Justicia Penal Militar y Policial mediante la formación profesional del personal judicial, la implementación de sistemas de evaluación de desempeño, y la puesta en marcha de auditorías internas y externas enfocadas en medir legalidad, integridad y eficiencia.

El planteamiento de mejora propuesta por la Unidad incorpora un modelo de control estructurado en tres ejes: control de calidad, control de términos y control de integridad. Estos tres componentes no funcionarían de manera aislada, sino en conjunto, siendo responsabilidad compartida de los superiores jerárquicos, las autoridades administrativas y los entes de control disciplinario. En particular, el control de integridad se presenta como un esfuerzo colectivo, donde intervienen tanto organismos institucionales como la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo, pero también se suma una dimensión social —lo que se llama “auditoría social de reflejo”— que incluye a la ciudadanía, los medios de comunicación y el mundo académico. La apuesta es que este control con múltiples actores sirva para reconstruir la legitimidad de la jurisdicción castrense.

Otro punto clave de la propuesta es la necesidad de revisar el sistema acusatorio penal y, en especial, de fortalecer su principio dispositivo. En ese contexto, se sugiere eliminar trabas normativas que hoy limitan el uso de mecanismos premiales, entre ellos el principio de oportunidad. Ahora bien, esta apertura no puede hacerse sin establecer un marco sólido de control. Por eso, el documento propone incorporar sistemas de medición y monitoreo que incluyan indicadores de desempeño y

evaluaciones anuales, con el fin de asegurar que las decisiones sobre suspensión, archivo o renuncia a la acción penal estén sustentadas técnicamente y no se utilicen de manera arbitraria o irresponsable.

Así mismo, se subraya el rol que podrían tener la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo como contrapesos activos dentro del proceso penal militar. La idea es que funcionarios de estas entidades participen directamente en los procedimientos, ejerciendo una vigilancia permanente sobre el cumplimiento de los principios constitucionales y la protección de los derechos de las víctimas. Esta presencia institucional permitiría limitar el margen de discrecionalidad y garantizar que el principio de oportunidad no se desvíe de su propósito original.

Por último, la propuesta plantea un aspecto más ambicioso: la creación de una Comisión Internacional contra la Impunidad. Esta tendría funciones de asesoría técnica y acompañamiento en procesos judiciales de alto impacto. Aunque su papel está pensado principalmente para la justicia penal ordinaria, se considera que su inclusión como órgano asesor dentro de la Fiscalía Militar —al menos en los casos más complejos— podría fortalecer significativamente los controles externos y ayudar a que la JPM se alinee con los estándares internacionales tanto en materia de justicia penal como en derechos humanos.

3.2.3. Salvaguardas procesales y garantías para víctimas

Mediante la sentencia C-376 de 2016, la Corte Constitucional tuvo oportunidad de pronunciarse sobre el contenido procedimental de la JPM. El fallo hace un reconocimiento explícito de que las garantías procesales previstas para las víctimas en el sistema penal ordinario también deben aplicarse con el mismo rigor dentro de la justicia penal militar. Aunque esta jurisdicción tiene particularidades y una naturaleza distinta, eso no significa que pueda operar al margen de los estándares básicos de protección de derechos fundamentales. Para la Corte, resulta imprescindible que las víctimas dispongan de herramientas reales para ejercer sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral.

La sentencia hace una crítica directa a la Ley 1407 de 2010, particularmente por haber dejado a las víctimas fuera de escenarios decisivos del proceso, como los preacuerdos y decisiones anticipadas. Esta exclusión fue declarada inconstitucional, ya que va en contra del derecho de las víctimas a participar, a ser oídas y a recibir información adecuada sobre el avance del proceso. En caso de que se llegara a aplicar el principio de oportunidad dentro de la JPM, la Corte dejó claro que ese mecanismo tendría que incluir procedimientos de consulta obligatoria y participación efectiva por parte de las víctimas.

Otro aspecto clave abordado en la sentencia es el derecho de las víctimas a contar con representación jurídica. La Corte enfatizó que este derecho no puede depender de la capacidad económica del afectado. Así, incluso si el caso se encuentra en el ámbito de la justicia castrense, las víctimas deben tener acceso al Sistema Nacional de Defensoría Pública. Aunque el fallo avala, bajo ciertas condiciones, que la Fiscalía Penal Militar pueda asignar abogados de oficio, también señala que esa medida no puede sustituir el derecho de las víctimas a una defensa técnica verdaderamente imparcial y especializada.

La Corte también se pronunció en contra de los límites impuestos al número de abogados que pueden representar a un grupo de víctimas en los procesos penales dentro de la JPM. En ese sentido, se declaró inexecutable el numeral 4 del artículo 299 del Código Penal Militar, el cual restringía la representación técnica a dos apoderados cuando había una pluralidad de víctimas. Según el fallo, este tipo de restricciones contradice directamente el principio de igualdad y no se justifica por el carácter especial de la jurisdicción militar.

En su parte resolutive, el pronunciamiento advierte que, si en el futuro se contempla la incorporación del principio de oportunidad en la JPM, deberá hacerse bajo condiciones muy claras que aseguren la participación de las víctimas. Esto incluye su derecho a impugnar decisiones, a recibir información oportuna, y a contar con representación técnica efectiva durante todo el proceso. En otras palabras, la Corte dejó establecido que ninguna reforma pensada para agilizar o hacer más eficiente el sistema puede hacerse a costa de los derechos fundamentales de las víctimas. El legislador, por tanto, tiene la obligación de garantizar que cualquier cambio normativo respete esos principios constitucionales básicos.

Por otra parte, a partir del documento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos y al derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005) es posible colegir que los Principios y Directrices Básicos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2005 han sido reconocidos como un pilar normativo fundamental para la protección de los derechos de las víctimas en cualquier sistema

judicial, incluida la Justicia Penal Militar. Uno de los elementos esenciales de este instrumento es el reconocimiento del derecho de las víctimas a conocer la verdad, acceder de manera efectiva a la justicia, obtener una reparación adecuada y contar con garantías de no repetición. Según este marco internacional, tales derechos no pueden ser limitados por las particularidades de la jurisdicción castrense, ni siquiera cuando se trate de implementar mecanismos como el principio de oportunidad.

En línea con ese enfoque, el documento de la ACNUDH señala que los procedimientos judiciales deben permitir una participación activa y segura de las víctimas, lo cual implica que se les mantenga informadas sobre el curso de la investigación, que se les escuche en decisiones clave —como las suspensiones del proceso o los preacuerdos—, y que tengan acceso al acompañamiento legal necesario para hacer valer sus derechos. En el contexto colombiano, esto supone que cualquier uso del principio de oportunidad en la JPM no podría llevarse a cabo sin antes consultar a las víctimas o a sus representantes, ni sin justificar de forma clara y formal por qué se opta por no continuar con la persecución penal.

Además, los principios subrayan la responsabilidad del Estado de crear canales accesibles y transparentes que permitan a las víctimas apelar decisiones judiciales o administrativas que limiten sus derechos. Por lo tanto, si el principio de oportunidad llega a aplicarse en la JPM, debería estar sujeto no solo a control judicial independiente, sino también a mecanismos efectivos de revisión, donde las víctimas tengan una oportunidad real de cuestionar las decisiones que las afectan.

Otro aspecto importante del documento de la ACNUDH es su enfoque sobre la reparación integral, que no se agota en el resarcimiento económico. En la jurisdicción penal militar, la aplicación del

principio de oportunidad no debería bloquear el acceso de las víctimas a otras formas de reparación, como medidas simbólicas, compromisos institucionales de no repetición o procesos restaurativos. Aun cuando se trate de delitos menores, la decisión de suspender la acción penal tendría que ir acompañada de acciones concretas para mitigar el daño causado —como disculpas públicas, acuerdos de verdad o reformas institucionales—.

Por tanto, las salvaguardas procesales y las garantías para las víctimas no son opcionales, sino que constituyen obligaciones jurídicas que los Estados deben cumplir bajo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Por eso, el legislador colombiano no puede introducir figuras procesales discrecionales —como el principio de oportunidad— sin, al mismo tiempo, establecer normas que aseguren la participación, representación y protección de las víctimas. En el caso específico de la JPM, esto implica diseñar protocolos especiales que cubran todo el proceso penal en los casos donde se contemple cesar la acción penal, asegurando así que las víctimas no sean dejadas de lado ni revictimizadas por el sistema.

Considerando lo expuesto y analizado sobre las condiciones para la aplicación legítima y controlada del principio de oportunidad en la JPM, es imprescindible una transformación profunda del marco constitucional y legal que actualmente lo regula. Como ya se ha analizado en distintos apartados, mientras el artículo 250 de la Constitución no sea modificado, la Fiscalía Penal Militar seguirá sin facultades para utilizar esta figura procesal. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, particularmente en la Sentencia C-326 de 2016, ha sido enfática en exigir una habilitación expresa que permita su uso en esta jurisdicción especial. Por eso, cualquier propuesta en ese sentido debe comenzar por una reforma constitucional, que a su vez esté acompañada por una modificación del Código Penal

Militar (Ley 1407 de 2010), en la que se especifiquen con claridad qué delitos quedan excluidos, en qué casos procede el principio, y cuáles serán los mecanismos de control aplicables.

Ahora bien, la legitimidad de este mecanismo no depende únicamente de la reforma normativa. También es necesario construir una estructura institucional sólida que impida el uso arbitrario o abusivo del principio de oportunidad. En esa línea, se ha planteado la creación de un Tribunal Militar de Garantías, junto con una participación más activa de órganos como la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. Estas entidades, junto con auditorías internas y externas, deberían garantizar que cada decisión adoptada bajo este mecanismo esté debidamente motivada, sea excepcional y pueda ser verificada. Esta red de controles no solo apunta a proteger la legalidad, sino también a reforzar la legitimidad del sistema y la confianza de la ciudadanía en la justicia penal militar.

Otro elemento esencial es la garantía de los derechos de las víctimas, que no pueden quedar relegadas en este proceso. Su participación efectiva, el derecho a ser escuchadas, a ser informadas oportunamente, y a impugnar decisiones que impliquen la terminación de la acción penal son obligaciones constitucionales y compromisos adquiridos por el Estado colombiano bajo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Prescindir de estas garantías debilitaría la validez tanto jurídica como ética del principio de oportunidad y lo convertiría en un factor de revictimización y de posible impunidad.

Por otra parte, el análisis de sistemas comparados y los estándares internacionales permiten concluir que el margen de discrecionalidad del fiscal debe estar siempre limitado por procedimientos reglados, criterios objetivos y revisiones obligatorias. Esto cobra aún más importancia en el ámbito militar, donde históricamente ha existido tensión entre los valores de justicia, disciplina y jerarquía.

Sin embargo, la experiencia muestra que es posible encontrar un equilibrio entre eficiencia procesal y valores institucionales, siempre que se implementen salvaguardas robustas.

En resumen, la incorporación del principio de oportunidad en la JPM no puede evaluarse solo desde una perspectiva de conveniencia funcional. Lo crucial es que su integración se dé dentro de un sistema coherente con la Constitución, respetuoso de los derechos fundamentales y compatible con los principios de la jurisdicción castrense. Su implementación, por tanto, debería ser gradual, cuidadosamente estructurada y sujeta a monitoreo permanente. Solo bajo esas condiciones podrá consolidarse como una herramienta útil para la racionalización de la acción penal sin poner en riesgo la legitimidad de la justicia penal militar.

El doctrinante alemán Kai Ambos (2019), por su parte, profundiza en la teoría de la imputación penal en casos de omisión, destacando que desde una perspectiva normativa no existe diferencia sustancial entre el resultado causado por acción o por omisión cuando existe un deber jurídico de actuar, siendo esta distinción clave para los sistemas de justicia que buscan fortalecer la protección de derechos humanos y evitar la impunidad. En la justicia penal militar, esto implica que los superiores y comandantes pueden ser responsables penalmente si omiten actuar ante violaciones de derechos humanos, consolidando una responsabilidad por comisión por omisión, alineada con estándares internacionales de justicia penal y con la necesidad de control dentro de la estructura castrense.

Ambos (2019) resalta que, para legitimar esta responsabilidad penal por omisión, debe existir un deber jurídico claro y un control sobre la situación de peligro, permitiendo que el sistema de justicia militar opere sin impunidad, incluso cuando los delitos se cometen por inacción de quienes tienen

posición de garante. Esta perspectiva puede fundamentar la necesidad de incluir salvaguardas normativas en la implementación del principio de oportunidad en la JPM, asegurando que no se utilice este mecanismo para encubrir omisiones de superiores en casos de graves violaciones a derechos humanos o corrupción.

Sobre esta misma línea argumentativa, el enfoque de Ambos (2019) permite sostener que el principio de oportunidad, en la medida en que se regule para excluir graves violaciones a derechos humanos, puede coexistir con una estructura de control de responsabilidad por omisión en la JPM, contribuyendo a fortalecer la rendición de cuentas, la transparencia institucional y la prevención de la impunidad, en línea con los compromisos internacionales de Colombia y con un marco de justicia militar que respete la disciplina sin sacrificar la protección de los derechos fundamentales.

3.3. Conclusiones del capítulo

El análisis sobre la posible implementación del principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar ha puesto en evidencia tanto sus ventajas como los riesgos que conlleva. Entre los aspectos positivos, destaca la posibilidad de hacer más eficiente el sistema judicial, al reducir la acumulación de procesos y permitir que se prioricen los casos más relevantes. Esto podría traducirse en tiempos de resolución más cortos y en una gestión más ágil de los recursos judiciales. Además, su uso podría favorecer el respeto por el debido proceso, evitando que ciertos juicios se prolonguen innecesariamente y permitiendo la aplicación de mecanismos de justicia restaurativa en situaciones donde una sanción estrictamente penal no sea la mejor solución. No obstante, los riesgos también son significativos. Un uso inadecuado de este mecanismo podría derivar en impunidad, sobre todo en delitos graves o en casos de violaciones a los derechos humanos. Asimismo, si no se establecen límites claros en su aplicación, podría

afectar la disciplina dentro de las Fuerzas Armadas, debilitando la jerarquía y la estructura interna de la institución.

El mantenimiento de la disciplina es un elemento clave en el funcionamiento de las Fuerzas Armadas, por lo que cualquier reforma en la Justicia Penal Militar debe tomar en cuenta su impacto en la cohesión y la operatividad de la institución. Si se decide aplicar el principio de oportunidad, es fundamental que su uso quede restringido a delitos menores o faltas que no comprometan la seguridad nacional ni el funcionamiento de la fuerza pública. Para evitar una aplicación discrecional que pueda ser utilizada para eludir responsabilidades en casos de mayor gravedad, sería necesario contar con controles administrativos y judiciales estrictos. La supervisión tanto interna como externa, con la participación de organismos como la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, ayudaría a garantizar que su implementación no comprometa la justicia ni afecte la autoridad dentro de las Fuerzas Armadas.

Lograr un balance entre eficiencia y justicia dentro de la Justicia Penal Militar requiere una regulación clara y transparente. Aunque el principio de oportunidad puede ser útil para optimizar la gestión de los procesos judiciales, su aplicación debe estar alineada con los compromisos internacionales de Colombia en materia de derechos humanos y lucha contra la impunidad. La creación de un marco normativo basado en estándares internacionales permitiría evitar el uso arbitrario de este mecanismo, asegurando que no contradiga la obligación del Estado de garantizar justicia efectiva. De esta manera, cualquier reforma que busque modernizar la JPM no solo mejoraría su funcionamiento, sino que también fortalecería su legitimidad, logrando un equilibrio entre la disciplina militar y el respeto por los derechos fundamentales.

Bajo este enfoque, las condiciones necesarias para implementar de forma legítima el principio de oportunidad dentro de la Justicia Penal Militar (JPM) deben estar sustentadas en tres ejes fundamentales. En primer lugar, es imprescindible una reforma constitucional que autorice su aplicación, siempre dentro de los límites previamente definidos por la Corte Constitucional. Sin esa habilitación expresa, cualquier intento de introducir el mecanismo seguiría siendo jurídicamente inviable. En segundo lugar, es clave establecer mecanismos efectivos de control institucional, entre los que se incluyen la creación de un tribunal militar revisor, así como auditorías externas e independientes que supervisen el uso del principio de oportunidad. Finalmente, se requiere el fortalecimiento real de las garantías procesales de las víctimas, garantizando su participación en el proceso.

Estos tres pilares son esenciales si se quiere asegurar que el principio de oportunidad no debilite el fuero penal militar, sino que, por el contrario, se convierta en una herramienta que ayude a mejorar el funcionamiento del sistema judicial castrense. Lejos de ser un mecanismo de evasión de responsabilidad, podría aportar al objetivo de hacer más ágil y eficiente la administración de justicia, siempre que se aplique con controles estrictos y una visión garantista.

Por tanto, la conclusión general es que este mecanismo solo podrá implementarse de manera legítima si se rodea de salvaguardas claras y efectivas que protejan los derechos de las víctimas. Esto incluye, entre otros, su derecho a ser escuchadas, a intervenir en decisiones relevantes del proceso y a cuestionar aquellas resoluciones que impliquen cesar la persecución penal. Solo bajo estas condiciones será posible consolidar una justicia penal militar que sea moderna, funcional y respetuosa del Estado de derecho, donde el principio de oportunidad actúe como una estrategia de racionalización judicial y no como una vía que fomente la impunidad.

Capítulo IV: Propuesta de mecanismos de control y regulación para aplicar el principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar

4.1. Mecanismos de control y regulación para la aplicación del principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar

La posibilidad de aplicar el principio de oportunidad dentro de la Justicia Penal Militar implica un reto significativo, ya que debe encontrarse un punto de equilibrio entre la eficiencia del sistema judicial, la disciplina propia del ámbito castrense y el respeto por los derechos humanos, como ha quedado desarrollado a lo largo de este trabajo. En el sistema penal ordinario, este mecanismo, el del principio de oportunidad, ha servido para optimizar la persecución de delitos y reducir la carga judicial, pero trasladarlo al contexto militar implica establecer controles estrictos para evitar que su uso discrecional afecte la jerarquía y el cumplimiento de las normas dentro de las Fuerzas Armadas. Además, su implementación debe respetar las obligaciones internacionales de Colombia en materia de derechos humanos, considerando que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha delimitado de manera precisa la competencia de la justicia militar en casos de violaciones graves a los derechos fundamentales, como se planteó en el capítulo anterior.

Por tanto, en este apartado se busca desarrollar una propuesta que permita la regulación y supervisión del principio de oportunidad en el ámbito militar, asegurando que su aplicación no genere impunidad ni afecte la institucionalidad. Para ello, se diseñarán mecanismos normativos y administrativos que definan con claridad los criterios bajo los cuales puede ser utilizado, así como las instancias responsables de su control. La idea central es que este mecanismo pueda contribuir a la

mejora del sistema judicial militar sin debilitar su función principal, que es mantener la disciplina y operatividad de las fuerzas militares. Además, se enfatizará la necesidad de implementar altos niveles de transparencia y control judicial, con revisiones externas que garanticen que su uso se ajuste a la legalidad y no a intereses institucionales.

El desarrollo de esta propuesta se basará en un análisis comparado de modelos internacionales en los que el principio de oportunidad ha sido incorporado a la justicia militar con regulaciones estrictas. Se estudiarán en detalle los casos de Estados Unidos, Alemania y Chile, países donde este mecanismo ha sido implementado con éxito gracias a filtros jurídicos que garantizan su aplicación adecuada. Asimismo, se examinarán los estándares internacionales en materia de justicia penal militar y las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de establecer límites claros en la aplicación de este principio en el contexto colombiano. A partir de estos análisis, se plantearán mecanismos de control específicos que sean compatibles con la normativa vigente y con las obligaciones internacionales del país.

4.1.1. Criterios y Limitaciones para la Aplicación del Principio de Oportunidad en la

JPM

La implementación del principio de oportunidad dentro de la Justicia Penal Militar debe regirse por criterios estrictos para evitar que su aplicación debilite la disciplina o se convierta en una vía de impunidad, como se ha reiterado a lo largo de este trabajo. Por tanto, resulta importante definir qué tipos de delitos pueden ser objeto de este mecanismo y bajo qué condiciones. En general, su aplicación debería limitarse a delitos menores, es decir, aquellos que no comprometan la operatividad, la

seguridad del Estado o la estructura jerárquica de las Fuerzas Armadas. Entre estos podrían incluirse faltas disciplinarias leves, infracciones sin impacto directo en la seguridad de terceros y conductas atenuadas que justifiquen un tratamiento procesal diferenciado.

Algunos de los delitos que podrían acogerse a este mecanismo incluyen irregularidades administrativas, omisiones no intencionales en el ejercicio de funciones y delitos de menor impacto, como daños a bienes militares sin consecuencias graves, actos de desobediencia en contextos no operacionales o incumplimiento de normas internas sin afectación significativa al orden institucional. La incorporación del principio de oportunidad en estos casos permitiría optimizar los recursos de la Fiscalía Penal Militar, concentrando esfuerzos en la persecución de delitos más graves y evitando la congestión del sistema con procesos de menor relevancia penal.

Por ello, se considera fundamental excluir explícitamente ciertos delitos del alcance de aplicación de este mecanismo para garantizar que no se convierta en una herramienta de impunidad dentro de la Justicia Penal Militar. Así, conductas que comprometan la seguridad nacional, la disciplina militar o los derechos humanos deben quedar fuera de su aplicación. Esto incluye la desertión en escenarios de conflicto, traición a la patria, corrupción en operaciones militares, abuso de autoridad con consecuencias graves y delitos que afecten la integridad de civiles o de otros miembros de la Fuerza Pública. En estos casos, el proceso penal debe seguir su curso sin excepción, asegurando sanciones ejemplares para preservar la seguridad y el orden dentro de la institución castrense.

Un aspecto clave en la delimitación de los casos en los que procede el principio de oportunidad es su alineación con los estándares internacionales de derechos humanos. La Corte Interamericana de

Derechos Humanos ha señalado que la justicia penal militar no puede ser utilizada para juzgar violaciones graves a los derechos humanos, como tortura, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y violencia sexual. En estos delitos, la aplicación del principio de oportunidad no es viable en ninguna circunstancia y los responsables deben ser procesados en la justicia ordinaria. Permitir su uso en estos casos iría en contra de las obligaciones internacionales de Colombia y podría comprometer su responsabilidad ante organismos internacionales.

Por tanto, para garantizar una correcta aplicación del principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar, es necesario establecer un marco legal claro, alineado con la Constitución y con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cualquier reforma que incorpore este mecanismo debe estar sujeta a criterios legales estrictos, asegurando su compatibilidad con los principios de la justicia militar y evitando contradicciones con el mandato constitucional de la Fiscalía Penal Militar. Además, su implementación debe considerar los principios de proporcionalidad y necesidad, garantizando que su uso no afecte el acceso a la justicia de las víctimas ni la percepción de imparcialidad en la administración de justicia militar.

Resumiendo lo anterior, establecer límites claros sobre la aplicación del principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar es fundamental para su regulación efectiva. Su uso debe restringirse a delitos menores sin impacto significativo en la disciplina o seguridad institucional, excluyendo cualquier conducta que comprometa la seguridad del Estado, la jerarquía militar o los derechos humanos. Asimismo, su incorporación debe realizarse dentro de un marco normativo sólido, basado en la jurisprudencia nacional e internacional, asegurando que su aplicación contribuya a la eficiencia judicial sin socavar los principios esenciales de la justicia castrense.

Por otra parte, el doctrinante español Juan Luis Gómez Colomer (2022) explica que el principio acusatorio no se agota en la separación de funciones, sino que implica la existencia previa de una acusación concreta e inmutable, esencial para garantizar el derecho de defensa y el juicio justo en el proceso penal. Señala que el objeto del proceso penal está constituido por hechos específicos imputados a una persona determinada, excluyendo calificaciones jurídicas y la pena, asegurando que la persona acusada conozca con claridad los cargos que se le atribuyen y pueda ejercer su defensa de manera contradictoria y efectiva.

Por tanto, Gómez Colomer (2022) sostiene que la correlación entre acusación y sentencia, tanto objetiva como subjetiva, constituye una garantía procesal, evitando que se condene por hechos distintos a los acusados o a personas diferentes a las procesadas, lo cual refuerza la imparcialidad del juzgador y el derecho de defensa. Gómez Colomer subraya que el principio acusatorio dota de sentido al proceso penal en un Estado de Derecho, siendo un instrumento para alcanzar sentencias justas, absolviendo al inocente y condenando al culpable, sin desviaciones procesales que vulneren los derechos de los involucrados. Así, Gómez Colomer aporta un marco dogmático para comprender que la incorporación del principio de oportunidad en la JPM exige salvaguardar el principio acusatorio, garantizando que las decisiones de cierre anticipado de procesos se adopten con transparencia, limitadas por el objeto procesal y con control judicial efectivo, evitando la instrumentalización de este mecanismo para eludir la persecución penal en casos que afecten la disciplina militar o los derechos humanos.

Por su parte, y según el análisis de Rodríguez Martínez (2017), el principio de proporcionalidad se configura como un límite constitucional al ejercicio del poder estatal, garantizando que toda intervención en los derechos fundamentales cumpla con los criterios de adecuación, necesidad y

proporcionalidad en sentido estricto. Este enfoque resulta de gran utilidad para la Justicia Penal Militar, en tanto que cualquier aplicación del principio de oportunidad debe ser evaluada conforme a estos parámetros, asegurando que su implementación sea adecuada para lograr objetivos legítimos de eficiencia judicial, necesaria para no generar restricciones arbitrarias y proporcionada al balancear los intereses de justicia con la disciplina militar y la protección de los derechos fundamentales.

Rodríguez Martínez (2017) destaca, así mismo, que el principio de proporcionalidad actúa como un criterio metodológico que estructura la interpretación constitucional y permite al juez controlar que las medidas adoptadas por el legislador o la administración no excedan los límites de restricción a los derechos fundamentales (Rodríguez Martínez, 2017). En el caso de la JPM, este principio puede ser un pilar para diseñar un marco regulatorio que permita aplicar el principio de oportunidad, asegurando que las decisiones de cierre procesal respondan a fines constitucionalmente válidos (como la descongestión judicial y la concentración en delitos graves) y que la afectación a los derechos de las víctimas y a la disciplina militar sea la mínima posible, manteniendo el equilibrio entre eficacia y legalidad.

De esta forma, Rodríguez Martínez (2017) resalta que la proporcionalidad también se aplica en Colombia como un estándar hermenéutico, en línea con la tradición alemana, en donde se ponderan los costos y beneficios de las medidas que restringen derechos, permitiendo su uso como una herramienta de control de constitucionalidad. Esto se convierte en una herramienta indispensable para la Justicia Penal Militar en Colombia, ya que la incorporación del principio de oportunidad debe superar un test de proporcionalidad que garantice que se utilice solo en casos que no comprometan valores superiores como los derechos humanos y la disciplina, asegurando que este mecanismo sea un medio legítimo para fortalecer la justicia sin generar espacios de impunidad.

4.1.2. Mecanismos de control para la implementación del Principio de Oportunidad

Por otra parte, pero no por ello con menos importancia, es relevante considerar a las partes en el proceso penal del fuero militar, por lo que, dentro de esta jurisdicción especial, y en el contexto de aplicabilidad del principio de oportunidad, resulta clave definir con claridad el rol de quienes intervienen en la aplicación esta medida. Este mecanismo, si bien puede contribuir a la eficiencia del sistema, debe manejarse con total transparencia y bajo lineamientos que respeten la legalidad y la disciplina militar. En este sentido, la figura del fiscal militar adquiere especial relevancia, ya que es él quien debe determinar en qué casos se justifica su aplicación. Sin embargo, esta facultad no puede ser absoluta, sino que debe estar regulada para evitar decisiones arbitrarias o contrarias a los valores fundamentales de la institución castrense. Por tanto, la normativa establece que dicho principio solo podrá aplicarse en delitos menores y bajo criterios bien definidos, evitando así que se convierta en una herramienta que perjudique la disciplina militar o afecte los derechos de las víctimas. Además, cualquier decisión en este sentido deberá estar suficientemente sustentada en pruebas y responder a la necesidad de optimizar recursos, sin que entren en juego intereses particulares dentro de la estructura militar.

De esta forma, y para evitar posibles abusos, las atribuciones del fiscal militar deben estar enmarcadas dentro de un conjunto de regulaciones y supervisadas por instancias de control tanto judiciales como administrativas. Existen delitos que, por su gravedad, quedan completamente fuera del alcance del principio de oportunidad, como aquellos que comprometen la seguridad del país, afectan la disciplina militar o vulneran derechos humanos. Asimismo, cualquier indicio de corrupción o abuso de autoridad impediría la aplicación de este mecanismo. Para garantizar que las decisiones del fiscal militar sean justas y proporcionales, un órgano supervisor deberá evaluar cada caso y verificar que se cumplan

los requisitos legales. Este tipo de control busca evitar que el principio de oportunidad se use de manera discrecional o para favorecer de forma indebida a ciertos miembros de la Fuerza Pública.

En línea con el anterior argumento, el papel de los organismos de control externos también es fundamental para garantizar la transparencia en el uso de este mecanismo. Entidades como la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo deberían tener la capacidad de revisar las decisiones tomadas por la Fiscalía Penal Militar, asegurándose de que no perjudiquen a las víctimas ni debiliten la disciplina dentro de la institución. La Procuraduría, por su parte, podría impugnar aquellas resoluciones que considere irregulares o que se aparten de los principios de legalidad. Mientras tanto, la Defensoría del Pueblo tendría la función de velar por los derechos fundamentales, garantizando que las víctimas no sean privadas de su acceso a la verdad, la justicia y la reparación.

Además de estos controles externos, se propone la creación de un tribunal revisor independiente, compuesto por jueces militares con formación en derecho penal y derechos humanos. Este organismo tendría la tarea de evaluar la legalidad de las decisiones adoptadas en el marco del principio de oportunidad, verificando que se respeten criterios como la proporcionalidad y el debido proceso. La existencia de este tribunal serviría para evitar que este mecanismo se utilice de forma arbitraria o en circunstancias que puedan generar impunidad, garantizando así que el sistema de justicia penal militar se mantenga alineado con los estándares nacionales e internacionales en materia judicial.

Por tanto, y respecto al papel desempeñado por el fiscal, es necesario establecer regulaciones estrictas que impidan que el principio de oportunidad se aplique de manera ampliamente discrecional en la JPM. La supervisión de organismos de control, la delimitación de las funciones del fiscal militar y la

creación de un tribunal revisor son medidas clave para evitar abusos y asegurar que este mecanismo contribuya a la optimización del sistema sin poner en riesgo la disciplina ni el acceso a la justicia de las víctimas. Con un marco normativo sólido, el uso del principio de oportunidad podría representar una herramienta útil para mejorar la gestión de los procesos dentro de la justicia castrense sin comprometer los principios que la rigen.

4.1.3. La experiencia internacional

Como se refirió en su momento, en el sistema de justicia militar estadounidense, el principio de oportunidad se aplica a través del *plea bargaining*, un proceso de negociación en el que los fiscales y los acusados pueden llegar a acuerdos antes de ir a juicio. Sin embargo, dentro de la jurisdicción penal militar, este mecanismo está sometido a restricciones rigurosas para evitar que se convierta en una vía de impunidad. Según el Código Uniforme de Justicia Militar (UCMJ), estos acuerdos deben pasar por un control judicial y administrativo para garantizar que cualquier beneficio otorgado no ponga en riesgo la disciplina ni la operatividad de las Fuerzas Armadas (Pedroza & Páez, 2017). Además, los comandantes militares tienen autoridad para supervisar las decisiones judiciales, asegurándose de que los acuerdos sean proporcionales y fundamentados. Este modelo muestra cómo es posible introducir cierta flexibilidad en la persecución penal dentro de la justicia castrense sin afectar los principios fundamentales de la estructura militar.

En el caso de Alemania, como también se refirió, la regulación del principio de oportunidad dentro de la justicia penal militar es bastante estricta y solo se permite en casos de delitos menores.

Los fiscales militares pueden suspender procedimientos en situaciones donde se trate de faltas disciplinarias leves o delitos que no representen una amenaza significativa para la seguridad nacional. Sin embargo, cualquier decisión de este tipo debe pasar por una revisión judicial obligatoria antes de su aprobación final, lo que impide que la Fiscalía Militar actúe de manera autónoma en estos casos. Este control estricto evita posibles abusos o favoritismos dentro de la jerarquía militar y refuerza la transparencia del sistema. En definitiva, el modelo alemán demuestra que la aplicación del principio de oportunidad puede funcionar dentro de la justicia castrense, siempre y cuando existan mecanismos de supervisión efectivos que impidan su uso discrecional o injustificado.

En Chile, por su parte, el uso del principio de oportunidad dentro de la justicia militar es bastante limitado y está regulado con estrictos controles. Su aplicación solo se permite en delitos menores y siempre bajo la aprobación de un sistema de revisión externa, compuesto por jueces y fiscales militares de mayor rango. Además, la normativa establece excepciones claras, prohibiendo su uso en casos de violaciones a los derechos humanos, delitos contra la seguridad del Estado o cualquier crimen que pueda afectar la operatividad de las Fuerzas Armadas. Este enfoque busca establecer una diferencia entre delitos de menor impacto y aquellos que comprometen principios esenciales dentro de la justicia militar, evitando que el principio de oportunidad se convierta en un mecanismo para eludir la responsabilidad penal en casos graves. El modelo chileno es un ejemplo de cómo este mecanismo puede mejorar la eficiencia judicial sin debilitar la disciplina ni las obligaciones internacionales del Estado.

Por tanto, puede considerarse que, desde un sucinto ejercicio de derecho comparado, es posible identificar distintas estrategias que pueden servir de referencia para la aplicación del principio de oportunidad en la JPM colombiana. Un punto en común en todos estos modelos es que la aplicación de

este mecanismo está regulada bajo criterios de proporcionalidad, supervisión judicial y exclusión en delitos graves. En el caso de Estados Unidos y Alemania, destaca la importancia de contar con controles institucionales efectivos que limiten la discrecionalidad de los fiscales. Por otro lado, Chile enfatiza la necesidad de restringir su aplicación en crímenes que afecten derechos humanos o la seguridad nacional. A partir de estas experiencias, es posible diseñar una regulación basada en estándares internacionales, que permita utilizar el principio de oportunidad como una herramienta de optimización judicial sin afectar la disciplina militar ni comprometer la responsabilidad penal en delitos de alto impacto.

4.1.4. Propuesta normativa para la implementación del Principio de Oportunidad en la JPM colombiana

Para que el principio de oportunidad pueda aplicarse dentro de la JPM en Colombia, es necesario realizar una reforma legislativa que permita su incorporación dentro del derecho penal castrense. Actualmente, la Ley 1407 de 2010, que rige el Código Penal Militar, no contempla este mecanismo, debido a la declaración de inconstitucionalidad emitida por la Corte Constitucional, lo que limita la capacidad de la Fiscalía Penal Militar para gestionar de manera eficiente los casos. Para solucionar esta ausencia, se plantea modificar la Ley 1407 de 2010, estableciendo normas claras que definan en qué circunstancias puede aplicarse este principio, evitando que se convierta en un recurso que facilite la impunidad o afecte la disciplina militar. La reforma deberá precisar qué delitos pueden ser objeto de este beneficio, los procedimientos de supervisión y los órganos responsables de su autorización.

Sin embargo, se ha visto que esta delimitación no se mostró suficiente, al criterio de la Corte Constitucional, y que, para una adecuada inserción de la figura en el ordenamiento jurídico colombiano, esta debe, además de lo ya mencionado, superar los argumentos que, en su momento, el alto tribunal constitucional consideró que apartaban al principio de oportunidad de la constitucionalidad colombiana. Sobre este aspecto, es conveniente recordar que la Corte Constitucional determinó que el principio de oportunidad es una facultad exclusiva del sistema penal ordinario, ya que solo la Fiscalía General de la Nación tiene la competencia constitucional para aplicarlo, según el artículo 250 de la Constitución. Además, estableció que la JPM debe regirse por el principio de obligatoriedad de la acción penal, lo que implica que no puede suspender investigaciones de manera discrecional. Con base en estos argumentos, cualquier intento de reforma legislativa debe corregir los factores que llevaron a la declaratoria de inconstitucionalidad, garantizando que la regulación del principio de oportunidad en la JPM cumpla con los requisitos exigidos por la Corte.

Para que la implementación de este mecanismo sea viable, sería necesario modificar el artículo 250 de la Constitución, permitiendo que la Fiscalía Penal Militar pueda aplicar el principio de oportunidad bajo condiciones específicas. Esta reforma no afectaría la autonomía de la Fiscalía General de la Nación, sino que establecería una excepción regulada para la JPM, limitando su uso a delitos menores y asegurando que no se comprometan derechos fundamentales ni la seguridad nacional. De esta manera, se solucionaría el vacío normativo que impidió la aplicación del principio de oportunidad en la justicia castrense, garantizando su compatibilidad con la Constitución.

Pero además del cambio constitucional, la Ley 1407 de 2010 debería incluir un marco normativo detallado que restrinja el uso del principio de oportunidad dentro de la JPM, alineándose con los

estándares de obligatoriedad de la acción penal establecidos por la Corte. Esto significaría que el mecanismo solo podría aplicarse en casos de menor impacto y bajo la autorización de un órgano de control judicial independiente, evitando cualquier uso arbitrario. Para ello, la normativa tendría que definir criterios objetivos y verificables para su concesión, como:

1. La ausencia de afectaciones a la disciplina y jerarquía militar.
2. La inexistencia de violaciones a derechos humanos o delitos de lesa humanidad
3. La demostración de que su aplicación contribuye a la eficiencia judicial sin perjudicar la credibilidad de la justicia penal militar.

Por otra parte, la aplicación del principio de oportunidad dentro de la JPM debería estar sujeta a controles judiciales más estrictos, siguiendo el modelo de otros sistemas jurídicos internacionales. Esto implicaría que la decisión del fiscal militar de conceder este beneficio no sea autónoma ni discrecional, sino que deba pasar por la revisión previa de un Tribunal Militar de Garantías, encargado de evaluar su validez jurídica. De esta manera, se evitaría que el mecanismo se utilice como una vía para la impunidad o que genere riesgos para la disciplina dentro de las Fuerzas Armadas. Esta medida responde a una de las principales críticas de la Corte en la Sentencia C-326 de 2016, donde la falta de supervisión fue una de las razones para declarar inconstitucional su aplicación en la JPM.

Otro aspecto fundamental en la reforma normativa es garantizar la transparencia y la publicidad de las decisiones adoptadas bajo el principio de oportunidad. La Corte señaló, en su momento, que permitir el uso de este mecanismo en la JPM podría generar desconfianza en la imparcialidad de la justicia castrense, especialmente por la falta de garantías para las víctimas. Para contrarrestar este problema, la legislación debería incluir la creación de un registro público de decisiones, en el que se documenten todas las solicitudes, los fundamentos jurídicos de cada caso y las revisiones realizadas por

los órganos de control. Este registro permitiría que entidades como la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo supervisen el uso de este mecanismo, asegurando que no se convierta en una herramienta para evadir responsabilidades penales.

Por último, y para dar cumplimiento a los criterios de la Corte, es crucial establecer sanciones para evitar el uso indebido del principio de oportunidad en la JPM. La reforma debe contemplar responsabilidades disciplinarias y penales para fiscales militares, jueces o comandantes que lo apliquen de manera irregular o sin el debido sustento legal. Si se demuestra que el mecanismo ha sido utilizado para encubrir casos de corrupción, abuso de autoridad o violaciones a los derechos humanos, se deberían imponer sanciones como destitución, inhabilidad y responsabilidad penal por prevaricato u omisión de funciones. Esto garantizaría que el principio de oportunidad no se convierta en un medio para la impunidad, sino en una herramienta legítima para mejorar la eficiencia judicial dentro del sistema de justicia militar.

Continuando con la reforma normativa a desarrollar, uno de sus aspectos más importantes es el de determinar con precisión los casos en los que el principio de oportunidad será válido dentro de la JPM. La normativa deberá establecer que solo podrá aplicarse en delitos menores, aquellos que no pongan en riesgo la seguridad nacional, la disciplina militar o los derechos humanos. Así mismo, su uso quedaría prohibido, de forma taxativa, en delitos tales como la desertión en tiempos de conflicto, traición a la patria, corrupción en operaciones militares, homicidios, torturas y cualquier delito que comprometa la seguridad del Estado o la integridad de la Fuerza Pública. Esta diferenciación es fundamental para impedir que el mecanismo se utilice como una vía para evadir responsabilidades en casos de gran impacto disciplinario o penal.

La reforma debería incluir, así mismo, un procedimiento detallado que defina los pasos a seguir antes de conceder este beneficio. Entre los requisitos básicos, se deberá exigir que la decisión del fiscal militar esté suficientemente justificada, basada en pruebas concretas y sometida a un control administrativo y judicial. También será necesario que exista una instancia de revisión automática o por solicitud de las partes involucradas, permitiendo que las víctimas y los organismos de control puedan impugnar decisiones que consideren injustificadas o fuera del marco legal.

Para reforzar la transparencia en el uso del principio de oportunidad dentro de la JPM, se sugiere la creación de un sistema de auditoría y seguimiento que registre todas las solicitudes, decisiones y resoluciones emitidas en el marco de este mecanismo. Este sistema estaría bajo la supervisión de entidades externas como la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y el Tribunal Superior Militar, garantizando que el principio de oportunidad se aplique con base en criterios objetivos y no como una herramienta discrecional. Además, se debe permitir el acceso a esta información a las víctimas, asegurando su derecho a conocer el proceso y a exigir justicia y reparación cuando corresponda.

4.2. Estrategia de implementación gradual y evaluación institucional del principio de oportunidad en la JPM

La incorporación del principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar en Colombia no puede entenderse únicamente como un desafío de carácter normativo. Tal como se ha argumentado en apartados anteriores, incluso si se logran superar las restricciones constitucionales y se ponen en marcha los controles jurídicos necesarios, su aplicación efectiva dependerá en gran medida de la

capacidad institucional del sistema para asumir este cambio de forma progresiva, regulada y evaluable. Bajo este enfoque, surge con claridad la necesidad de construir una estrategia de implementación gradual, que contemple fases diferenciadas en la introducción del principio, adaptadas a las condiciones operativas, técnicas y jurídicas de la jurisdicción penal castrense.

El propósito de este subcapítulo es identificar las condiciones logísticas y operativas que permitirían una aplicación responsable del principio de oportunidad, minimizando los riesgos asociados a su uso arbitrario o deficiente. La idea central es que los cambios legales no son suficientes por sí solos; deben estar acompañados por medidas institucionales concretas, como la formación continua del personal fiscal militar, la creación de unidades especializadas dentro del sistema, el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión, y la elaboración de protocolos de actuación ajustados a los estándares legales y disciplinarios del ámbito militar. Además, se subraya la importancia de contar con procesos de evaluación periódica que permitan ajustar las decisiones operativas y normativas con base en resultados verificables y evidencia empírica.

Este subcapítulo se organiza en dos secciones. La primera presentará un modelo escalonado de implementación, que inicie con casos de menor sensibilidad jurídica o disciplinaria, y que esté acompañado de fases de formación, monitoreo y retroalimentación institucional. La segunda sección se centrará en los mecanismos de evaluación institucional y revisión periódica. Allí se propondrán indicadores específicos de seguimiento, se definirán los actores responsables del control, y se sugerirán estrategias para asegurar una mejora continua del sistema.

Con esta estructura, se busca ofrecer una propuesta técnicamente viable, institucionalmente sostenible y jurídicamente coherente, que permita implementar el principio de oportunidad de manera

gradual, con respeto a los principios de legalidad, los valores propios de la justicia penal militar, y los compromisos del Estado en materia de derechos humanos.

4.2.1. Fases de implementación gradual

La efectiva implementación del principio de oportunidad en el ámbito de la Justicia Penal Militar no depende únicamente de un cambio normativo, sino también de contar con una estructura institucional capaz de garantizar su aplicación adecuada. En este sentido, la propuesta de reforma presentada por la Unidad Administrativa Especial de la JPMP (2024) destaca que cualquier transformación del sistema requiere previamente un fortalecimiento de sus capacidades institucionales. Esto incluye profesionalizar al personal judicial, reforzar las funciones de fiscalía y defensa, y establecer sistemas de control más sólidos.

Uno de los ejes más relevantes de la propuesta es la formación especializada de jueces, fiscales y defensores, con el fin de que actúen con mayor autonomía técnica y bajo estándares de calidad más exigentes. La idea es que estos operadores puedan tomar decisiones fundadas respecto a la aplicación del principio de oportunidad, evitando improvisaciones o usos arbitrarios. De manera particular, se resalta la necesidad de incluir formación en derechos humanos y justicia transicional, de forma que el respeto a los derechos de las víctimas esté en el centro de las decisiones judiciales.

Otro punto destacado es el establecimiento de un régimen escalonado de ascensos y reconocimientos para quienes integran el aparato judicial militar. Este tipo de incentivos no solo eleva la moral institucional, sino que también actúa como mecanismo de control: cuando el buen desempeño y

la integridad tienen reconocimiento institucional, se refuerzan la ética y la rendición de cuentas. Esto podría traducirse en una aplicación más cuidadosa y responsable del principio de oportunidad.

Además, se plantea ampliar y especializar la Policía Judicial dentro del sistema, en particular mediante el fortalecimiento del equipo de investigadores y peritos. Esta medida es crucial, ya que las decisiones de no iniciar o interrumpir la acción penal deben estar basadas en una investigación rigurosa. Un cuerpo técnico más robusto facilitaría la recolección de evidencia suficiente para sustentar jurídicamente estas decisiones, sin comprometer los principios de justicia ni legalidad.

Desde el punto de vista logístico, también se propone convertir a los actuales asistentes judiciales en auxiliares o fiscales en práctica, con el fin de ampliar la capacidad operativa de la Fiscalía Penal Militar. Esta transformación permitiría una atención más ágil de los casos, especialmente si se aprueba el uso del principio de oportunidad como medida para descongestionar el sistema judicial militar. Contar con una fiscalía con recursos humanos suficientes resulta indispensable para aplicar este mecanismo con transparencia.

En materia de control y supervisión, la propuesta sugiere adoptar herramientas tecnológicas que permitan hacer seguimiento en tiempo real a las decisiones judiciales relacionadas con el principio de oportunidad. Estas plataformas, además de centralizar la información, podrían emitir alertas ante posibles irregularidades o usos reiterados no justificados del mecanismo, contribuyendo así a la prevención de abusos.

La coordinación interinstitucional también ocupa un lugar importante en el diseño de esta reforma. El fortalecimiento de alianzas entre la Fiscalía Militar, la Procuraduría General de la Nación y la

Defensoría del Pueblo se plantea como una vía para asegurar un control cruzado y más equilibrado del sistema. Estas instancias civiles podrían ejercer una vigilancia efectiva sobre la aplicación del principio de oportunidad, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos de las víctimas.

Otra propuesta que se perfila como innovadora es la creación de unidades especializadas dentro de la JPMP dedicadas exclusivamente al manejo del principio de oportunidad. Estas unidades estarían conformadas por fiscales y asesores con formación específica en derecho penal militar, derechos humanos y estándares internacionales. Esto permitiría dar mayor legitimidad a las decisiones y reduciría los riesgos de discrecionalidad.

Así mismo, se recomienda elaborar protocolos de actuación homogéneos para los actores del sistema, de manera que se establezcan criterios claros y compartidos sobre cuándo y cómo aplicar el principio de oportunidad. Estos lineamientos, además de garantizar coherencia institucional, facilitarían futuras auditorías y evaluaciones externas sobre el funcionamiento del mecanismo.

Como último elemento de esta propuesta, se insiste en que este proceso de reforma debe ser gradual y contar con una planificación seria. El éxito de la implementación no depende solo de cambios en la ley, sino también de la disponibilidad de recursos, la capacitación continua del personal y el compromiso institucional para armonizar la eficiencia procesal con la legalidad, la disciplina militar y el acceso efectivo a la justicia.

4.2.2. Evaluación institucional y revisión periódica

De acuerdo con el estudio de derecho comparado adelantado por Restrepo y Núñez (2022), al observar cómo funcionan los sistemas penales militares en varios países de Sudamérica, se pueden extraer aprendizajes valiosos que podrían enriquecer la manera en que se implementa el principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar de Colombia. Un patrón que se repite en aquellos países con una normativa más clara y con órganos especializados es que suelen contar con controles internos más sólidos, lo cual reduce el margen para decisiones arbitrarias o muy sujetas a interpretación personal.

Como se ha referido, en el caso colombiano, ha habido pasos importantes con la legislación que se ha aprobado en los últimos años, particularmente con la Ley 1407 de 2010 y la creación de una Unidad Administrativa Especial. Sin embargo, persisten ciertas carencias que aún no se han resuelto del todo, sobre todo en lo relacionado con la revisión sistemática de decisiones que pueden afectar los derechos humanos o que influyen directamente en cómo se percibe la justicia dentro de las Fuerzas Armadas.

Los ejemplos de Perú y Brasil, citados por Restrepo y Núñez (2022) llaman la atención porque han logrado establecer estructuras institucionales que favorecen una supervisión jerárquica de las decisiones judiciales. En estos países hay tribunales superiores con capacidad colegiada de revisión, basados en criterios normativos bien definidos. Esto no solo permite una especie de doble verificación técnica y jurídica, sino que también ayuda a consolidar una línea jurisprudencial estable que oriente futuras decisiones y fortalezca el sistema.

Chile presenta un modelo algo distinto por razones históricas, pero tiene elementos muy rescatables. En particular, la existencia de juzgados institucionales y cortes marciales bajo la vigilancia del sistema judicial ordinario aporta una capa extra de garantías para quienes participan en los procesos. Este tipo de revisión cruzada podría inspirar la creación de mecanismos similares en Colombia, sobre todo si se logra articular con entidades como la Procuraduría o la Defensoría del Pueblo.

Por otro lado, el análisis de Restrepo y Núñez (2022) también apunta a la necesidad de contar con herramientas que permitan seguir de cerca las decisiones estratégicas del sistema castrense, especialmente en relación con la aplicación del principio de oportunidad. En este aspecto, Ecuador y Argentina han dado algunos pasos interesantes, ya que tienen bases de datos judiciales integradas que facilitan evaluaciones periódicas del funcionamiento del sistema, algo que Colombia aún tiene pendiente.

En todos los modelos revisados, es común encontrar órganos especializados que actúan como última instancia para revisar decisiones judiciales, ya sea tribunales militares supremos o cortes supremas de justicia. Aunque en Colombia existe la Corte Suprema para esos fines, hace falta fortalecer los mecanismos de seguimiento que permitan medir el impacto del principio de oportunidad en variables como la duración de los procesos, la cantidad de casos priorizados y cómo perciben la justicia tanto los usuarios internos como externos.

Algunos países, como Uruguay y Paraguay, incluso han establecido tiempos límite para resolver sumarios y revisar expedientes, lo cual contribuye a que la evaluación del sistema no sea algo eventual, sino una actividad regular. Esta práctica podría aplicarse en Colombia para garantizar que las decisiones de no persecución penal no se tomen sin una reflexión estructurada.

Otro punto relevante, citado por Restrepo y Núñez (2022), es el brasileño, en el que, por ejemplo, el marco legal contempla no solo aspectos jurídicos sino también evaluaciones de salud mental y conducta de las personas procesadas. Esto refleja una visión más amplia del control institucional, y sería pertinente que en Colombia se consideren también dimensiones éticas, psicológicas y operativas dentro de los procesos de revisión.

Así, algo que parece transversal en la región es la importancia que se le da a la retroalimentación legislativa. Es decir, los resultados de las evaluaciones no se limitan a detectar fallas, sino que también alimentan propuestas para mejorar las leyes vigentes. Para seguir ese camino, en Colombia podría pensarse en crear comisiones dentro de la JPM que se encarguen de revisar el funcionamiento del sistema y sugerir cambios normativos al Congreso o al Ejecutivo.

Por tanto, en materia institucional, lo que se evidencia en el análisis regional es que sin un sistema de evaluación constante y sin mecanismos claros de revisión, la aplicación del principio de oportunidad corre el riesgo de malinterpretarse o incluso de ser mal usada. Por eso, integrar prácticas exitosas de otros países y diseñar indicadores específicos que permitan medir con precisión los efectos de esta figura en el contexto militar colombiano debería ser una prioridad.

4.2.3. Ajustes normativos y retroalimentación técnica

En este aspecto, el estudio de derecho comparado de Restrepo y Núñez (2022) resulta bastante revelador, puesto que evidencia, como uno de los desafíos actuales que enfrenta la justicia penal militar en Colombia, es el concerniente al acceso efectivo a este sistema, por lo que las autoras sugieren un enfoque más amplio e integrado para superar los obstáculos que hoy afectan su funcionamiento. Una de las propuestas más importantes se enfoca en profesionalizar el perfil de quienes ejercen funciones judiciales en este ámbito. Se plantea la creación de trayectorias específicas para jueces, fiscales y defensores, que cuenten con una formación sólida, tanto técnica como vocacional, similar a la de una especialidad médica. Este modelo incluiría etapas prácticas y una estructura jerárquica que permita ascensos por mérito. Así, se buscaría que quienes deben aplicar figuras como el principio de oportunidad lo hagan con criterios sólidos, en sintonía con la legalidad y los derechos humanos.

Otra transformación necesaria tiene que ver con la flexibilización de las normas que hoy limitan el uso del principio de oportunidad. La idea es eliminar obstáculos normativos que impidan su aplicación sin justificación razonable, bajo el entendido de que bien aplicado, este principio no solo alivia la carga del sistema, sino que mejora su eficacia sin comprometer la justicia. La postura del documento se basa en el hecho de que la rigidez del modelo de legalidad ha generado colapsos en el sistema, con muchas causas penales caducando por falta de resolución oportuna.

Para que cualquier cambio tenga efecto, se destaca la importancia de evaluar periódicamente cómo funciona el sistema. Esto incluye no solo el análisis del impacto de las reformas, sino también la calidad de las decisiones que se toman. Por ello, se propone implementar auditorías, tanto internas como externas, apoyadas en indicadores que combinen datos numéricos y cualitativos. Estas

evaluaciones contribuirían a garantizar la rendición de cuentas y permitirían mejorar progresivamente el sistema.

Una medida destacada que se plantea es ampliar el rol de los auxiliares fiscales y asistentes judiciales, otorgándoles ciertas funciones bajo supervisión. Esta delegación permitiría aliviar la carga de trabajo y agilizar los procesos, facilitando que los fiscales se concentren en los casos más graves. De este modo, se podría aplicar el principio de oportunidad con más efectividad en delitos de menor impacto, sin que ello afecte el control ni la legalidad de los procedimientos.

También se sugiere replantear las competencias de los tribunales superiores. La idea es que no todos los asuntos tengan que llegar a esas instancias, sobre todo si pueden ser resueltos por jueces de menor jerarquía con la formación adecuada. Esto permitiría reducir demoras innecesarias y dar mayor autonomía a los jueces del ámbito castrense, en especial en temas relacionados con la aplicación del principio de oportunidad.

En cuanto a la modernización tecnológica, se resalta la importancia de adoptar herramientas como el expediente digital. Esta innovación facilitaría el trabajo judicial y permitiría seguir de cerca cómo se aplica el principio de oportunidad, además de ayudar a detectar patrones, prevenir errores y asegurar un uso objetivo de este recurso.

Restrepo y Núñez (2022) también subrayan la necesidad de evaluar constantemente el desempeño de fiscales y jueces. Para evitar decisiones mal fundamentadas o influenciadas por intereses particulares, se requiere un sistema de monitoreo que identifique desviaciones graves del deber, y que permita apartar del cargo a quienes no cumplan con los estándares mínimos de su función.

Frente al problema de falta de personal y recursos técnicos, se propone fortalecer la capacidad operativa del sistema penal militar. Esto incluye aumentar la plantilla de peritos, analistas y personal de policía judicial, con el fin de acelerar los tiempos de respuesta y mejorar la calidad de las investigaciones. Solo así se podría aplicar el principio de oportunidad sobre bases técnicas y no por necesidad o saturación.

En el plano normativo, se plantea revisar las restricciones que limitan el uso de beneficios procesales. Se sugiere permitir la aplicación del principio de oportunidad en contextos regulados, con el objetivo de facilitar confesiones, acuerdos de reparación o colaboración con la justicia. Desde luego, se aclara que este principio no debería usarse en delitos especialmente graves, como los de lesa humanidad, pero sí como una herramienta útil para mejorar resultados judiciales en otros casos.

Por último, se hace hincapié en la necesidad de impulsar un cambio cultural dentro del sistema. Las reformas legales no bastan si no vienen acompañadas de una transformación de valores institucionales. Se propone una cultura basada en la meritocracia, la evaluación permanente y el respeto por la legalidad, con principios de eficiencia, ética y derechos humanos en el centro de la administración de justicia penal militar.

Considerando lo hasta aquí expuesto, para que el principio de oportunidad funcione de manera efectiva en la Justicia Penal Militar, se necesita algo más que una simple habilitación normativa; se requiere una estrategia clara y bien pensada. No se trata de aplicarlo a todo el sistema de una sola vez, sino de ir paso a paso. Lo más razonable sería empezar con casos de baja gravedad, donde la conducta tenga menor impacto en la disciplina castrense. Esta primera etapa permitiría poner a prueba los

procedimientos, capacitar adecuadamente al personal y hacer los ajustes necesarios antes de extender su aplicación a escenarios más complejos.

En ese marco, cobra relevancia el papel de la evaluación interna como parte del diseño institucional. Según lo que se ha aprendido en otras experiencias de justicia militar en la región, los sistemas que han logrado consolidarse son aquellos que cuentan con mecanismos constantes de revisión y control. Es decir, no basta con emitir decisiones; hace falta analizarlas, medir su impacto y corregir desviaciones. Tener indicadores claros, informes regulares de gestión y auditorías sobre el uso del principio de oportunidad puede ayudar a identificar usos inadecuados, criterios incoherentes o deficiencias estructurales. Esta vigilancia interna constante es esencial para que el sistema no pierda legitimidad, sobre todo en un ámbito tan delicado como el penal militar.

La estrategia también debe incluir un componente normativo flexible. Esto significa que la normativa no puede ser estática ni cerrada. A medida que se implementa el mecanismo y surgen experiencias concretas, deben hacerse los ajustes necesarios. Ya sea para afinar los casos en los que aplica el principio, modificar algunos procedimientos, o incluso definir nuevas restricciones, lo importante es que haya una retroalimentación técnica constante que sirva como base para esos cambios. Además, contar con normas que permitan participación y actualización constante puede ayudar a mantener la coherencia del sistema con la Constitución y con los compromisos internacionales que ha asumido el país en materia de derechos humanos.

Pero incluso con buenas leyes, si no hay operadores capacitados, ni recursos adecuados, la estrategia puede quedarse corta. Por eso es importante que este enfoque venga acompañado por una profesionalización real de jueces, fiscales y defensores militares. A esto se suma la necesidad de mejorar

la infraestructura tecnológica del sistema y revisar qué tipo de casos debe atender cada nivel de la estructura judicial. En resumen, la implementación del principio de oportunidad requiere una inversión constante, trabajo coordinado con otros organismos de control y también una apertura al diálogo con la sociedad civil.

Po tanto, y en conclusión, este análisis muestra que más allá de abrir una vía legal, lo que realmente se necesita es construir todo un entorno institucional que permita aplicar el principio de oportunidad de manera controlada, progresiva y responsable. Esta visión gradualista no solo reduce los riesgos de un mal uso del mecanismo, sino que fortalece la integridad del sistema penal militar. Si se logra implementar en estas condiciones, el principio de oportunidad podría convertirse en una herramienta útil para hacer más eficiente la justicia castrense, sin debilitar los valores fundamentales sobre los que esta se sostiene.

4.3. Conclusiones del capítulo

El análisis desarrollado a lo largo de este capítulo ha permitido formular una propuesta integral para regular la aplicación del principio de oportunidad dentro de la Justicia Penal Militar. Entre las principales medidas sugeridas se encuentra la reforma constitucional del artículo 250, la modificación de la Ley 1407 de 2010 y la creación de un marco normativo que defina con precisión en qué delitos puede aplicarse este mecanismo. También se planteó la necesidad de establecer órganos de supervisión específicos, como un Tribunal Militar de Garantías, así como la intervención de organismos de control externos, entre ellos la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, con el fin de evitar el uso discrecional de este recurso y prevenir que se convierta en una vía para la impunidad. Además, se propuso la implementación de un sistema de auditoría y transparencia para asegurar que la aplicación

del principio de oportunidad no afecte la credibilidad de la JPM ni perjudique el acceso a la justicia de las víctimas.

Uno de los ejes fundamentales en la formulación de estas propuestas ha sido encontrar un equilibrio entre la justicia, la disciplina militar y la protección de los derechos humanos. La incorporación del principio de oportunidad en la JPM no debe representar una amenaza para la jerarquía ni el orden castrense, pero tampoco puede utilizarse de forma que contravenga los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Por esta razón, se establecieron límites claros en su aplicación, excluyendo delitos relacionados con violaciones a los derechos humanos, corrupción, seguridad nacional y faltas graves contra la disciplina militar. Asimismo, se recomendó la adopción de controles judiciales reforzados para evitar su uso arbitrario o como una estrategia para evadir responsabilidades penales. En este sentido, la justicia penal militar debe garantizar que el principio de oportunidad no debilite la estructura de la Fuerza Pública, sino que contribuya a la eficiencia de su funcionamiento sin afectar su integridad ni la confianza en sus decisiones.

Por tanto, para que la implementación del principio de oportunidad en la JPM sea efectiva y viable desde el punto de vista constitucional, es fundamental que su introducción se haga de manera gradual y esté acompañada de mecanismos de supervisión y evaluación constante. Se recomienda una fase inicial de prueba, en la que se establezcan protocolos de aplicación restringida y se realice un seguimiento periódico para evaluar su impacto en la eficiencia del sistema de justicia militar. Además, es clave fortalecer la capacitación de fiscales militares y jueces castrenses en la correcta utilización de este mecanismo, garantizando que su aplicación se haga con base en criterios de legalidad y proporcionalidad. Finalmente, es importante que la normativa sea lo suficientemente flexible para permitir ajustes en caso de que se detecten riesgos de uso indebido o consecuencias no previstas en la

administración de justicia militar. Siguiendo estas recomendaciones, la introducción del principio de oportunidad en la JPM podría representar un avance significativo en la modernización del sistema penal militar, asegurando al mismo tiempo el respeto por la disciplina castrense y la protección de los derechos fundamentales de quienes forman parte de estos procesos.

Por otra parte, el análisis realizado en el capítulo deja claro que el éxito de implementar el principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar no puede depender únicamente de un cambio en las leyes. Más bien, lo fundamental es contar con una estrategia institucional coherente que respalde esa transformación. Se sugiere avanzar por etapas, empezando con casos donde la afectación disciplinaria o penal sea baja. Esta forma escalonada de aplicar el mecanismo reduce los riesgos de errores al comienzo y permite generar aprendizajes útiles para fases posteriores. Además, contribuye a que esta herramienta no sea vista como un atajo hacia la impunidad, sino como una vía técnica para ordenar mejor la persecución penal dentro de las Fuerzas Armadas.

Otra conclusión clave es que cualquier avance en este tema debe ir acompañado por un sistema de evaluación constante. No se trata solo de aplicar el principio, sino de medir cómo se está usando, con qué resultados y qué efectos produce. Por eso se recomienda establecer mecanismos de auditoría, informes periódicos y espacios de revisión colectiva. Todo esto contribuiría a construir una cultura institucional basada en la transparencia y el control. A su vez, esos mismos procesos de monitoreo podrían alimentar futuras reformas legales, evitando que la norma quede desfasada frente a lo que ocurre en la práctica.

En paralelo, se reconoce que hacen falta condiciones técnicas y logísticas para que la implementación funcione de verdad. No es suficiente con cambiar el papel: se necesita invertir en la

capacitación del personal, formar equipos especializados y adoptar herramientas tecnológicas que permitan hacer seguimiento a los procesos. Estos aspectos, aunque puedan parecer secundarios, son en realidad fundamentales para que el principio de oportunidad se aplique con criterio, de forma consistente y sujeta a supervisión. Toda la experiencia institucional que se acumule deberá registrarse y analizarse para poder derivar de ella propuestas normativas concretas, sin comprometer ni la disciplina interna ni los derechos de las víctimas.

Al considerar lo anterior, lo que se destaca en este apartado es que regular el principio de oportunidad no se resuelve simplemente con redactar una ley. Hace falta un diseño institucional fuerte, un plan de implementación gradual, un sistema de evaluación independiente y normas que puedan ajustarse conforme se obtenga nueva información. Solo si se cumplen esas condiciones, Colombia podrá avanzar hacia una justicia penal militar más efectiva, garantista y respetuosa del orden constitucional y sus obligaciones internacionales.

Conclusiones y Recomendaciones

Este trabajo ha explorado la posibilidad de implementar el principio de oportunidad dentro de la Justicia Penal Militar Colombiana, examinando su marco normativo, su impacto en la eficiencia judicial y la disciplina castrense, así como los riesgos y beneficios que implicaría su aplicación. A lo largo del análisis, se identificó que la exclusión de este mecanismo, establecida por la Sentencia C-326 de 2016 de la Corte Constitucional, ha generado debate. Aunque su propósito es preservar la naturaleza especial de la jurisdicción militar, también restringe opciones para mejorar la administración de justicia dentro de este ámbito. A través de un enfoque comparativo, se revisó cómo este principio ha sido incorporado en

otras jurisdicciones militares, demostrando que su implementación es factible siempre que se adopten controles efectivos que eviten abusos y garanticen la transparencia en su aplicación.

El estudio de los sistemas de justicia penal militar en Estados Unidos, Alemania y Chile permitió evidenciar que la aplicación del principio de oportunidad no necesariamente entra en conflicto con la disciplina y jerarquía castrense, siempre que su uso esté sujeto a normativas estrictas y supervisión judicial reforzada. En estos países, se han desarrollado mecanismos de control que previenen el uso indebido de esta figura y aseguran su compatibilidad con la estructura militar. A partir de estos hallazgos, se propuso una regulación adaptada al contexto colombiano, que incluiría una reforma del artículo 250 de la Constitución y modificaciones a la Ley 1407 de 2010, con el objetivo de permitir el uso del principio de oportunidad en delitos menores y bajo un esquema de supervisión judicial y administrativa.

Desde la perspectiva de eficiencia judicial, el análisis indicó que el principio de oportunidad podría contribuir a descongestionar el sistema penal militar, permitiendo concentrar esfuerzos en la persecución de delitos de mayor impacto dentro de las Fuerzas Armadas. La ausencia de este mecanismo ha generado una sobrecarga en la Fiscalía Penal Militar, ralentizando la resolución de procesos y afectando la administración de justicia. No obstante, también se identificaron riesgos significativos, como la posibilidad de que su aplicación indebida genere percepción de impunidad o afecte la credibilidad de la justicia militar. Para mitigar estos riesgos, se propusieron criterios específicos de delimitación, excluyendo de su aplicación delitos relacionados con violaciones a derechos humanos, corrupción y crímenes que afecten la seguridad nacional.

Uno de los aportes clave de este estudio es la propuesta de un marco normativo de control y supervisión que garantice la correcta aplicación del principio de oportunidad en la JPM, asegurando que su uso sea transparente y respete el debido proceso. Se sugirió la creación de un Tribunal Militar de Garantías, responsable de revisar las decisiones relacionadas con este mecanismo, así como la participación de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo para garantizar que su aplicación no vulnere los derechos de las víctimas ni afecte la integridad del sistema judicial militar. Además, se planteó la necesidad de establecer sanciones disciplinarias y penales para fiscales o funcionarios que apliquen este principio de manera irregular, evitando así cualquier uso arbitrario o contrario a la normativa vigente.

De esta forma, el estudio sostiene que la implementación del principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar Colombiana es viable, siempre que se diseñe un marco normativo sólido, acompañado de mecanismos de control efectivos y criterios de aplicación bien definidos. Su regulación no debe verse como una amenaza a la disciplina militar, sino como una herramienta para mejorar la eficiencia del sistema sin comprometer su naturaleza especial. La exclusión total del principio de oportunidad, como se ha establecido hasta ahora, deja abierta la posibilidad de futuras reformas que permitan su aplicación bajo condiciones estrictas, alineadas con estándares internacionales y las necesidades de modernización de la JPM en Colombia.

Así mismo, Una de las principales conclusiones del subcapítulo 3.2 fue la necesidad de establecer condiciones normativas precisas y compatibles con el bloque de constitucionalidad para hacer viable la aplicación del principio de oportunidad en la JPM. La Sentencia C-326 de 2016 evidenció que, en su redacción vigente, el artículo 250 de la Constitución no autoriza expresamente su uso dentro

de esta jurisdicción. Por tanto, cualquier intento de implementación debe estar precedido por una reforma constitucional que habilite dicha figura dentro del marco jurídico castrense, asegurando su compatibilidad con los principios de legalidad, especialidad y debido proceso.

Asimismo, el análisis permitió demostrar que el principio de oportunidad, bien regulado, puede ser una herramienta útil para combatir la impunidad en delitos menores, siempre que se establezcan exclusiones claras en casos de graves violaciones a derechos humanos, corrupción o atentados contra la seguridad nacional. Esto, por cuanto la política criminal moderna reconoce que el sistema penal no puede perseguir con igual intensidad todas las conductas punibles, por razones de economía procesal y priorización de la persecución penal (Gómez, 2021). El principio de oportunidad permite focalizar los esfuerzos estatales en delitos de mayor lesividad, priorizando la investigación y sanción de hechos que afectan gravemente bienes jurídicos y la convivencia social, mientras se aplica un criterio de selectividad racional en delitos de menor gravedad, evitando la congestión judicial y la ineficacia del sistema.

En el ámbito internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la figura de la oportunidad es compatible con los derechos humanos, siempre que no se utilice en casos de graves violaciones de derechos humanos ni de crímenes de lesa humanidad (CIDH, 2018), mientras que, desde la perspectiva de las víctimas y el respeto al debido proceso, la aplicación del principio de oportunidad en delitos menores puede facilitar acuerdos de reparación, medidas de justicia restaurativa y una respuesta más ágil del sistema, evitando la prolongación de procesos innecesarios que consumen recursos y generan frustración social (López, et al., 2017). Esto refuerza la idea de que su uso, con exclusiones explícitas para delitos graves y con un control normativo riguroso, contribuye a un sistema

de justicia penal militar eficiente, respetuoso de los derechos humanos y alineado con estándares internacionales de justicia.

Otro hallazgo relevante fue la importancia de garantizar el enfoque de derechos humanos en el diseño normativo del mecanismo. La participación efectiva de las víctimas, el derecho a ser escuchadas y a impugnar decisiones de archivo, así como el acceso a una reparación integral, deben ser ejes centrales de cualquier reforma. Esta garantía no solo evita revictimización, sino que contribuye a la legitimidad del sistema, reforzando su imagen ante la opinión pública y la comunidad internacional.

También se identificó que la aplicación del principio de oportunidad en la JPM exige una estrategia institucional gradual, técnicamente fundamentada y respaldada por procesos de formación, supervisión y evaluación. No se trata simplemente de introducir una figura procesal, sino de transformar los modelos de gestión judicial castrense, incorporando prácticas de justicia más flexibles, sin debilitar el sistema disciplinario militar ni sus valores esenciales.

En este sentido, se propuso una fase inicial de aplicación restringida, centrada en delitos de baja lesividad, que permita poner a prueba los criterios normativos y operativos sin comprometer la integridad institucional. Esta fase piloto debe estar acompañada de protocolos de actuación, capacitación especializada para fiscales y jueces militares, y un sistema de indicadores que mida el impacto real del mecanismo sobre la eficiencia y la percepción de justicia dentro de las Fuerzas Armadas.

Así mismo, se estableció la necesidad de un sistema permanente de evaluación institucional, con auditorías internas y externas, que permita monitorear el uso del principio de oportunidad,

identificar desviaciones o abusos, y generar recomendaciones para ajustes normativos o administrativos. Esta evaluación debe ser técnica, participativa y transparente, con la inclusión de actores externos como la academia, la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y representantes del Congreso.

Del mismo modo, se recomendó establecer un modelo de retroalimentación normativa que traduzca los hallazgos del monitoreo institucional en reformas puntuales y progresivas a la legislación. Esto garantizaría que la implementación del principio de oportunidad se mantenga actualizada y alineada con los desafíos y dinámicas propias del contexto militar, sin perder de vista los principios de justicia, igualdad y proporcionalidad.

En conjunto, los hallazgos refuerzan la idea de que la aplicación del principio de oportunidad en la JPM no solo es jurídicamente posible, sino que también puede ser beneficiosa si se estructura bajo un enfoque sistémico, gradual y controlado. Este mecanismo, adecuadamente regulado y evaluado, podría fortalecer el funcionamiento de la justicia penal militar, optimizar sus recursos, proteger los derechos fundamentales y consolidar un modelo de justicia eficiente, legítimo y acorde con el Estado social de derecho.

Considerando lo anterior, este trabajo hace las siguientes recomendaciones:

Reforma Legislativa

Se propone la modificación del artículo 250 de la Constitución Política de Colombia para permitir explícitamente la aplicación del principio de oportunidad dentro de la Justicia Penal Militar, asegurando

que su implementación se ajuste a las particularidades de esta jurisdicción. Asimismo, se recomienda actualizar la Ley 1407 de 2010, incorporando disposiciones claras sobre los casos en los que este mecanismo puede aplicarse y estableciendo límites precisos para evitar su uso indebido. La aplicación del principio de oportunidad en sistemas de justicia penal busca equilibrar eficiencia y justicia, permitiendo al Estado concentrar sus recursos en casos de mayor relevancia, sin que ello implique renunciar a la protección de bienes jurídicos ni a la obligación de investigar y sancionar delitos graves. Este equilibrio encuentra sustento en la doctrina de la racionalización del ius puniendi, que reconoce que el poder punitivo estatal no debe ejercerse de manera absoluta, sino dentro de límites que permitan proteger eficazmente los derechos de las víctimas y la sociedad. En materia de justicia penal militar, este principio se debe aplicar conforme a los parámetros de la Constitución Política de Colombia, el bloque de constitucionalidad y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8 y 25). Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2006) ha establecido que la justicia militar no puede ser utilizada como mecanismo para evitar la investigación y sanción de graves violaciones a los derechos humanos, subrayando que los Estados tienen la obligación de combatir la impunidad en todas sus formas.

Desde esta perspectiva, el principio de oportunidad en la JPM debe configurarse como un mecanismo excepcional, sometido a estrictas garantías y controles que eviten su uso como herramienta de impunidad. Se deben establecer exclusiones explícitas para delitos que involucren graves violaciones a los derechos humanos, crímenes de guerra y delitos que afecten de manera sustancial la disciplina y seguridad nacional, garantizando el derecho de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.

Criterios de Aplicación

Es fundamental establecer un marco normativo estricto que limite el uso del principio de oportunidad a delitos menores, excluyendo aquellos que puedan comprometer la seguridad nacional, la disciplina militar o los derechos humanos. Además, su aplicación debe estar sujeta a criterios de proporcionalidad y necesidad, con el objetivo de evitar decisiones arbitrarias o injustificadas.

Supervisión y Control

Para garantizar un uso adecuado del principio de oportunidad en la JPM, se recomienda la creación de un Tribunal Militar de Garantías, encargado de revisar todas las decisiones relacionadas con este mecanismo. Adicionalmente, se sugiere que la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo tengan la facultad de intervenir en casos donde existan sospechas de un uso indebido, asegurando que su aplicación no derive en impunidad ni comprometa la integridad del sistema judicial militar.

Transparencia y Auditoría

Es necesario implementar un sistema de registro y auditoría que documente todas las decisiones tomadas en relación con el principio de oportunidad dentro de la JPM. Este sistema debe ser accesible a los organismos de control y a las víctimas, garantizando que el uso de este mecanismo sea transparente y esté sujeto a una supervisión constante.

Capacitación y Sensibilización

Se recomienda capacitar a los fiscales militares, jueces castrenses y miembros de las Fuerzas Armadas en la correcta aplicación del principio de oportunidad, asegurando que su uso se base en criterios técnicos y normativos bien definidos. Además, es importante desarrollar campañas de

sensibilización dentro de la institución militar para evitar percepciones erróneas que interpreten este mecanismo como una amenaza a la disciplina y la jerarquía castrense.

Implementación Gradual

Para minimizar riesgos y evaluar su impacto, se sugiere que la aplicación del principio de oportunidad en la JPM se realice de manera progresiva, iniciando con programas piloto que permitan medir sus efectos en la eficiencia judicial y la percepción de justicia dentro de las Fuerzas Armadas. A partir de los resultados obtenidos, se podrán hacer ajustes normativos y operativos antes de su implementación definitiva.

Política criminal del Estado con miras a evitar la impunidad en la JPM

La política criminal del Estado colombiano debe garantizar que la aplicación del principio de oportunidad en la Justicia Penal Militar se convierta en un mecanismo de eficiencia sin convertirse en una vía de impunidad. Para ello, se propone que este mecanismo se limite a delitos de menor gravedad, con exclusión expresa de casos que involucren graves violaciones a derechos humanos, crímenes de guerra y delitos que afecten la disciplina y seguridad nacional. Esta delimitación debe estar acompañada de un marco normativo claro, alineado con los estándares internacionales y las obligaciones del Estado en materia de justicia y derechos humanos. Por tanto, se recomienda fortalecer los mecanismos de control interno y externo mediante la creación de un Tribunal Militar de Garantías y la participación de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo para supervisar las decisiones relacionadas con la aplicación de este principio. La implementación de sistemas de monitoreo y evaluación periódica permitirá identificar posibles desviaciones y realizar ajustes normativos según la evidencia, garantizando transparencia y coherencia entre la eficiencia procesal y la protección de los derechos de las víctimas. Por otra parte, se plantea la necesidad de capacitar de manera continua a

fiscales militares y jueces castrenses en derechos humanos y uso adecuado del principio de oportunidad, priorizando también la inclusión de medidas de justicia restaurativa en los casos en que se aplique. Con estas propuestas, la política criminal de la JPM podrá fortalecer su operatividad y legitimidad, contribuyendo a la modernización del sistema sin debilitar la disciplina ni sacrificar el deber del Estado de sancionar las conductas reprochables.

Monitoreo y Evaluación Permanente

Se recomienda la creación de un comité evaluador compuesto por representantes del Congreso, la academia, organismos de control y la JPM, con el objetivo de monitorear de manera periódica el impacto del principio de oportunidad en la justicia militar. Este comité deberá emitir informes anuales con recomendaciones para posibles ajustes normativos o institucionales, garantizando que el mecanismo se mantenga alineado con los estándares de justicia y disciplina dentro del ámbito castrense.

Lista de Referencias

- Acto Legislativo 3. (2002, 19 de diciembre). Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece el Sistema Penal Acusatorio. Congreso de la República. (Colombia). Obtenido el 27 de diciembre de 2024. <https://lc.cx/wBNXZD>
- Ambos, K. (2019). Omisiones. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.a Época, (21), 105-150. Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) <https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/27318/21352>
- Aristizábal, D. M. B., Jaramillo, A. G., & Gallego, M. M. (2017). Diagnóstico del sistema penal acusatorio en Colombia. *Acta Sociológica*, 70(2), 45-67. Elsevier. <https://lc.cx/1rzYTH>
- Barragán Quirós, C. M. P. P. (2024). Principio o criterio de oportunidad en el sistema penal acusatorio. *Sapientia*, 15(1), 6–21. <https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/view/513/337>
- Bedoya, L. F., Guzmán, C. A., & Vanegas, C. (2010). *Principio de oportunidad: bases conceptuales para su aplicación*. Fiscalía General de la Nación.
- Berris, P., & Foster, M. (2024). *Components of Federal Criminal Law*. Universidad de Nueva York. <https://lc.cx/li6CcQ>
- Caso, G. (2009). *El sistema procesal penal italiano. (Ventajas y dificultades)*. Editorial Jurídica Europea. <https://lc.cx/spj4r5>
- Castro, J. J. (2013). El principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio, entre el eficientismo y la certeza de la pena. *Derecho y Realidad*, 11(1), 103-120. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. <https://lc.cx/MMT4Jz>

- Chona, H. U. C. G., Peinado, L. M., & López, W. O. (2010). La implementación del principio de oportunidad en la legislación penal colombiana. *Justicia Juris*, 6(2), 43-61. Universidad de la Costa. <https://lc.cx/O7wPW>
- Constitución Política de Colombia [Const. P.]. (1991). Colombia: Leyer, 2.da ed. Obtenido el 10 de febrero de 2020.
- http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Políticas públicas con enfoque de derechos humanos (OEA/Ser.L/V/II. Doc.191). Organización de los Estados Americanos.
- <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticasPublicasDDHH.pdf>
- Comité de Ministros. (1988). Recomendación 18 (1988) sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas. Obtenido de https://lc.cx/tLh_m
- Díaz, A. M. D. (2014). El principio acusatorio en el modelo adversarial colombiano: Análisis en torno a su aplicación. *Cuadernos de Derecho Penal*, 10(2), 55-78. Universidad Sergio Arboleda. https://lc.cx/l_gvup
- Díaz, J. C. (2020). Reflexiones sobre los principios de celeridad, imparcialidad y eficiencia en el Código General del Proceso. *Jurídicas CUC*, 16(2), 79-101. Universidad de la Costa. <https://lc.cx/BRJ7Sh>
- Gaitán, K. G. (2017). Los límites a la aplicación del principio de oportunidad y los beneficios punitivos otorgados a las FARC-EP [Trabajo de grado, Universidad Sergio Arboleda]. Cuadernos de Derecho Penal. <https://lc.cx/CEleYv>
- Gómez Colomer, J. L. (2022). Sistema acusatorio, principio acusatorio, acusación y objeto del proceso penal. *Revista Penal*, (50), 110–119. <https://revistapenal.tirant.com/index.php/revista-penal/article/view/114/97>
- González, A., & Meléndez, M. (2016). La jurisdicción militar desde los fallos de la Corte Interamericana en relación con Colombia. *Saber, Ciencia y Libertad*, 11(1), 45-67. Dialnet. <https://lc.cx/k8VJBX>

Ley 906. (2004, 31 de agosto). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial [D.O.]: 45.658. (Colombia). Obtenido el 27 de diciembre de 2024. <https://lc.cx/HV-Onm>

Ley 1312. (2009, 9 de julio). Por la cual se introducen modificaciones al Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004. Diario Oficial [D.O.]: 47.405. (Colombia). Obtenido el 27 de diciembre de 2024. <https://lc.cx/DdhtZ6>

Ley 1407. (2010, 17 de agosto). Por la cual se expide el Código Penal Militar. Diario Oficial [D.O.]: 47.804. (Colombia). Obtenido el 27 de diciembre de 2024. <https://lc.cx/pnuJ-N>

Ley 1765. (2015, 23 de julio). Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial. Diario Oficial [D.O.]: 49.582. (Colombia). Obtenido el 27 de diciembre de 2024. <https://lc.cx/xo633q>

Corte Constitucional [C.C.], Sala Plena. (2005, 15 de noviembre). Sentencia C-1154/2005. M.P.: M. Cepeda. (Colombia). Obtenido el 27 de diciembre de 2024. <https://lc.cx/gEuAyo>

Corte Constitucional [C.C.], Sala Plena. (2016, 22 de junio). Sentencia C-326/2016. M.P.: G. Mendoza. (Colombia). Obtenido el 27 de diciembre de 2024. <https://lc.cx/-V-dUI>

Corte Constitucional [C.C.], Sala Plena. (2016, 13 de julio). Sentencia C-376/2016. M.P.: Luis Guillermo Guerrero. (Colombia). Obtenido el 12 de mayo de 2025. <https://lc.cx/Dcx9Ly>

Corte Constitucional. (2024). Boletín jurisprudencial: Conflictos entre las jurisdicciones penal militar y ordinaria en su especialidad penal. Relatoría Corte Constitucional. <https://lc.cx/0zdsqN>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 23 de noviembre). Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos: Sentencia de 23 de noviembre de 2009 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). San José, Costa Rica. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/5.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2012). Manual de Procedimientos de Fiscalía en el Sistema Penal

Acusatorio Colombiano. Obtenido de <https://lc.cx/EAmhtD>

Fiscalía General de la Nación. (2024). ABC del principio de oportunidad. Dirección de Asuntos Jurídicos,

Fiscalía General de la Nación. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ABC->

[PRINCIPIO-DE-OPORTUNIDAD_28_MARZO.pdf](https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ABC-PRINCIPIO-DE-OPORTUNIDAD_28_MARZO.pdf)

Gómez, C. A. (2021). Del principio de oportunidad a la evasión de justicia: una crítica a la renuncia de la

persecución penal en Colombia [Trabajo de grado, Universidad de los Andes]. Repositorio

Uniandes. <https://repositorio.uniandes.edu.co/items/7eee85ea-93a9-4b9f-b9fc-8571beefc6a9>

Herring, J. (2010). Criminal Law: The Basics. New York: Routledge.

Hernández, J. (2011). Dogmática penal alemana: de la dualidad a la trilogía. Obtenido de

<https://lc.cx/Sm6XQs>

Lamadrid, M. Á. (2016). El principio de oportunidad como herramienta de política criminal [Tesis

doctoral]. Universitat Pompeu Fabra. <https://repositori.upf.edu/items/96b170ca-fb99-4de9->

[8d6e-b40cb101ec8b](https://repositori.upf.edu/items/96b170ca-fb99-4de9-8d6e-b40cb101ec8b)

López Vega, C. A., Pérez Redondo, C. S., & Valencia Machado, N. M. (2017). Principio de oportunidad

frente a los derechos de las víctimas en el sistema penal acusatorio en Colombia [Tesis de

maestría inédita]. Corporación Universidad Libre.

<https://core.ac.uk/download/pdf/198450151.pdf>

Medina, D., Peña, S., & Ramírez, C. (2017). Propuestas y opiniones en torno de un principio de

oportunidad para Colombia. Revista de Derecho Penal y Política Criminal, 35(3), 102-128.

<https://lc.cx/OBm2Dx>

Moreno Mena, J. E. (2024). El principio de oportunidad en el sistema penal y su relación con la paz en el

marco de una política criminal de corte garantista y del posconflicto en Colombia. Publicación de

- la Carrera de Derecho, Instituto de Investigaciones, Seminarios y Tesis, Universidad Mayor de San Andrés, 13(20), 203–226. http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v13n20/v13n20_a10.pdf
- Navarro, A. (2015). La inmunidad y el principio de oportunidad en el proceso penal. *Estudios de Derecho Penal Comparado*, 27(4), 67-89. <https://lc.cx/oYUXr1>
- Novoa Moreno, M. L., Estupiñán Achury, L., & Barrios De la Cruz, C. (Eds.). (2021). Manual de metodología de investigación jurídica para la práctica judicial en la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Consejo Superior de la Judicatura. <https://www.ramajudicial.gov.co>
- Pérez Bohórquez, A. C. (2014). Los estándares interamericanos del fuero militar: Una aproximación al caso colombiano [Tesis de especialización inédita]. Universidad Libre de Pereira, Facultad de Derecho. <https://lc.cx/XT1bh>
- Res. 0-6618 / 2008, octubre 27, 2008. Fiscalía General de la Nación. (Colombia). 27/12/2024. <https://lc.cx/ae95-C>
- Res. 3884 / 2009, diciembre 30, 2004. Fiscalía General de la Nación. (Colombia). 27/12/2024. <https://lc.cx/cl5DI>
- Res. 692 / 2012, marzo 28, 2012. Fiscalía General de la Nación. (Colombia). 27/12/2024. <https://lc.cx/ewENeW>
- Res. 2370 de 2016, julio 11, 2016. Fiscalía General de la Nación. (Colombia). 27/12/2024. <https://lc.cx/wEO78G>
- Restrepo Uribe, L. M., & Núñez González, G. E. (2022). La Justicia Penal Militar en el derecho comparado suramericano: un estudio analítico de la jurisdicción castrense colombiana. *Derechos Humanos, Conflicto y Justicia*, 1(2), 129–148. <https://doi.org/10.25062/2955-0262.4715>
- Reyes, Y. (2008). El principio de oportunidad. *Breve comentario sobre las salidas alternas al conflicto penal en el nuevo Código Procesal Penal*. <https://lc.cx/kq8Clo>

Rodríguez Martínez, C. (2017). Origen y tratamiento constitucional del principio de proporcionalidad en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo*, 9(18), 125-148.

<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6857130.pdf>

Sánchez, A. (2018). Sistema penal inglés e imputación subjetiva. *Ius et Veritas*, 28(57), 23-42. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://lc.cx/zsQH6>

Torres-Vásquez, H., & Cruz-Orduña, D. M. (2022). La aplicación de justicia restaurativa en Colombia y la no vulneración del principio de legalidad penal. *Saber, Ciencia y Libertad*, 17(1), 175–198.

<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/00%20La%20aplicacion%20de%20justicia%204.pdf>

Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial. (2024). Propuesta de reforma a la justicia: Propuestas desde la Justicia Penal Militar y Policial [Informe técnico].

<https://lc.cx/eqkzBu>

Vegas, M. Á. (2018). *Justificación de la aplicación del principio de oportunidad frente al principio de legalidad* [Trabajo de grado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio UNFV.

<https://lc.cx/oQVEDA>

Vergara, M. (2023). *Principio de oportunidad en la justicia penal militar* [Trabajo de grado, Universidad Externado de Colombia]. Repositorio UExternado. <https://lc.cx/Rm1KG->

Zamudio, D. J. (2016). El régimen jurídico militar y el derecho internacional de los derechos humanos. *Revista Científica General José María Córdova*, 14(2), 101-124. SciELO Colombia.

<https://lc.cx/sTyDSD>